

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

<b>Cuernavaca, Mor., a 08 de octubre de 2025</b>	<b>6a. época</b>	<b>6476</b>
--	------------------	-------------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

#### ORGANISMOS

#### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA

#### ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Consultoría Forestal, S. de R.L. de C. V. y unidad de prestación de servicios ejidales de el Salto Durango A.C, fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

.....Pág. 7

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

.....Pág. 9

Decreto Número Quinientos Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ma. Del Pilar Leana Corona.

.....Pág. 18

Decreto Número Quinientos Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ma. Esther del Canto Hernández.

.....Pág. 19

Decreto Número Quinientos Diez.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Eugenia del Carmen Guadarrama González.

.....Pág. 21

Decreto Número Quinientos Trece.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Alfredo Yáñez Cabrera.

.....Pág. 22

Decreto Número Quinientos Veinticinco.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Vidu Gonzalez Rodriguez.

.....Pág. 25

Decreto Número Quinientos Veintiséis.- Por el que se concede pensión por Viudez a Graciela Bermúdez Pureco, cónyuge supérstite del finado Enrique Pérez Sancho.

.....Pág. 27

Decreto Número Quinientos Treinta y Nueve.- Por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 132 bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 29

Decreto Número Quinientos Cincuenta y Ocho.- Que reforma el artículo segundo del decreto número 1576 (mil quinientos setenta y seis), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6282 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a Rebeca Juárez Coyote.

.....Pág. 33

Decreto Número Quinientos Cincuenta y Nueve.- Que reforma el artículo segundo del decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6224, por el cual se le concedió pensión por Invalidez a Esperanza Katia Zúñiga Herrera.

.....Pág. 37

Decreto Número Quinientos Sesenta.- Que reforma el artículo segundo del decreto número 1267 (mil doscientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro), de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aprobado en sesión ordinaria iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a Mirella Nájera Martínez.

.....Pág. 41

Decreto Número Quinientos Setenta.- Que reforma el artículo segundo del decreto número ciento siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6109, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Susana Georgina Zarco Hernández.

.....Pág. 45

Decreto Número Dos Mil Ciento Veintiséis.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Adelaida Trejo Lucero.

.....Pág. 49

Fe de erratas al Decreto Número Dos Mil Doscientos Treinta y Seis.- Por el que se concede pensión por jubilación a David Adrián Gutiérrez Oropeza, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6341, de fecha 28 de agosto del 2024.

.....Pág. 54

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Reglas de operación para el Programa apoyos con implementos equipos insumos y animales a productores pecuarios 2025.

.....Pág. 54

Reglas de operación para el Programa avicultura de traspatio 2025.

.....Pág. 69

Reglas de operación para el Programa de captación de agua pluvial 2025.

.....Pág. 83

Reglas de operación para el Programa técnicas alternativas de alimentación 2025.

.....Pág. 97

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

Licitación pública nacional no. SI-DGLCOP-OP-LP-75-2025, referente a la reconstrucción con concreto asfáltico del tramo carretero Miacatlán - Palo Grande, ubicado en el municipio Miacatlán, en el estado de Morelos, segunda etapa; y, licitación pública nacional no. SI-DGLCOP-OP-LP-76-2025, referente a la construcción con concreto hidráulico en la calle Belén, ubicada localidad de Temixco, en el municipio de Temixco, Morelos, construcción con concreto hidráulico de la calle Morelos, ubicada en la localidad colonia Vista Hermosa, del municipio de Miacatlán, Morelos, construcción con concreto hidráulico de la calle Tulipanes (antes Josefa Ortiz), primera etapa, ubicada en la localidad Ampliación Lázaro.

.....Pág. 111

**SECRETARÍA DE SALUD**

Aviso por el cual se dan a conocer los manuales de organización de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

.....Pág. 113

Nombramiento de la titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo Lizethe Aurora Flores Guerrero, como responsable del Área Coordinadora del Archivo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

.....Pág. 114

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

Licitación pública internacional número EA-IT25-2025, referente a la adquisición de "equipamiento productivo con cosechadoras especializadas para incrementar la competitividad de productores de caña de azúcar del estado de Morelos", solicitada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

.....Pág. 115

Licitación pública nacional número EA-N24-2025, a plazos normales, referente a la contratación del servicio de impresión de formatos oficiales en papel seguridad para copias certificadas de actas e impresión de formatos oficiales de papel seguridad para inscripción de registros (original y dos copias), para la Dirección General del Registro Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno.

.....Pág. 116

**SECRETARÍA DE CULTURA**

Convocatoria para la incorporación de cinco integrantes de sociedad civil al Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos.

.....Pág. 117

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
COMISION ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)**

Licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-26-2025, referente a la construcción de tanque de regulación y línea de conducción e interconexión a red de distribución de agua potable de la colonia Vicente Guerrero de la localidad de Cuautla, municipio de Cuautla, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-27-2025, referente a la construcción de tanque elevado de 200 m3 en la colonia Atenatitlán, municipio de Jiutepec, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-28-2025, referente a la rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia Lázaro Cárdenas de la localidad de Zacatepec de Hidalgo, municipio de Zacatepec, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-29-2025, referente a la rehabilitación electromecánica del pozo profundo para agua potable Telixtac, municipio de Axochiapan, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-30-2025, referente a la rehabilitación de redes de agua potable de la localidad Barrio San Miguel, municipio de Hueyapan, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-31-2025, referente a la rehabilitación de redes de agua potable en la localidad de Telixtac, municipio de Axochiapan, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-32-2025, referente al equipamiento de pozo profundo de agua potable (conocido como paraje Campo Tetela) localidad de Cazahuatla, municipio de Tepoztlán, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-33-2025, referente a la construcción de 35 tanques de almacenamiento de agua en el municipio de Coatetelco, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-34-2025, referente a la construcción de línea de alimentación de agua potable en la localidad de Tlacotepec, municipio de Zacualpan de Amilpas, Mor.; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-35-2025, referente a la ampliación de la red de agua potable en la calle Olivos de la localidad La Nopalera, municipio de Axochiapan, Mor. Presupuesto Participativo 2025; MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-36-2025, referente a la ampliación de la red de agua potable hacia la localidad de Puente Colorado (Campo La Palma), municipio de Emiliano Zapata, Mor. Presupuesto participativo 2025; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-37-2025, referente a la ampliación de la red de agua potable para la localidad El Tecorrallito, municipio de Temoac, Mor. Presupuesto participativo 2025; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-38-2025, referente a la ampliación de la red de agua potable para la localidad El Texcal, municipio de Tlaltizapán de Zapata, Mor. Presupuesto participativo 2025; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-39-2025, referente a la ampliación de la red de agua potable para la localidad La Pintora, municipio de Xoxocotla, Mor. Presupuesto participativo 2025; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-40-2025, referente a la ampliación de la red de distribución de agua potable y estación de rebombeo para la localidad de Chisco, municipio de Jojutla, Mor. Presupuesto participativo 2025; licitación pública nacional no. MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-41-2025, referente a la construcción de 20 tanques de almacenamiento de agua en la localidad de Tres Marías municipio de Huitzilac, Mor.

.....Pág. 119

**ORGANISMOS  
PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Segunda publicación del edicto dictado en el expediente número 367/2023-1 deducido de la vía especial para declaración de ausencia del ciudadano Gregorio Gómez Pinzón promovido por María de la Luz Castillo Rincón.

.....Pág. 122

**GOBIERNO MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COATETELCO**

Plan de desarrollo municipal del municipio indígena de Coatetelco, Morelos.

.....Pág. 123

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COATETELCO**

Plan de desarrollo municipal del municipio indígena de Coatetelco, Morelos (continuación).

.....Pág. 2

**TERCERA SECCIÓN**

**GOBIERNO MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COATETELCO**

Plan de desarrollo municipal del municipio indígena de Coatetelco, Morelos (continuación).

.....Pág. 4

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA**

Acuerdo SO/AC-282/6-VIII-2025, que autoriza la aplicación de estímulos fiscales autorizados por el presidente municipal o a quien este tenga a bien designar, de un 100% en el pago de derechos de los trámites y servicios públicos municipales que presta el organismo público desconcentrado "inhumaciones jardines de la paz", únicamente derivados para atender la emergencia en la zona de riesgo en dicho organismo.

.....Pág. 55

Acuerdo SO/AC-283/6-VIII-2025, que autoriza la aplicación de estímulos fiscales autorizados por el presidente municipal o a quien este tenga a bien designar, de un 100% en el pago de derechos de los trámites y servicios ante las oficialías del registro civil de Cuernavaca, únicamente para atender la emergencia en la zona de riesgo en el organismo público desconcentrado "inhumaciones jardines de la paz".

.....Pág. 57

Acuerdo SO/AC-284/06-VIII-2025, mediante el cual se institucionaliza el reconocimiento a las personas luchadoras por los derechos de la diversidad sexual, a entregarse cada año en el mes de junio, a cargo de la comisión de atención a la diversidad sexual.

.....Pág. 60

Acuerdo SO/AC-285/06-VIII-2025, mediante el cual se autoriza la reclasificación contable de los préstamos realizados por el Ayuntamiento de Cuernavaca al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, para ser aplicados como subsidio, por las cantidades de \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) transferidos a dicho organismo y \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) transferidos a la Comisión Federal de Electricidad por concepto del pago de la deuda histórica que tiene el organismo público descentralizado con la Comisión Federal de Electricidad, realizados en cumplimiento a los similares SE/AC-190/30-V-2025 y SO/AC-277/23-VII-2025 respectivamente, en cumplimiento a la figura de aval que ostenta el ayuntamiento, establecida mediante diverso SO/AC-61/12-III-2025 y al convenio de colaboración PM/SM/SA/SAPAC/CJ/015/2025-CV.

.....Pág. 62

Acuerdo SO/AC-286/20-VIII-2025, que autoriza el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca correspondiente al mes de julio del año 2025.

.....Pág. 65

Acuerdo SO/AC-287/20-VIII-2025, que autoriza la ampliación de la vigencia de los contratos PM/SM/SA/SADMON/SDSYSP/CJ/232/2025-CT y PM/SM/SA/SADMON/SDSYSP/CJ/234/2025-CT, aprobados en sesión ordinaria de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, respecto del servicio de recolección, depósito y confinamiento permanente de residuos sólidos.

.....Pág. 67

Acuerdo SO/AC-288/20-VIII-2025, mediante el cual se otorga el reconocimiento al poblado de Chipitlán, por el centenario de su creación del 10 de septiembre de 1925.

.....Pág. 69

Acuerdo SO/AC-289/20-VIII-2025, por el que se reforma el Reglamento del Comité y Subcomité de Obras del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 70

Acuerdo SO/AC-290/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Celia Ortigoza Jaimez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 287/2025.

.....Pág. 73

Acuerdo SO/AC-291/20-VIII-2025 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Fausto Bahena Salgado, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 187/2025.

.....Pág. 76

Acuerdo SO/AC-292/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Luis Bahena Rios, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 207/2025.

.....Pág. 78

Acuerdo SO/AC-293/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Manuel Yáñez Roldan, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 151/2025.

.....Pág. 81

Acuerdo SO/AC-294/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Miguel Patiño Santiago, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 202/2025.

.....Pág. 83

Acuerdo SO/AC-295/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Sergio Hernandez Luna, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 199/2025.

.....Pág. 85

Acuerdo SO/AC-296/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Alejandro Gonzalez Cabañas, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 105/2025.

.....Pág. 88

Acuerdo SO/AC-297/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Aquileo Martinez Figueroa, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1346/2024.

.....Pág. 90

Acuerdo SO/AC-298/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Carlos Orczas Cruz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 456/2025.

.....Pág. 93

Acuerdo SO/AC-299/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Efrain Jarillo Bello, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1515/2024.

.....Pág. 95

Acuerdo SO/AC-300/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Ernesto Muñoz Marias, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 115/2025.

.....Pág. 98

Acuerdo SO/AC-301/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Francisco Javier Salazar Galván, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 321/2025.

.....Pág. 100

Acuerdo SO/AC-302/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gabriel Ortiz Trujillo, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1414/2024.

.....Pág. 102

Acuerdo SO/AC-303/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gilberto Gutiérrez Jasso, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 167/2025.

.....Pág. 104

Acuerdo SO/AC-304/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Guillermo Valencia Benitez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1463/2024.

.....Pág. 106

Acuerdo SO/AC-305/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Hídalía Hernández Benitez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 231/2025.

.....Pág. 109

Acuerdo SO/AC-306/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Juana Ortiz Mendez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1189/2024.

.....Pág. 111

Acuerdo SO/AC-307/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Marco Antonio Ortiz Castrejón, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 203/2025.

.....Pág. 113

Acuerdo SO/AC-308/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Miriam Vera Ortiz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 287/2025.

.....Pág. 116

Acuerdo SO/AC-309/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Raul Garcia Diego, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 113/2025.

.....Pág. 118

Acuerdo SO/AC-310/20-VIII-2025 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Refugio Nicolas Cienega, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 200/2025.

.....Pág. 120

Acuerdo SO/AC-311/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Reynaldo Castro Lagunas, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 114/2025.

.....Pág. 122

Acuerdo SO/AC-312/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Ricardo David Barrera Diaz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 485/2025.

.....Pág. 124

Acuerdo SO/AC-313/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la ciudadana María Concepción Lozano Figueroa, en representación de sus menores hijos Gael Salgado Lozano y Dulce María Salgado Lozano, concubina e hijos respectivamente del finado Juan Carlos Salgado Flores, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 299/2025.

.....Pág. 126

Acuerdo SO/AC-314/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la ciudadana Maria Olais Vazquez, en representación de su menor hijo Mateo Israel Roman Olais, así como a la ciudadana Rosa Maria Roman Olais, cónyuge supérstite e hijos respectivamente del finado Enrique Roman Santos, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 264/2025.

.....Pág. 129

Acuerdo SO/AC-315/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior al ciudadano Claudio Miguel Castillo Rodríguez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDN-060/2024.

.....Pág. 132

Acuerdo SO/AC-316/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Viudez al ciudadano J. Concepción Cañas Gómez, cónyuge supérstite de la finada jubilada María Bahena Castro, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 116/2025.

.....Pág. 134

Acuerdo SO/AC-317/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Gerardo Plata Morales.

.....Pág. 136

Acuerdo SO/AC-318/20-VIII-2025. por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Joaquín Vizguerra Murrieta.

.....Pág. 138

Acuerdo SO/AC-319/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Manuel de Jesús Durán Valdivia.

.....Pág. 140

Acuerdo SO/AC-320/20-VIII-2025, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pablo Mejía Carpanta.

.....Pág. 142

Fe de erratas del acuerdo SE/AC-237/24-VI-2025, que reforma los acuerdos SO/AC-111/9-IV-2025 que reforma el diverso SO/AC-43/29-I-2025 que autoriza la integración al programa anual de obra pública en Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal 2025, el Listado de obras públicas en materia de infraestructura y suministro de agua potable; SO/AC-112/9-IV-2025 que autoriza la adecuación al Programa anual de obra pública en Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y SO/AC-152/23-IV-2025, que autoriza la adecuación al Programa anual de obra pública en Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, ambos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6434, cuarta sección y 6437, segunda sección, el 04 de junio de 2025 y el 11 de junio de 2025, respectivamente.

.....Pág. 144

Licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/012/2025, referente a la segunda adquisición de material aprobado por el Comité Técnico del Presupuesto Social Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca 2025.

.....Pág. 145

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO**

Reglamento interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Temixco Morelos.

.....Pág. 146

Reglamento interior de la Tesorería Municipal de Temixco, Morelos.

.....Pág. 152

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN**

Convocatoria para obtener en concesión administrativa un local comercial dentro del mercado municipal de Tepoztlán, Morelos.

.....Pág. 169

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC**

Acuerdo mediante el cual se crea el Instituto del Deporte de Xochitepec, Morelos, como órgano desconcentrado de la Administración pública municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 171

Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración pública del municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 173

**AVISOS Y EDICTOS**

.....Pág. 177



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**  
 EJIDO LAS MERCEDES DE CUENCAME, DGO, EJIDO BORBOLLONES, EJIDO SAN ANTONIO Y ANEXOS, CONSULTORÍA FORESTAL S DE R.L DE C.V. Y UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EJIDALES DE EL SALTO DURANGO A.C.



**EXPEDIENTE:** 888/22-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA *CONSULTORÍA FORESTAL S. DE R.L. DE C.V. y UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EJIDALES DE EL SALTO DURANGO A.C.*

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de once de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 888/22-RA1-01-6, incoado a la *CONSULTORÍA FORESTAL S. DE R.L. DE C.V. y UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EJIDALES DE EL SALTO DURANGO A.C.*, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*\*...CUARTO. Se impone al particular presunto responsable CONSULTORÍA FORESTAL S. DE R.L. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN TEMPORAL para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES, misma que*

-2-

deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Se impone al particular presunto responsable **UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EJIDALES DE EL SALTO DURANGO A.C.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**, misma que deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
C. Lic. *Diana Mariela Rodríguez Soto*  
Secretaria de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves **CERTIFICA** :  
que esta copia en 7 páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 888/22-RAI-01-6 Ciudad de México.  
Doy fe

VDZ



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, en los siguientes términos:

" ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/439/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 08 de abril de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reformar diversas disposiciones de la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las Diputadas y los Diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años<sup>1</sup> la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía goberarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia,... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

<sup>1</sup> El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO \*19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional<sup>2</sup> en su "guía de comunicación género-inclusiva" el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

"Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: "aquello que no se nombra, no existe". Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que "incluyan" a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que "siempre se ha dicho así". Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr".

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas "nuevas masculinidades", lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un "movimiento de olas"<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Blog de Amnistía Internacional; "Comunicar con justicia de género" por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

<sup>3</sup> Varela, Nuria; "Feminismo 4.0, la cuarta ola". - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg>

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.<sup>4</sup>

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.<sup>5</sup>

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I, IV, VII y IX de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las Diputadas y el Diputado integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La quincuagésima sexta legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

[g.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf](https://www.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf)

<sup>4</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”.

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

<sup>5</sup> Dictamen\_Lenguaje\_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”<sup>6</sup>, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Baste recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar –es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras– es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

<sup>6</sup>[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101265.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf)

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las reformas del texto de los artículos de la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Por otra parte, es procedente atender la propuesta de la iniciadora en materia de armonización legislativa a la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, en virtud de que las referencias que contiene respecto a las denominaciones de diversas secretarías de despacho del Poder Ejecutivo han cambiado en sus denominaciones, por lo que resulta adecuado reformar y actualizar, como se solicita; esto con fundamento en la expedición de la "Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos" aprobada por este Congreso y luego promulgada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 6349 Extraordinaria del 30 de septiembre de 2024.

Por último, cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

#### VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

#### VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I, IV, VII y IX, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.**

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 1; las fracciones V y VII del artículo 2; los artículos 3; las fracciones III a V y VII del artículo 5; las fracciones I y III del artículo 6; los artículos 7; 8; 9; 10; la fracción I del artículo 11; las fracciones I a VI y VIII del artículo 13; el artículo 14; las fracciones I, II y III del artículo 15; los artículos 16; 18; 24; 25; la fracción I del artículo 26; el artículo 27; 28; 31 y 37 de la LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

I a V.-...

...

En el ámbito de su competencia, este cuerpo normativo observará las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados de competencia federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a IV.-...

V. Productoras, productores, custodias y custodios originarios. - Aquellas personas que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz;

VI....

VII. Maíz criollo. - ...Las variedades de los maíces originarios o nativos y cruzados que han sido cultivados por las agricultoras y los agricultores en sus predios;

VIII. y IX.-...

Artículo 3.- Se reconoce al Estado de Morelos como una de las Entidades Federativas de origen del maíz, entendiendo por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestra Entidad.

Artículo 5.- Son derechos de las productoras y de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes:

I. y II. ...

III. Ser beneficiaria o beneficiario del Programa Estatal y de los apoyos municipales para efectos de preservar el maíz y germoplasma para la alimentación, la agricultura siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley;

IV. Pertenecer al Directorio de Productoras y Productores de maíces criollos que integrará la Secretaría;

V. Elegir de forma democrática a las personas representantes dentro del Consejo;

VI. ...

VII. Transferir a sus personas descendientes la cultura del cultivo del maíz, así como los productos que se originen del mismo, según sus usos y costumbres, pero buscando siempre su mejora en la calidad de producción, con la finalidad de preservar el Patrimonio Alimentario Originario;

VIII. ...

IX. ...

Artículo 6.- Son obligaciones de productoras, productores, custodias y custodios originarios, las siguientes:

I. Respetar las normas en la materia, las prácticas ambientales y sustentables durante el cultivo del maíz, para poder ser personas beneficiarias de los apoyos del Programa Estatal;

III. Aceptar la verificación por parte de la Secretaría y del Consejo, y

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, el Directorio de productoras, productores, custodias y custodios originarios, se utiliza como el registro y padrón para clasificarlos como parte del Sistema Producto. Éste, permite la promoción y difusión del Programa Estatal, las acciones que se desprenden y los programas y servicios que se presten en su beneficio.

Artículo 8.- El Directorio será público y estará integrado sin ninguna restricción a través de la Secretaría y con la aprobación del Consejo. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que las personas beneficiarias reciben recursos públicos.

Artículo 9.- El Directorio deberá estar clasificado dentro del Sistema Producto Maíz, mismo que deberá incluir la categoría de productoras, productores, custodias y custodios originarios, en coordinación con el Sistema Estatal de información para el Desarrollo Rural sustentable.

Artículo 10.- Para ser registrados en el Directorio las personas interesadas deberán llenar la solicitud que la Secretaría pondrá a su disposición en sus instalaciones y en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 11.- La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener exclusivamente:

I.- Nombre y domicilio de la persona solicitante, y

II.-...

Artículo \*13.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien tendrá la vicepresidencia;

III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, que fungirá como Vocal;

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario, quien estará a cargo de la secretaría técnica;

V. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

VI. Cuatro personas de la academia, de reconocida trayectoria y labor en el rubro, como vocales;

VII. ...

VIII. Siete personas productoras líderes de maíz criollo, uno por región, como Vocales.

...

Artículo 14.- El Consejo, para el caso de las fracciones VII y IX del artículo anterior, deberá emitir Convocatoria abierta para hacer la designación de las personas ahí mencionadas, con base a las determinaciones complementarias establecidas en el Reglamento y en lo no dispuesto, se atenderá a lo acordado por el Consejo.

Artículo 15.-...

I.- A petición de la persona que ocupe la presidencia del Consejo;

II.- A petición de dos terceras partes de las personas que integran del Consejo, y;

III.- Por caso fortuito, fuerza mayor o grave, según lo califique la presidencia del Consejo.

Artículo 16.- Las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, serán convocadas por la presidencia del Consejo o por quien ocupe la vicepresidencia.

Artículo 18.- Las resoluciones y acuerdos del Consejo se adoptarán mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes que estén presentes con derecho a voto y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- El Padrón de personas Profesionistas y Técnicos del maíz, es un instrumento auxiliar del Consejo, el cual tiene como objeto asesorar a partir de un análisis de investigación respecto a la protección del maíz.

Artículo 25.- La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Personas Profesionistas y Técnicos en la materia, por especialidad, corresponde a la Secretaría.

Artículo 26.- Podrán ser inscritos en el Padrón referido, las personas que cuenten con alguno de los siguientes medios de prueba:

I. La documentación que acredite el registro ante las autoridades federales en la misma materia;

II. y III. ...

Artículo 27.- La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de las personas profesionistas y técnicas, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado.

Artículo 28.- El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en el portal electrónico de la Secretaría, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 31.- En búsqueda del fortalecimiento organizacional y productivo, la Secretaría proporcionará los apoyos necesarios para la constitución de organizaciones de productoras, productores, custodias y custodios originarios de maíces criollos a nivel Local, Municipal, Regional y Estatal.

Artículo 37.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, preverá en forma prioritaria el presupuesto suficiente para proporcionar el crédito a la palabra que requieran los productores de maíces criollos y asociados con cultivos de maíz criollo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

I. - Mediante escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, MA. DEL PILAR LEANA CORONA, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, así como carta de certificación de salario, expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 25 de octubre del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0072/21.

III.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/3170/2025; de fecha 06 de mayo del 2025, girado al Departamento de Trámites y Desarrollo de Personal del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número DPyDP/0973/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 15 de mayo de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

**CONSIDERACIONES:**

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MA. DEL PILAR LEANA CORONA, por lo que se acreditan 32 años y 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñado los siguientes cargos: Educadora de Jardín de Niños, del 15 de agosto de 1989, al 31 de agosto de 1993; Maestra de Jardín de Niños, del 01 de septiembre de 1993, al 15 de enero de 2005; Directora de Jardín de Niños Foránea, del 16 de enero de 2005, al 15 de enero de 2014; Supervisora de Educación Preescolar, adscrita a la Supervisión Escolar 017 del Municipio de Jojutla, Morelos, del 16 de enero de 2014, al 13 de septiembre de 2021, fecha en que fue actualizada la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A MA. DEL PILAR LEANA CORONA**

**ARTÍCULO 1º.** – Se concede pensión por Jubilación a MA. DEL PILAR LEANA CORONA, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Supervisora de Educación Preescolar, adscrita a la Supervisión Escolar 017 del Municipio de Jojutla, Morelos.

**ARTÍCULO 2°.** – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.** – La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.** – Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente Decreto, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

**TERCERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN,  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES**

I. - Mediante escrito presentado en fecha 15 de febrero de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, MA. ESTHER DEL CANTO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, así como carta de certificación de salario, expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 05 de marzo del 2024, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1922/24.

III.- Con fecha 28 de noviembre del 2024, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de servicios, así como la constancia de sueldo actualizada, de fecha 19 de noviembre del 2024, signada por la Directora General de Bachilleres del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/0614/2024; de fecha 10 de diciembre del 2024, girado a la Directora del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número COBAEM/DG/0/JR/1218/2024 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 13 de enero de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

#### CONSIDERACIONES:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MA. ESTHER DEL CANTO HERNÁNDEZ, por lo que se acreditan 29 años, 08 meses y 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente, adscrita en el Plantel 07 Tepalcingo, del 20 de febrero de 1995, al 19 de noviembre de 2024, fecha en que fue actualizada la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MA. ESTHER DEL CANTO HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a MA. ESTHER DEL CANTO HERNÁNDEZ, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Docente, adscrita en el Plantel 07 Tepalcingo.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. – La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2º del presente Decreto, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

I. - Mediante escrito presentado en fecha 29 de octubre de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, EUGENIA DEL CARMEN GUADARRAMA GONZÁLEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, así como carta de certificación de salario, expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 06 de noviembre del 2024, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LVI0144/24.

III.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/1638/2025; de fecha 28 de febrero del 2025, girado al Departamento de Trámites y Desarrollo de Personal del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número DPYDT/0612/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 10 de marzo de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

**CONSIDERACIONES:**

I.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de EUGENIA DEL CARMEN GUADARRAMA GONZALEZ , por lo que se acreditan 29 años, 11 meses y 05 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia de Jardín de Niños, del 15 de febrero de 1989, al 15 de noviembre de 1999; Del 16 de agosto de 2001, al 28 de febrero de 2004; Profesora de Educación Preescolar, del 01 de marzo de 2004, al 15 de febrero de 2009; Directora de Jardín de Niños Foránea, del 16 de febrero de 2009, al 31 de diciembre de 2015; Del 01 de enero de 2020, al 15 de agosto de 2020; Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina, del 16 de agosto de 2020, al 15 de agosto de 2021; Directora de Jardín de Niños Foránea, del 16 de agosto, al 31 de agosto de 2021; Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina, del 01 de septiembre de 2021, al 28 de febrero de 2022; Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina, del 01 de marzo de 2022, al 21 de octubre de 2024, fecha en que fue actualizada la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A EUGENIA DEL CARMEN  
GUADARRAMA GONZÁLEZ.**

**ARTÍCULO 1º.** – Se concede pensión por Jubilación a EUGENIA DEL CARMEN GUADARRAMA GONZÁLEZ, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina.

**ARTÍCULO 2º.** – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3º.** – La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.** – Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2º del presente Decreto, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

**TERCERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN,  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 163/2025, promovido por ALFREDO YÁÑEZ CABRERA; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La falta de contestación a su escrito presentado el quince de octubre del dos mil veinticuatro, por el que solicito pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 163/2025.

V. - Posteriormente, en fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinte de marzo del mismo año emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el catorce de abril del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a ALFREDO YAÑEZ CABRERA, en los siguientes términos:

#### RESUELVE:

...

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ALFREDO YAÑEZ CABRERA, contra el acto precisado en el considerando segundo, que reclama al Congreso del Estado de Morelos y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por los motivos y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.”

...

“Sexto. Efectos de la sentencia. Demostrada la inconstitucionalidad de la omisión reclamada, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la parte quejosa Alfredo Yañez Cabrera, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo: el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos en el respectivo ámbito de su competencia:

- Contesten congruentemente el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de ALFREDO YAÑEZ CABRERA presentada el 15 de octubre de 2024. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de ALFREDO YAÑEZ CABRERA presentado ante esta Soberanía el en la fecha precisada en el párrafo que antecede , mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 15 de octubre de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos ALFREDO YAÑEZ CABRERA, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión de pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ALFREDO YAÑEZ CABRERA, por lo que se acredita 22 años, 04 meses y 07 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido ya que se comprobó que prestó sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Subjefe Técnico Especialista del Plantel Tepoztlán del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, del 16 de mayo de 2002, al 15 de octubre de 2013; Jefe de Proyecto de Formación Técnica del Plantel Tepoztlán del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, del 16 de octubre de 2013, al 23 de septiembre de 2024 fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TRECE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A ALFREDO YAÑEZ CABRERA.

ARTICULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a ALFREDO YAÑEZ CABRERA, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Proyecto de Formación Técnica del Plantel Tepoztlán del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último sueldo percibido y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º. – La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente Decreto, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número:163/2025 ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN,  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 23 de junio de 2022, VIDU GONZALEZ RODRIGUEZ , por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, así como carta de certificación de salario, expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Con fecha 11 de julio del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0674/22.

III.- Con fecha 29 de octubre del 2024, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de servicios, de fecha 26 de septiembre del 2024, así como la constancia de sueldo actualizada, de fecha 26 de septiembre del 2024, signadas ambas por la Coordinadora de área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense.

IV.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/0345/2024; de fecha 25 de noviembre del 2024, girado a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número HNM/DDA/CAAP/1116/2024 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 09 de enero del 2025, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

#### CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada VIDU GONZALEZ RODRIGUEZ, anexó a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, el acta de nacimiento a su favor con número 3937, del libro 9, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos registrada el 27 de septiembre de 1969.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada VIDU GONZALEZ RODRIGUEZ, presta sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, por lo que se acreditó una antigüedad de 28 años, 07 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos: Médico Especialista, del 01 de septiembre de 2001, al 24 de octubre de 2002; Del 26 de octubre de 2002, al 30 de abril de 2006; Del 01 de mayo de 2008, al 16 de diciembre de 2018; Del 18 de diciembre de 2018, al 31 de octubre de 2020; Médico Subespecialista, del 01 de noviembre de 2020, al 26 de septiembre de 2024. Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 26 de septiembre del 2024, expedida por la Coordinadora de Área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDA AVANZADA A VIDU GONZALEZ RODRIGUEZ

ARTÍCULO 1. – Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a VIDU GONZALEZ RODRIGUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense desempeñando como último cargo el de: Médico Subespecialista.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley antes mencionada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2º del presente Decreto, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del diez de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN,  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

#### "ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de enero de 2025, la C. Graciela Bermúdez Pureco, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Enrique Pérez Sancho, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Enrique Pérez Sancho, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de Director Administrativo, adscrito al en el Instituto de Cultura de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4093, de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, pensión que fue otorgada a partir del 09 de noviembre de 2006, hasta el 29 de noviembre de 2024, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Graciela Bermúdez Pureco, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTISÉIS  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ**

**A**

**GRACIELA BERMÚDEZ PURECO, CÓNYUGE  
SUPÉRSTITE DEL FINADO ENRIQUE PÉREZ  
SANCHO**

ARTÍCULO 1. – Se concede pensión por Viudez, a la C. Graciela Bermúdez Pureco, cónyuge supérstite del finado Enrique Pérez Sancho, sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de Director Administrativo, adscrito al en el Instituto de Cultura de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4093, de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, pensión que fue otorgada a partir del 09 de noviembre de 2006, hasta el 29 de noviembre de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del diez de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; y de Igualdad de Género, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

#### I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Guillermina Maya Rendon, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/564/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de estas Comisiones Legislativas llevada a cabo el 04 de junio de la presente anualidad y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las mismas, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Guillermina Maya Rendón tiene como objetivo agravar las penas por el delito de abandono de mujer embarazada, cuando tenga además la condición de persona indígena.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Guillermina Maya Rendón, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"La presente iniciativa tiene la finalidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 132 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, ello con el propósito de incrementar la pena impuesta a la omisión de cuidado de una mujer embarazada por el simple hecho de que sea indígena.

El abandono de los hombres hacia las mujeres durante el embarazo es un problema global que afecta a futuras madres de todas las edades, culturas y niveles socioeconómicos. Aunque las causas pueden variar, el resultado es el mismo: ellas se ven obligadas a enfrentar la maternidad solas, sin el apoyo emocional y económico de sus parejas.

El embarazo es uno de los momentos cruciales en la vida de una mujer, ya que implica cambios físicos, emocionales y sociales significativos. Sin embargo, para muchas, este período se convierte en una situación difícil y estresante debido al abandono por parte de sus parejas. Esto afecta no solo a la mujer embarazada, sino también al futuro del bebé por nacer.

El abandono puede ocurrir en diferentes etapas, desde el momento en que se confirma el embarazo, hasta después del nacimiento del bebé. Así también pueden ser distintas las razones por las cuales un hombre decide abandonar a su pareja gestante.

Por ejemplo, el miedo a la paternidad, la falta de compromiso o la incapacidad de hacer frente a las responsabilidades que conlleva el cuidado de un niño o niña.

El abandono de mujeres embarazadas en México es un tema que ha llamado la atención por su impacto en la salud, seguridad y bienestar de las mujeres y sus hijos. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se han identificado diversas problemáticas relacionadas con este fenómeno, tanto en términos de cifras como de contextos sociales y económicos.

De acuerdo con datos de dicho instituto, hasta finales del año 2022, 67% de las mujeres mexicanas de 12 años o más eran madres, de las cuales 11% eran madres autónomas, sin ningún apoyo de su pareja. El mismo informe revela que cerca del 25% de los hogares en los que vive un niño o niña tienen a una madre como única cuidadora.

Otro aspecto importante es la violencia de género, que también contribuye al abandono de mujeres embarazadas. Las cifras de violencia familiar e intrafamiliar, que incluyen agresiones físicas y psicológicas, indican que muchas mujeres que se encuentran en estado de gestación experimentan situaciones de riesgo y desprotección. Según datos del INEGI, más del 40% de las mujeres han reportado haber experimentado algún tipo de violencia en su vida, y la situación se agrava durante el embarazo, cuando se incrementan los riesgos de abandono y exclusión por parte de sus parejas o familiares.

Las consecuencias de este fenómeno no solo afectan la salud y seguridad de la madre, sino que también repercuten en el desarrollo y bienestar de los niños. Las mujeres que enfrentan el abandono y la violencia en el embarazo son más propensas a experimentar estrés, depresión y problemas de salud, lo cual puede influir en el nacimiento de sus hijos y en su desarrollo durante la infancia.

No obstante, pese a la existencia de una Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, según las cifras del Censo 2020 publicadas por INEGI, en México, 14.6 mil mujeres indígenas de entre 12 y 17 años eran madres en 2020. Esto quería decir que el 3.9% del total nacional de las mujeres indígenas en este rango de edad habían tenido al menos un hijo hasta 2020.

El Censo en México no ofrece información sobre la maternidad previa a los 12 años de edad, aunque ya desde los 12 a los 14 años 3 de cada mil mujeres indígenas en el país habían tenido al menos un hijo en 2020. Esta proporción se elevaba a 7.6 por cada 100 entre las mujeres indígenas de 15 a 17 años a nivel nacional.

En el último Informe Ejecutivo Anual de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes se muestran muchos avances que se han hecho en el país en esta materia, aunque prevalece un factor: más adolescentes indígenas se embarazan que el total de la población femenina del mismo rango de edad. En términos más concretos, de los 12 a los 17 años, el porcentaje de mujeres indígenas que habían tenido un hijo en México siendo madres solteras fue hasta 2020 fue de 3.9%, esto era 1.6 puntos porcentuales más elevado que el porcentaje del total de las mujeres indígenas y no indígenas en el mismo rango de edad (2.4%).

Entre las adolescentes de 15 a 17 años, la diferencia entre ambos porcentajes se elevaba a 3.1 puntos porcentuales (7.6% y 4.6% respectivamente).<sup>1</sup>

En la actualidad 8 de cada 10 mujeres indígenas embarazadas son abandonadas por sus parejas, muchas veces la consecuencia del embarazo de las mujeres indígenas es derivada a que son engañadas, ilusionadas y utilizadas por sus parejas sentimentales, por lo que la mujer indígena es revictimizada después de que su pareja la ha utilizado, sin duda la violencia de género está plasmada ante esta situación, ya que es importante mencionar que una mujer indígena embarazada es expuesta a problemas más complejo derivados a factores sociales, económicos, educativos, laborales y de accesibilidad a los servicios de salud.

Actualmente, como integrantes de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y así mismo es importante mencionar que el Gobierno Federal declaró el 2025 como el año de la Mujer Indígena, debemos de trabajar en garantizar protección y contrarrestar los índices de abuso que sufren las mujeres indígenas en nuestro estado, y que mejor que sea garantizando protección a las mujeres indígenas embarazadas, es tiempo de decir basta al abandono y al abuso...”

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, 75 fracción I ambos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las comisiones legislativas encomendadas de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Con fecha cuatro de noviembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2021, determinó lo siguiente:

DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. LA PREVISIÓN NORMATIVA SEGÚN LA CUAL LO COMETE QUIEN, A PESAR DE QUE CUENTE A SU DISPOSICIÓN DE RECURSOS MATERIALES PARA SU SUBSISTENCIA, ABANDONE A UNA MUJER A LA QUE SABE HA EMBARAZADO, SI ÉSTA CARECE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ATENDER A SU ALIMENTACIÓN, HABITACIÓN Y SALUD, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL (ARTÍCULO 169 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, SALVO EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y PRIVACIÓN DE DERECHOS FAMILIARES”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO).

DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. AL SANCIONAR A QUIEN, A PESAR DE QUE CUENTE A SU DISPOSICIÓN DE RECURSOS MATERIALES PARA SU SUBSISTENCIA, ABANDONE A UNA MUJER A LA QUE SABE HA EMBARAZADO, SI ÉSTA CARECE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ATENDER A SU ALIMENTACIÓN, HABITACIÓN Y SALUD, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN O ULTIMA RATIO EN MATERIA PENAL (ARTÍCULO 169 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, SALVO EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y PRIVACIÓN DE DERECHOS FAMILIARES”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO).

Es decir, el tipo penal de abandono de mujer embarazada ha pasado el tamiz constitucional, es tiempo de complementarlo como propone la iniciadora.

Para mayor claridad de la propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

<sup>1</sup> <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/04/embarazo-y-maternidad-de-ninas-y-adolescentes-indigenas-en-mexico/>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 132 Bis. Al progenitor que abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.</p>	<p>Artículo 132 Bis. Al progenitor que abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.</p> <p>Al progenitor que abandone a una mujer indígena embarazada, y sin causa justificada incumpla con las obligaciones y supuestos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán de dieciocho meses a diez años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.</p>

Al respecto, cabe señalar que las y los diputados que integramos estas comisiones legislativas, compartimos plenamente la intención de agravar la pena del delito de abandono de mujer embarazada, cuando se trate de una persona indígena.

Sin embargo, consideramos que existen mujeres que, sin ser personas indígenas, pertenecen a otros grupos vulnerables, como son las personas con discapacidad y las menores de dieciocho años, siendo necesario incluirlas en esta propuesta.

#### V. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Al respecto, estas Comisiones determinan que deben de ser incluidas en esta reforma las mujeres con discapacidad o menores de dieciocho años que estén embarazadas y sean abandonadas por el progenitor de sus hijos.

Además, con el propósito de conservar el estilo que contiene el Código Penal para el Estado de Morelos, proponemos que el agravante de la pena se establezca en porcentaje como los demás artículos que se refieren a ese tema.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, las presentes comisiones dictaminadoras, consideran que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

#### VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de estas Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, 60 fracción III y 75 fracción I de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE

#### POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 132 Bis. ...

Se aumentará hasta en una tercera parte la sanción prevista en el párrafo anterior, en caso de que la mujer embarazada que fuese abandonada sea una persona indígena, persona con discapacidad o menor de dieciocho años.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 122/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de noviembre de 2018, ante este Congreso del Estado de Morelos, Rebeca Juárez Coyote, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte Rebeca Juárez Coyote, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto número 1576 (mil quinientos setenta y seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6282 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por el cual se le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 100% del último salario de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto otorgado, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Mediante escrito recibido el cuatro de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y el Secretario de Gobierno, todos ellos del mismo Estado.

En su demanda solicitó la declaración de invalidez del Decreto número 1576 (mil quinientos setenta y seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6282, de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación a Rebeca Juárez Coyote con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.

IV.- CONCEPTO DE INVALIDEZ. la parte demandante expuso los siguientes conceptos de invalidez:

a. Que el decreto impugnado invade la independencia y la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado, reconocidas en los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127, de la Constitución Federal, ya que el Poder Legislativo demandado determinó de manera unilateral conceder la pensión con cargo al presupuesto del Poder Judicial local.

b. En concreto, la parte actora refiere que en el artículo 2 del decreto impugnado en el que se determinó que la pensión debe cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante y será cubierta por el Poder Judicial del Estado, el Congreso local dispone directamente de los recursos financieros del Poder Judicial local, sin haberle dado intervención alguna y sin determinar de manera expresa la fuente de pago, o bien, con cargo a qué partida del presupuesto para el ejercicio fiscal se va a realizar el pago.

c. Asimismo, el demandante arguye que el Poder Legislativo demandado impone la obligación de pagar la pensión "a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores", lo que implica disponer de un presupuesto que ya se agotó.

d. En el caso particular, sostiene que no se asignó una partida especial para el pago del decreto y, por ello, existe un impedimento legal y constitucional para realizarlo, en tanto la Constitución local dispone que no se podrá ejecutar pago alguno si no está comprendido en el presupuesto respectivo.

e. Que el proceder del Congreso del Estado se aparta de los principios reconocidos en los artículos 17, párrafo quinto, y 116, fracción III, de la Constitución Federal, pues no se justifica la razón por la que una autoridad ajena al Poder Judicial ha de evaluar si los trabajadores de ese Poder cumplen los requisitos de ley para ser beneficiarios de una pensión.

f. Incluso, que el artículo 3 del decreto impugnado ordena al Poder Judicial del Estado de Morelos la forma del cálculo para el pago de la pensión; sin embargo, desde los ejercicios fiscales dos mil quince a dos mil veintidós no se han asignado incrementos al presupuesto de egresos, por lo que los recursos financieros son insuficientes para cubrir el pago de la pensión.

g. En síntesis, el Poder Judicial del Estado de Morelos impugna el decreto número 1576 (mil quinientos setenta y seis) publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por considerar que ese decreto vulnera la independencia judicial y la autonomía financiera del Poder Judicial local, al tratarse de una pensión en la que otro poder (Congreso del Estado) determina que debe ser cubierta con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 122/2024.

VI.- Con fecha 14 de agosto de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.

VII.- EFECTOS. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

DECLARATORIA DE INVALIDEZ: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara:

a. La invalidez parcial del Decreto número 1576 (mil quinientos setenta y seis), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, únicamente en la porción del artículo 2 que indica: "(...) será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (...)"

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación a Rebeca Juárez Coyote.

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad promovente, al momento de presentar su propuesta de presupuesto ante el Congreso del Estado de Morelos, deberá contemplar una partida especial relativa a cubrir las pensiones a personas trabajadoras de su entidad. Ya que es quien tiene conocimiento de la condición que guarda su plantilla de trabajadores, y de la necesidad que enfrentará a corto y mediano plazo como consecuencia de sus compromisos laborales.

En virtud de que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, señala en su fracción V, que el presupuesto del Poder Judicial del Estado consistirá en cada ejercicio fiscal en una partida equivalente al 4.7 del total del gasto programado. Asimismo, que el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece que corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, discutir y aprobar oportunamente el presupuesto anual del Poder Judicial, y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así como respetar las partidas y sus denominaciones en virtud de que se tenga una mayor vigilancia en las erogaciones presupuestales.

El Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Finalmente, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace del conocimiento del Congreso de Morelos que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, con fundamento en el artículo 105, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la propia Constitución Federal.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 122/2024, declara la invalidez parcial del decreto número Decreto número 1576 (mil quinientos setenta y seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6282 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...  
**Artículo 58.-** La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a).-Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).-Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).-Con 26 años de servicio 80%;
- f).-Con 25 años de servicio 75%;
- g).-Con 24 años de servicio 70%;
- h).-Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).-Con 21 años de servicio 55%;y
- k).-Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

**TERCERA.-** Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 1576 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6282 DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A REBECA JUÁREZ COYOTE**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 2º del Decreto número 1576 (mil quinientos setenta y seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6282 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Rebeca Juárez Coyote, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.- ...**

**ARTÍCULO 2.-** La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante los oficios SH/0920-GH/2024, SH/1237-GH/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

**ARTÍCULO 3º.- ...**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 122/2024, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
 GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JUAN SALGADO BRITO  
 RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 460/2023, promovida por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, Esperanza Katia Zúñiga Herrera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como dictamen de invalidez definitiva Formato ST-4 no considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por M.E. María Magdalena Villegas Gómez coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Esperanza Katia Zúñiga Herrera, para ser beneficiaria de pensión por Invalidez, el Congreso del Estado, emitió el Decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6224, por el cual se le concedió pensión por Invalidez a su favor, a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto otorgado, cumpliendo con lo que disponen los artículos 56 y 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Por escrito recibido el tres de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, promovió la presente controversia en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que demandó la invalidez del Decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), por el que se concedió una pensión por invalidez a Esperanza Katia Zúñiga Herrera, con cargo al presupuesto del ahora Poder actor, publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial local.

IV.- CONCEPTO DE INVALIDEZ. En su demanda, el Poder actor hizo valer un único concepto de invalidez bajo los siguientes términos:

- El decreto impugnado vulnera los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a), y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 32, párrafo séptimo, 83, 92-A, fracción VI, y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya que invade la autonomía en la gestión presupuestal y lesiona la independencia del Poder Judicial del Estado de Morelos en el grado más grave (subordinación).

- Al emitir el decreto impugnado, los poderes demandados dispusieron directamente de los recursos financieros del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que éste tuviera intervención alguna en su emisión; máxime que el Congreso local no asignó los recursos económicos para el pago de dicha pensión y, por tanto, el Poder Judicial del Estado de Morelos está impedido para realizar el pago correspondiente.

- Lo anterior vulnera los principios de división de poderes, autonomía e independencia establecidos en los artículos 40, 41, 49, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 92-A y 131 de la Constitución local; en consecuencia, el decreto impugnado implica la subordinación del Poder Judicial del Estado de Morelos frente al Congreso estatal, toda vez que viola el principio de autonomía en la gestión presupuestal consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

- V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 460/2023.

- VI.- Con fecha 10 de julio de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

- PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

- SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado.

VII.- EFECTOS. - El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

DECLARATORIA DE INVALIDEZ: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), por el que se concede pensión por invalidez a Esperanza Katia Zúñiga Herrera, publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6224 (seis mil doscientos veinticuatro) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2º, que indica que la pensión:

[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, [...]

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por invalidez concedida a Esperanza Katia Zúñiga Herrera, mediante el Decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en iguales términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u órgano constitucional autónomo del Estado de Morelos, impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos, por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con tal obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos, que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicha entidad federativa, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante dicho decreto.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos de esa entidad, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones proporcional a los recursos que el Poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Finalmente, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace del conocimiento del Congreso del Estado de Morelos, que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, con fundamento en el artículo 105, párrafo último, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución Federal.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 460/2024, declara la invalidez parcial del decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6224, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).-Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II.Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo \*60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

I.- cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

II.- para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1234), PUBLICADO EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6224, POR EL CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR INVALIDEZ A ESPERANZA KATIA ZÚÑIGA HERRERA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2° del Decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6224 por el cual se le concedió pensión por Invalidez a Esperanza Katia Zúñiga Herrera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. - . . .

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario general vigente a partir del día siguiente en que quede firme la determinación y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, SH/1237-GH/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente

ARTÍCULO 3°. - ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 460/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 523/2023, promovida por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2017, ante este Congreso del Estado de Morelos, Mirella Nájera Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Mirella Nájera Martínez, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto 1267 (mil doscientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro), de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 100% del último salario de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió Controversia Constitucional mediante escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos.

En la demanda se solicitó la declaración de invalidez del Decreto número 1267 (mil doscientos sesenta y siete) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro), de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar una pensión por jubilación a Mirella Nájera Martínez, con cargo al presupuesto del Poder Judicial de ese Estado.

IV.-CONCEPTO DE INVALIDEZ. esencialmente expresa lo siguiente:

- Aduce que el decreto impugnado viola el principio de división de poderes y la autonomía de gestión presupuestal consagrada en los artículos 17, 49 y 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo séptimo, 83, 92-A, fracción VI, y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, puesto que el citado acto constituye una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales del Poder Judicial local.

- Sostiene que el Poder Legislativo, en todo caso, es quien debe otorgar los recursos necesarios para que se pague la pensión respectiva y en este asunto no sucedió así, ya que el monto asignado en la partida presupuestal correspondiente difiere del que solicitó al Congreso local para cubrir el pago de pensiones a su cargo, por lo que los recursos asignados no son suficientes.

- Afirma que si bien los trabajadores burocráticos tienen derecho a que el patrón les reconozca y otorgue, como parte de sus prestaciones, la pensión o jubilación, lo cierto es que, para que se les conceda mediante decreto, no basta la presunción de que existe una partida para estimar que, por estar contemplada en el presupuesto de egresos anualizado, la partida destinada a pensiones necesariamente tiene fondos suficientes para cumplir la nueva imposición, pues no debe perderse de vista que la pensión otorgada se debe encontrar garantizada por quien la expide, por estar comprendida dentro de la proyección autorizada en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente o porque exista una bolsa adicional a la que comprende a los jubilados anteriores, o porque, al momento de emitirse el decreto, se ordene el aumento o transferencia en la misma proporción en que deba cubrirse el referido gasto.

- Refiere que el propósito del asunto no es que se excluya al poder actor de la decisión de a quiénes, en su carácter de trabajadores, debe concederse una pensión, sino que se le otorgue suficiencia de recursos para enfrentar dicho gasto.

- Finalmente, sostiene que la Legislatura del Estado de Morelos transgrede el principio constitucional de autonomía en la gestión presupuestal consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que emitió el Decreto mediante el cual se autoriza el pago de una pensión con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, el cual resulta insuficiente. Además de que, a su juicio, la orden reclamada implica una subordinación del Poder Judicial al Poder Legislativo estatal.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 523/2023.

VI.- Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 1267 (mil doscientos sesenta y siete) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro) de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, para los efectos precisados en la parte final del apartado VIII de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VII.- EFECTOS DECLARATORIA DE INVALIDEZ: El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Conforme las razones expresadas en el apartado anterior se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto número 1267 (mil doscientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro), de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en la parte que indica que la pensión:

"... y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes..."

El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Mirella Nájera Martínez, mediante el Decreto número 1267 (mil doscientos sesenta y siete).

Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 523/2023, declara la invalidez parcial del Decreto 1267 (mil doscientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro), de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a).-Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).-Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).-Con 26 años de servicio 80%;
- f).-Con 25 años de servicio 75%;
- g).-Con 24 años de servicio 70%;
- h).-Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).-Con 21 años de servicio 55%;y
- k).-Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 1267 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6244 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL UNO Y CONCLUIDA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MIRELLA NÁJERA MARTÍNEZ.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2º del Decreto Numero 1267 (mil doscientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro), de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Mirella Nájera Martínez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTÍCULO 3º.- ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 523/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 186/2022, promovida por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre de 2018, ante este Congreso del Estado de Morelos, Susana Georgina Zarco Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.-Una vez satisfechos los requisitos legales por parte Susana Georgina Zarco Hernández, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado tercero de Distrito, en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 754/2021, el Congreso del Estado, emitió el Decreto número ciento siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6109, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por el cual se le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% del último salario de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto otorgado, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.-Mediante escrito recibido el siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante buzón judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Secretario de Gobierno, todos ellos del mismo Estado.

En su demanda solicitó la declaración de invalidez de los artículos 2 y 3 del Decreto número ciento siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6109, de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a Susana Georgina Zarco Hernández, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio

IV.- CONCEPTO DE INVALIDEZ. La parte demandante expuso los siguientes conceptos de invalidez:

a. Que el decreto impugnado invade la independencia y la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado, reconocidas en los artículos 17,49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127, de la Constitución General, ya que el Poder Legislativo demandado determinó de manera unilateral conceder la pensión con cargo al presupuesto del Poder Judicial local.

b. En concreto, la parte actora refiere que en el artículo 2 del decreto impugnado en el que se determinó que la pensión debe cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante y será cubierta por el Poder Judicial del Estado, el Congreso local dispone directamente de los recursos financieros del Poder Judicial local, sin haberle dado intervención alguna y sin determinar de manera expresa la fuente de pago, o bien, con cargo a qué partida del presupuesto para el ejercicio fiscal se va a realizar el pago.

C. Asimismo, el demandante arguye que el Poder Legislativo demandado impone la obligación de pagar la pensión "a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores", lo que implica disponer de un presupuesto que ya se agotó.

d. En el caso particular, sostiene que no se asignó una partida especial para el pago del decreto y, por ello, existe un impedimento legal y constitucional para realizarlo, en tanto la Constitución local dispone que no se podrá ejecutar pago alguno si no está comprendido en el presupuesto respectivo.

e. Que el proceder del Congreso del Estado se aparta de los principios reconocidos en los artículos 17, párrafo quinto, y 116, fracción III, de la Constitución General, pues no se justifica la razón por la que una autoridad ajena al Poder Judicial ha de evaluar si los trabajadores de ese Poder cumplen los requisitos de ley para ser beneficiarios de una pensión.

f. Incluso, que el artículo 3 del decreto impugnado ordena al Poder Judicial del Estado de Morelos la forma del cálculo para el pago de la pensión; sin embargo, desde los ejercicios fiscales dos mil quince a dos mil veintiuno no se han asignado incrementos al presupuesto de egresos, por lo que los recursos financieros son insuficientes para cubrir el pago de la pensión.

g. Finalmente, el Poder Judicial del Estado de Morelos aduce que, si bien el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, lo hizo autorizando una cantidad que no corresponde al cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable que le corresponde al Poder Judicial y sin contemplar el pago específico y especial para cubrir la pensión del decreto controvertido.

h. En síntesis, el Poder Judicial del Estado de Morelos impugna el decreto número ciento siete publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por considerar que ese decreto vulnera la independencia judicial y la autonomía financiera del Poder Judicial local, al tratarse de una pensión en la que otro poder (Congreso del Estado) determina que debe ser cubierta con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 186/2022.

VI.-Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número ciento siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia.

VII.- EFECTOS. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

DECLARATORIA DE INVALIDEZ: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial de: El Decreto número ciento siete, por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, únicamente en la porción del artículo 2 que indica:

Servicio Civil del Estado de Morelos, y, será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, (...), con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos".

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

-En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.-En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 186/2022, declara la invalidez parcial del decreto número ciento siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6109, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.-A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.-Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales;y

III.-Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).-Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a).-Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).-Con 28 años de servicio 90%;
- d).-Con 27 años de servicio 85%;
- e).-Con 26 años de servicio 80%;
- f).-Con 25 años de servicio 75%;
- g).-Con 24 años de servicio 70%;
- h).-Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).-Con 21 años de servicio 55%;y
- k).-Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.-Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA.-Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. EL trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL  
DECRETO NÚMERO CIENTO SIETE, PUBLICADO  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”  
6109, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE  
DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE  
CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SUSANA  
GEORGINA ZARCO HERNÁNDEZ

ÚNICO. -Se reforma artículo 2° del el Decreto número ciento siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6109, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Susana Georgina Zarco Hernández, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°...

ARTICULO 2.-La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTICULO 3°...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. -Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 186/2022, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a ADELAIDA TREJO LUCERO, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 08 de junio de 2022, la C. Adelaida Trejo Lucero por su propio derecho y en virtud de ser servidora pública al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicha servidora pública, es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de esa Legislatura el día 04 de julio de 2024, mediante el Decreto Número Dos Mil Ciento Veintiséis.

4.- Con fecha 12 de julio de 2024, mediante Oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.2/2126/2024, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

5.- Derivado de lo anterior, mediante Oficio sin Número, de fecha 28 de agosto de 2024, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

6.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/010/24, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo de Pleno, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

"Mediante el Decreto 2126 que se devuelve, en su artículo 1º, determinó procedente conceder una pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor de la C. ADELAIDA TREJO LUCERO, disponiéndose en su artículo 2º, entre otras hipótesis, que la pensión decretada será a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, señalando que será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto, párrafo décimo octavo; fundando el otorgamiento de la pensión en los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Al respecto, se advierte que existe una imprecisión en el porcentaje otorgado e inciso en que funda el otorgamiento de la pensión en el artículo 2º del Decreto 2126 que nos ocupa.

Para efectos de exponer lo anterior, es necesario valorar que en términos del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se otorgará aplicando los porcentajes en correspondencia a los años de servicio, que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

De ahí que, en términos del artículo 59, primer párrafo, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, un trabajador que haya cumplido cuando menos 55 años de edad y se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 14 años, tendrá derecho a una pensión a razón del 70%.

Ahora bien, sucede que en la Consideración III, esa autoridad legislativa razonó que la antigüedad de la trabajadora interesada de la pensión, era de 14 años, 5 meses y 22 días y 68 años de edad, ya que nació el 24 de abril de 1955.

Con base a los razonamientos antes referidos, la C. ADELAIDA TREJO LUCERO, cuenta con 68 años de edad y 14 años, 05 meses y 22 días de servicio efectivo de trabajo; por tanto, su situación encuadra en lo dispuesto por el artículo 59, primer párrafo, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; dicho en otras palabras, toda vez que rebasa la edad mínima exigida de 55 años y cuenta con 14 años de servicio, su pensión por Cesantía en Edad Avanzada a cubrirse sería a razón del 70% del último salario del solicitante de la pensión.

No obstante, lo anterior, se observa que esa Soberanía Estatal, en el artículo 2° del Decreto 2126 ordena que se cubra la pensión a razón del 75% del último salario de la solicitante, fundándolo en el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo cual resulta desatinado.

Cobra relevancia al caso concreto los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

Registro digital:216534

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 20. J/248

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Núm. 64, Abril de 1993, página 43

Tipo:Jurisprudencia

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvares.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SENALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO." , respectivamente

Registro digital: 238212

Instancia: Segunda Sala

Séptima Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.

Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma.

De ahí que se estima necesario formular el presente escrito con la observación señalada, a fin de que se esté en condiciones de reconsiderar la imprecisión detectada y realizar un nuevo análisis del fundamento y porcentaje en que basa el otorgamiento de pensión en correspondencia a los años de servicio efectivo, lo que se ha de reflejar en el porcentaje final de pensión concedido.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado Decreto 2126, siendo de trascendental importancia destacar que este Poder Ejecutivo Estatal devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan."

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Decreto observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Legislativa considera que es procedente la misma; toda vez que la C. ADELAIDA TREJO LUCERO, a la fecha de realizar el dictamen que le dio vida al decreto observado, con 68 años de edad ya que nació el 24 de abril de 1955 y cuenta con 14 años meses y 22 días de servicio efectivo de trabajo, situación que se comprueba con la hoja de servicios que obra en el expediente, por tanto, su situación encuadra en lo dispuesto por el artículo 59, primer párrafo, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; dicho en otras palabras, siendo que rebasa la edad mínima exigida de 55 años y cuenta con 14 años de servicio, su pensión por Cesantía en Edad Avanzada a cubrirse sería a razón del 70% del último salario del solicitante de la pensión.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se determina como PROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ADELAIDA TREJO LUCERO .

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, promovida por Adelaida Trejo Lucero.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante oficio presentado en fecha 24 de mayo del 2022; ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció ADELAIDA TREJO LUCERO, por su propio derecho, solicitando de esta Soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones 1, 11, y 111 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicios y la carta certificada de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Con fecha 08 de junio del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0580/22.

TERCERA.- Con fecha 11 de junio del 2023, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de folio 17731, de fecha 04 de mayo del 2023, signada por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. - Con fecha 05 de abril del 2024, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de folio 20414, de fecha 04 de abril del 2024, signada por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. - Mediante oficio de investigación LV/DTVR/7115/2024; de fecha 08 de abril del 2024, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que, mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 17 de abril del 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

SEXTA.- En el caso que nos ocupa, la interesada ADELAIDA TREJO LUCERO, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos., desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Secretaria Auxiliar, adscrita en la Secretaría de Gobierno, el 01 de abril de 1983;
- Cambio de Plaza como Directora de Profesiones, adscrita en la Secretaría General de Gobierno, el 01 de enero de 1984;
- Baja como Directora de Profesiones, adscrita en la Secretaría de Gobierno, el 06 de junio de 1988;
- Reingreso como Sub directora, adscrita en la Subsecretaría de Gobierno "A", el 01 de septiembre de 1994;
- Baja como Sub directora, adscrita en la Dirección General de Atención a Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, el 16 de marzo de 1998;
- Reingreso como Procuradora Estatal de la Defensa de los Trabajadores, adscrita en la Dirección del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, el 16 de febrero del 2001;
- Cambio de Adscripción como Procuradora Estatal de Defensa de los Trabajadores, adscrita en la Dirección del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, el 01 de marzo del 2001;
- Baja como Procuradora Estatal de Defensa de los Trabajadores, adscrita en la Dirección del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, el 15 de mayo del 2001;
- Reingreso como Enlace Financiera Administrativa, adscrita en la Oficina del Secretario de Economía de la Secretaría de Economía, el 01 de octubre del 2018;
- Baja como Enlace Financiera Administrativa, adscrita en la Oficina del secretario de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, el 31 de marzo del 2019;
- Reingreso como Secretaria Técnica, adscrita en la Oficina del
- Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, el 01 de abril del 2019;
- Baja como Secretaria Técnica, adscrita en la Oficina del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, el 31 de julio del 2021;
- Reingreso como Coordinadora del Trabajo y Previsión Social, adscrita en la Coordinación del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, del 01 de agosto del 2021 al 04 de abril del 2024.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 04 de abril del 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. El cual dice que la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo estipula el artículo de referencia, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad de la trabajadora interesada de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 14 años, 5 meses y 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 68 años de edad, ya que nació el 24 de abril de 1955.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que se encuentran colmados los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e) del marco jurídico invocado, por lo tanto, la pensión otorgada será al 70% de su sueldo...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ADELAIDA  
TREJO LUCERO**

**ARTÍCULO 1.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Adelaida Trejo Lucero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinadora del Trabajo y Previsión Social, adscrita en la Coordinación del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

**ARTÍCULO 2º.** - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago de forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del diez de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
Y PARLAMENTARIOS

Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1./2236/25.

Cuernavaca, Morelos, a 24 de septiembre de  
2025.

DR. JUAN SALGADO BRITO  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Dos Mil Doscientos Treinta y Seis, por el que se concede pensión por jubilación a David Adrian Gutierrez Oropeza, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6341, de fecha 28 de agosto del 2024, donde se asentó lo siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS  
TREINTA Y SEIS.

En la página 85, columna derecha, tercer párrafo, renglones 11,12,13 y 14 dice:

...

desempeñando los siguientes cargos: Jefe de Departamento adscrito en la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de noviembre de 1998, al 31 de mayo de 1994; Jefe de Departamento del Registro de

...

Debe decir:

...

desempeñando los siguientes cargos: Jefe de Departamento adscrito en la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de noviembre de 1988, al 31 de mayo de 1994; Jefe de Departamento del Registro de

...

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CAMPO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA APOYOS CON IMPLEMENTOS EQUIPOS INSUMOS Y ANIMALES A PRODUCTORES PECUARIOS 2025 SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 4, 5 fracciones II y III, 8 y 12 Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11 fracciones I, III, XI, XII, XVI y XVIII, 14, 19 fracciones I, VII, IX, X y XI y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; artículos 1, 2 fracción VII y 26 inciso A, fracción X apartado b, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos; así como artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción II, 7, 10 fracción II y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

CONSIDERANDO

El sector agropecuario en Morelos es un pilar fundamental de la economía estatal, representando una fuente clave de empleo y producción de alimentos básicos, según el Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Morelos cuenta con 63,768 unidades de producción agropecuaria activas, de las cuales aproximadamente 17,678 son Unidades de Producción Pecuaria con cría y explotación de animales, 7,335 se dedican a la cría de bovinos, 3,298 de ovinos, 1,116 caprinas y 2,759 porcinos.

El Estado de Morelos, debido a su ubicación geográfica y condiciones climáticas, posee un importante potencial para el desarrollo de actividades pecuarias, estas actividades son clave para la seguridad alimentaria, la generación de ingresos rurales y el crecimiento económico del Estado; Sin embargo, persisten diversos desafíos estructurales y operativos que limitan su pleno desarrollo.

La actividad pecuaria en Morelos está dominada por la cría de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y avícola. Aunque existen zonas con producción significativa, el sector enfrenta problemas de productividad y sostenibilidad. No obstante, la eficiencia en la producción pecuaria es un reto. Es imperativo continuar con el mejoramiento genético a mediano y largo plazo para identificar animales con mayor eficiencia productiva y rentabilidad en la actividad pecuaria. Según el INIFAP, el objetivo del mejoramiento genético es identificar individuos superiores para características de importancia económica y esquemas de cruzamiento que optimicen la producción de carne.

La problemática anteriormente descrita provoca que los productores dejen la actividad por ser poco rentable, lo que propicia entre otras cosas la venta de las unidades de producción, la migración de la población a centros urbanos o al extranjero o el empleo en actividades ilícitas, lo que provoca desintegración familiar y violencia en las zonas rurales.

Parte fundamental del programa es la introducción de vientres de las diferentes especies ganaderas con la finalidad de fortalecer las unidades de producción con vientres de nuevo ingreso, pero a la vez incrementar el hato ganadero en el estado. En lo que respecta a los animales de trabajo las acémilas será utilizadas en las labores de labranza de la tierra donde no entre la maquinaria, así como medio de transporte en las comunidades más marginadas e incluso para el traslado de sus cosechas; aunado a ello se requiere introducir equipo pecuario que faciliten las actividades de manejo y alimentación del ganado, pero a la vez que ayuden a reducir los costos por pérdida y aprovechamiento de granos y forrajes durante su consumo.

Por esta razón y en alineación con el Eje Rector 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, "Economía para el Bienestar", en su objetivo estratégico 2.4 y línea de acción 2.4.2.9, se busca consolidar un campo productivo e incluyente, promoviendo la reactivación económica local y la seguridad alimentaria. Con estas acciones el Gobierno del Estado de Morelos reafirma su compromiso con los productores agropecuarios, quienes son el motor del desarrollo rural y la prosperidad del estado.

La finalidad del programa es fortalecer el desarrollo sostenible del sector agropecuario mediante políticas públicas inclusivas, innovación tecnológica y capacitación, asegurando el acceso equitativo a recursos para fortalecer la productividad, competitividad y bienestar de las y los productores en Morelos.

Se plantea como estrategia promover la competitividad del sector pecuario y acuícola mediante la capacitación, el uso de tecnologías avanzadas, la innovación y el acceso a recursos económicos, financieros y técnicos, así como promover la sanidad e inocuidad y el tránsito de los productos pecuarios y acuícolas del Estado de Morelos.

El principal objetivo del presente Programa de apoyos con implementos, equipo, insumos y animales es la entrega de activos productivos e insumos a productores pecuarios para mejorar las condiciones de producción mediante el programa antes mencionado, lo anterior se fundamenta en la necesidad de atender las demandas del sector agropecuario, conforme a los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan el desarrollo rural integral y sustentable como prioridad del Estado. Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en sus artículos 3º y 25, establece la responsabilidad de los gobiernos estatales de implementar programas que impulsen la productividad del sector rural con equidad y sostenibilidad.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:  
"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA APOYOS CON IMPLEMENTOS EQUIPOS INSUMOS Y ANIMALES A PRODUCTORES PECUARIOS 2025"

#### TABLA DE CONTENIDO

Título I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto del instrumento y su componente

Sección I. Apoyo económico para adquirir cabezas de ganado, maquinaria y equipo.

Subsección I. Vientres Bovinos.

Subsección II. Vientres Porcinos.

Subsección III. Vientres Ovinos o Caprinos.

Subsección IV. Acémilas.

Subsección V. Maquinaria y equipo Agropecuario.

Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP)

Artículo 3. Glosario de términos

Título II. Operación del Programa.

Artículo 4. Objetivo general.

Artículo 5. Objetivos específicos.

Artículo 6. Universo de atención.

Artículo 7. Población potencial y objetivo.

Artículo 8. Características de los apoyos.

Artículo 9. Mecánica de acceso.

Sección I. Registro.

Sección II. Requisitos.

Artículo 10. Mecánica operativa.

Sección I. Del Comité Dictaminador.

Sección II. Atribuciones del Comité.

Sección III. Dictaminación de las solicitudes recibidas.

Sección IV. Criterios de cancelación de las solicitudes.

Sección V. De las solicitudes no beneficiadas.

Sección VI. Publicación de los resultados

Sección VII. De la suscripción y entrega de los apoyos.

Sección VIII. Verificación y Seguimiento.

Sección IX. Del Finiquito

Sección X. Vigencia.

Sección XI. Recursos.

Artículo 11. De la integración de los expedientes.

Título III. Disposiciones Complementarias.

Artículo 12. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 13. Del procedimiento Administrativo.

Artículo 14. Responsabilidad Administrativa.

Artículo 15. De las sanciones.

Artículo 16. Procedimiento para presentar quejas y denuncias.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuenta.

Artículo 18. Contraloría social.

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto del instrumento y su componente. El presente instrumento tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para el Programa Apoyos con Implementos Equipos Insumos y Animales a Productores Pecuarios 2025.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, las presentes Reglas de Operación, atenderán el derecho social de la fracción I: Alimentación y nutrición, mediante el siguiente componente:

I. Apoyo económico para adquirir cabezas de ganado, maquinaria y equipo.

I.I Vientres Bovinos.

I.II Vientres Porcinos.

I.III Vientres Ovinos o Caprinos.

I.IV Acémilas.

I.V Maquinaria y equipo Agropecuario.

La interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Unidad Responsable del Programa.

Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP). La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, designa a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura, quien fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la elaboración y ejecución de las Reglas de Operación del presente Programa, siendo la encargada de la operación del Programa conforme a sus respectivas atribuciones, asumiendo la coordinación, supervisión de asignación de los recursos, acciones de seguimiento correspondientes al componente, así como las responsabilidades administrativas o las que deriven por su operación.

Artículo 3. Glosario de términos. Para efectos y aplicación del programa contenido en las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Acémila: animal híbrido que proviene de la cruce de una yegua y un burro, que es utilizado como bestia de carga.

II. Actividad económica: conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios;

III. Apoyo: Se entenderá como el subsidio (incentivo) el que se otorga a la población objetivo que cumple con los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren en las Reglas de operación;

IV. Bovino: Especie de ganado para obtención de carne, leche y derivados; entendiéndose como vacas, toros y becerros.

V. Comité Dictaminador: al órgano colegiado que tiene las atribuciones descritas en las presentes Reglas de Operación;

VI. Denuncia o queja: acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora competente de los hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones;

VII. Dictamen sanitario: Documento oficial que avala el estatus o condición sanitaria de un animal respecto a la Brucelosis y Tuberculosis.

VIII. Dictámenes de Brucelosis: Documento oficial sanitario que avala el estatus sanitario del animal en cuanto a la Brucelosis.

IX. Dictámenes de Tuberculosis: Documento oficial sanitario que avala el estatus sanitario del animal en cuanto a la Tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*).

X. Enfermedad: Estado del animal en el que su organismo se encuentra comprometido y por ende su salud, productividad, función zootécnica y la de otros de su misma especie, pudiendo ser de carácter infecto-contagioso y zoonótico.

XI. Ganadería: actividad económica que consiste en la crianza de animales;

XII. Ganado: conjunto de animales criados por el hombre para diversos fines, principalmente para la producción de carne, leche, piel, lana, y como fuente de fuerza bruta;

XIII. Género: asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres, por cuanto a determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características; los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren estas.

XIV. Hato Libre: Producción con dictamen sanitario al cien por ciento negativos con vigencia de 14 meses.

XV. Hato Negativo: Unidad de producción con dictamen sanitario al cien por ciento negativos.

XVI. Implementos y equipos agropecuarios: herramientas y máquinas que se utilizan en la agricultura y ganadería para realizar diversas tareas como la preparación del suelo, la siembra, el riego, la cosecha, el control de plagas alimentación del ganado y preparación de alimentos balanceados;

XVII. Insumos pecuarios: productos naturales, sintéticos, biológicos o de origen biotecnológico utilizados para la producción ganadera, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de enfermedades, plagas y agentes nocivos en animales y sus productos.

XVIII. Pecuaria: la actividad ganadera, consistente en la crianza de animales para la seguridad alimentaria, su comercialización y aprovechamiento económico;

XIX. Persona productora pecuaria: a toda persona que desempeñe directamente una explotación y/o realice una actividad ganadera;

XX. Personas productoras beneficiarias: productoras y productores que, en el ejercicio de su derecho a participar en el Programa, han cumplido con los criterios establecidos, siendo seleccionados para obtener el apoyo que ofrece el Programa;

XXI. Personas productoras solicitantes: productoras y productores que, en el ejercicio de su derecho a participar en el Programa, realizan el registro de su solicitud de apoyo, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

XXII. Plaga: Aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones animales o vegetales.

XXIII. Pobreza: cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades;

XXIV. Procedimiento: pasos a seguir para llevar a cabo una actividad y lograr un objetivo específico;

XXV. Programa: Apoyos con Implementos, Equipo, Insumos y Animales a Productores Agropecuarios 2025;

XXVI. Rural: perteneciente o relativo a la vida del campo y a sus labores;

XXVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVIII. Sexo: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres;

XXIX. SIRE: Sistema Integral de Registro. Plataforma diseñada para permitir a las personas interesadas en una convocatoria registrarse, cargar documentos y dar seguimiento a sus postulaciones, optimizando tiempos y minimizando errores en los procesos de selección de beneficiarios.

XXX. Solicitudes de apoyo: a los registros realizados por parte de las personas interesadas en participar en el Programa, siguiendo el procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación;

XXXI. URP: Unidad Responsable del Programa, la Dirección General de Ganadería y Acuacultura;

XXXII. UPP: Unidad de Producción Pecuaria.

## TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. Objetivo general. Aumentar la productividad de las personas productoras pecuarias en el Estado de Morelos, mediante el otorgamiento de apoyos económicos para adquirir cabezas de ganado, maquinaria y equipo agropecuario, para fortalecer las capacidades de producción, mejorar las condiciones sanitarias y de manejo, así como fomentar la sustentabilidad y competitividad del sector pecuario.

Artículo 5. Objetivos específicos.

I. Otorgar apoyo económico para adquirir vientres bovinos, porcinos, ovinos y caprinos, acémilas, además de maquinaria y equipo agropecuario a productores pecuarios del Estado de Morelos para fortalecer la capacidad productiva, impulsar el desarrollo económico local, mejorar el manejo y las condiciones sanitarias de las unidades de producción pecuaria del Estado de Morelos.

Artículo 6. Universo de atención. Mujeres y hombres mayores de 18 años que se dediquen a la producción pecuaria y residan en los municipios del Estado de Morelos. Este universo se estima en aproximadamente 464,500 personas, de acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del INEGI.

Artículo 7. Población potencial y objetivo. 447 apoyos para personas productoras pecuarias que residan en el Estado de Morelos, preferentemente en las Zonas de Atención Prioritaria que cumplan cabalmente con los requisitos emitidos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 8. Características de los apoyos. Se otorgarán hasta 447 apoyos económicos a productores pecuarios consistentes en vientres Bovinos, Porcinos, Ovinos y Caprinos, Acémilas, maquinaria y equipo agropecuario, de acuerdo con la cantidad total programada y descritos en los siguientes Componentes:

I. Apoyo económico para adquirir cabezas de ganado, maquinaria y equipo.

a. Se otorgará 92 apoyos económicos de hasta \$ 9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) para adquirir vientres bovinos, cada persona productora beneficiaria podrá solicitar hasta 5 apoyos.

b. Se otorgará 40 apoyos económicos de hasta \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) para adquirir vientres Porcinos, cada persona productora beneficiaria podrá solicitar hasta 5 apoyos.

c. Se otorgará 243 apoyos económicos de hasta \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) para adquirir vientres ovinos o caprinos, cada persona productora beneficiaria podrá solicitar hasta 10 apoyos.

d. Se otorgará 46 apoyos económicos de hasta \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) para adquirir Acémilas, cada persona productora beneficiaria podrá solicitar hasta 2 apoyos.

e. Se otorgará apoyo económico para adquirir la siguiente maquinaria y equipo pecuario:

i. 10 apoyos económicos de hasta \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N) para adquirir una picadora de forraje verde / seco, cada persona productora podrá solicitar 1 apoyo.

ii. 6 apoyos económicos de hasta \$77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) para adquirir una mezcladora horizontal de paletas de 500 kg, cada persona productora podrá solicitar 1 apoyo.

iii. 2 apoyos económicos de hasta \$20,300.00 (veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N) para adquirir una ordeñadora de dos unidades con motor a gasolina, cada persona podrá solicitar 1 apoyo.

iv. 8 apoyos económicos de hasta \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N) para adquirir un comedero con pasturero para ganado ovino y caprino, cada persona productora podrá solicitar 1 apoyo.

En caso de que el costo de los bienes mencionados, superen su valor total en relación al señalado, el monto faltante será cubierto por el productor beneficiado.

Los productores interesados deberán elegir uno de los apoyos mencionados y no ser beneficiarios de otro programa social de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en el presente año fiscal.

#### Artículo 9. Mecánica de acceso.

##### I. Registro.

a. Las Reglas de Operación del presente Programa, serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y la Convocatoria será publicada en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en <https://www.morelos.gob.mx/campo> y/o en <https://www.morelos.gob.mx/>.

b. A partir del día siguiente hábil de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, los interesados, contarán con 05 (cinco) días hábiles para realizar el registro de su apoyo únicamente en el Sistema Integral de Registro (SIRE) del programa, a través de la página <https://sire.morelos.gob.mx/r/apoyos-con-implementos-equipos-insumos-y-animales>. La hora de apertura del SIRE del programa será a las 08:00 horas (08:00am) y el cierre será a las 15:00 horas (03:00pm) en los días que corresponda.

c. El SIRE solicitará datos de identificación y de contacto, los cuales deberán ser capturados correctamente y ser verídicos; el número de teléfono y la dirección de correo electrónico deberá corresponder a la persona solicitante, ya que fungen como el medio de comunicación que utilizará la Secretaría.

d. Para realizar el registro, es necesario contar con Llave MX mediante la CURP, que puede obtenerse en <https://www.llave.gob.mx>, de lo contrario no podrá hacer su registro. Las personas que ya cuenten con Llave MX pueden iniciar el registro directamente.

e. Si la afluencia a la apertura y cierre del sistema, no alcanzara la meta de atención establecida, se extenderá de forma excepcional por un día hábil más a los establecidos para el registro y alcanzar la meta presupuestal programada.

f. El registro no crea el derecho de ser aprobados ni de ser apoyados, ya que la dictaminación de aprobación estará sujeta, en primera instancia, al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, la suficiencia presupuestal que se encuentra asignada al Programa para el presente año fiscal y el proceso de evaluación realizado por el Comité Dictaminador.

g. El registro de las solicitudes de apoyo es totalmente gratuito.

h. Una vez concluido el registro de la solicitud de apoyo, deberá pulsar el botón "Imprimir Acuse", con el cual, automáticamente recibirá un archivo descargable del acuse con la información que se registró y el número de folio asignado a la solicitud. A partir de esta confirmación, la información ya no se podrá editar, complementar o modificar; en caso de no completar el formulario de registro hasta el botón de "Imprimir Acuse", la información no se guardará y no se asignará el número de folio a la solicitud.

i. El folio se debe conservar y será único e intransferible, el cual sirve para dar seguimiento al proceso.

j. Para solventar cualquier duda en el periodo de registro, podrá solicitar apoyo y asesoría en los teléfonos (777) 312 16 83 o a través del correo electrónico [sergio.avila@morelos.gob.mx](mailto:sergio.avila@morelos.gob.mx) en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. Corresponsables a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura.

II. Requisitos. Se deberá adjuntar durante el registro de solicitud de apoyo en el SIRE del programa en formato PDF la siguiente documentación, los cuales deberán contener firma autógrafa del productor solicitante en cada una de las páginas de los documentos proporcionados; en caso de que la persona productora solicitante no cuente con firma autógrafa, deberá ser acompañada por una persona de su elección para fungir como testigo de sus solicitud, mismo que estampará su firma al lado de la huella dactilar de la persona productora solicitante; además, dicho testigo, anexará copia de su identificación oficial.

a. Identificación oficial vigente: INE, pasaporte, cartilla del SMN y/o documento que acredite la residencia en el Estado;

b. Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.

c. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses de antigüedad) que acredite la residencia en el Estado de Morelos, a través de su identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, o a través de cualquiera de los siguientes documentos: último recibo de impuesto predial, último recibo de luz o teléfono (Con nombre y domicilio correspondientes al INE del solicitante), Carta de radicación o de residencia expedida por el gobierno Municipal, Título de propiedad, Constancia de avencindado, Constancia de posesión, Constancia comunal, Constancia ejidal o Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional; asimismo, en caso no presentar algún comprobante que acredite la residencia en el Estado de Morelos, la solicitud se declarará como improcedente.

d. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria SAT (no mayor a tres meses de antigüedad).

e. Constancia de productor pecuario a nombre de la persona productora solicitante expedida por el Presidente de Asociación Ganadera;

f. Registro de UPP no mayor a un año de antigüedad;

g. Registro del fierro con su expedición de patente, con vigencia no mayor a un año;

h. Registro en el padrón ganadero nacional (SINIIGA) con vigencia no mayor a un año;

i. Pruebas de Br y Tb con dictamen negativo del hato con vigencia no mayor a un año (solo en el caso de solicitar vientres bovinos);

j. Caratula del estado de Cuenta Bancaria, a nombre de la persona productora solicitante (no mayor a 3 meses de antigüedad);

En caso de no adjuntar los documentos solicitados, estos sean diferentes a los solicitados, la documentación no se encuentra completa, legible, vigente, o bien no permitan acreditar los datos registrados por la persona solicitante, no vengán firmadas o cuenten con tachaduras, la solicitud de apoyo registrada se considerará como improcedente.

Artículo 10. Mecánica operativa. Una vez concluyendo las fases del art. 9 de estas Reglas de Operación, se aplicará lo siguiente:

I. Del Comité Dictaminador. Dentro de los 08 (ocho) días hábiles contados a partir del último día del registro de las solicitudes, se realizará la instalación del Comité Dictaminador, el análisis y dictaminación de las solicitudes.

a) Integración del Comité Dictaminador:

i. Presidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal. (voz y voto)

ii. Secretario técnico: Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura (voz).

iii. Vocal I: Titular de la Dirección General de Agricultura y Agroecología. (voz y voto)

iv. Vocal II: Titular de la Dirección General de Innovación y Competitividad. (voz y voto)

v. Vocal III: Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría. (voz y voto)

vi. Invitados permanentes:

1. Representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal. (voz)

2. Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (voz)

3. Representante de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal. (voz)

Los integrantes del Comité se registrarán por el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

II. Atribuciones del Comité:

a) Instalar el Comité Dictaminador del Programa mediante sesión ordinaria; la convocatoria para la instalación del comité se realizará precisando la fecha y hora, y se deberá presentar lo siguiente: el programa, su normatividad, los procedimientos que se llevarán a cabo, propuesta de calendario de sesiones y demás documentos necesarios.

b) Sesionar ordinariamente a partir de la instalación del Comité Dictaminador y de manera día ordinaria cuando la operación del programa lo requiera; la convocatoria deberá realizarse a través del secretario técnico del Comité.

c) Revisar y analizar las solicitudes de apoyo que se hayan registrado.

d) Las solicitudes registradas serán remitidas por parte de la URP, mediante un informe.

e) Dictaminar la aprobación, improcedencia y cancelación de las solicitudes de apoyo registradas, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

f) Aprobar e instruir la publicación del acuerdo del Comité Dictaminador de las solicitudes de apoyo aprobadas; dicha publicación deberá realizarse en la página de la Secretaría. La dictaminación que realice el Comité Dictaminador es inapelable.

g) Asignar los apoyos, conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuente, así como fijar las fechas y ubicaciones para la entrega de apoyos.

h) Revisar, analizar y dictaminar la viabilidad de aplicación de procedimientos complementarios, para un correcto cumplimiento de la normatividad, así como de los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el uso del gasto público.

i) Analizar, resolver y dictaminar todos los casos y situaciones atípicas y no previstas en las presentes Reglas de Operación que se presenten o desprendan de los diferentes procedimientos y que la URP correspondiente ponga a su consideración con motivo del desarrollo del presente programa.

III. Dictaminación de las solicitudes recibidas: El Comité Técnico deberá analizar y dictaminar las solicitudes dentro de los plazos establecidos en el artículo 10, considerando los siguientes criterios:

a) Criterios de evaluación para solicitudes aprobadas:

i. Las personas interesadas en participar en el programa y que soliciten el apoyo, deberán pertenecer a la población objetivo del programa;

ii. Las personas productoras solicitantes del apoyo deberán presentar todos y cada uno de los documentos, de acuerdo con el artículo 9 Sección II. Requisitos y cumplir al 100% con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación;

iii. Que la persona productora solicitante haya acreditado su residencia en el Estado de Morelos, a través de su identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, o a través de cualquiera de los siguientes documentos: último recibo de impuesto predial, último recibo de luz o teléfono (Con nombre y domicilio correspondientes al INE del solicitante), carta de radicación expedida por el gobierno municipal; título de propiedad; constancia de vecindado; constancia de posesión; constancia comunal; constancia ejidal o constancia expedida por el Registro Agrario Nacional; asimismo; en caso no presentar algún comprobante que acredite la residencia en el Estado de Morelos, la solicitud se declarará como improcedente;

iv. Se deberá repartir el apoyo preferentemente en un mínimo del 30% a las solicitudes que correspondan a las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Morelos de manera equitativa en sus 36 municipios, conforme al Decreto por el que se emite la declaratoria de zonas de atención prioritaria para el Estado de Morelos;

v. Que no sean beneficiarios de otro programa de la Secretaría.

IV. Criterios de cancelación de las solicitudes. Serán canceladas las solicitudes que presenten alguna de las siguientes características:

a) Cuando la persona productora solicitante manifieste de forma verbal o por escrito su deseo de no participar en el programa.

b) Cuando la persona productora solicitante no atienda en todos sus términos las solicitudes que realice la Secretaría para la firma de documentación normativa inherente al programa e integración del expediente técnico.

c) Cuando la persona productora solicitante no presente la documentación que se requiere en los términos y plazos que para tal efecto establezca la Secretaría. No se otorgarán prórrogas para la entrega de los documentos.

d) Cuando durante el desarrollo de los diferentes procesos, la Secretaría detecte inconsistencias en la documentación que se entrega y/o presenta para cotejo.

e) Cuando se presente información falsa.

f) Cuando se detecte que la persona productora solicitante realizó uno o más pagos a terceros por concepto de gestión para inducir la aprobación de su solicitud; o bien que se solicite verbalmente o por escrito la aprobación de una o más solicitudes por parte de las personas productoras solicitantes del apoyo o por parte de terceros o representantes.

g) Cuando la persona productora solicitante se manifieste de forma agresiva y/o violenta ante los servidores públicos del Gobierno del Estado de Morelos.

h) Cuando se detecte que se registró más de una solicitud, siendo el caso, se procederá a cancelar la totalidad de las solicitudes registradas con la misma CURP.

i) Cuando se detecten solicitudes registradas por personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, que conlleven algún beneficio directo o indirecto para éstos o a favor de sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado ya sea por afinidad o consanguinidad.

j) Cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en las presentes Reglas de Operación.

k) Las personas productoras con incumplimientos serán registradas en el Padrón de personas productoras incumplidas y no serán viables de recibir apoyos en años subsecuentes hasta que no comprueben el apoyo recibido.

l) Cuando por algún medio se notifique o entere la URP del fallecimiento del beneficiario antes de la transferencia el beneficio se dará por cancelado.

m) Las demás que considere el Comité Dictaminador del programa.

V. De las solicitudes no beneficiadas. Se considerarán como no beneficiadas, las solicitudes registradas que cuenten con un número de folio y que no se encuentren con dictamen de aprobados, debido a que el presente Programa está sujeto a la disponibilidad del presupuesto asignado; asimismo, también se consideran no beneficiados los que se determinen como improcedentes o cancelados. En caso de existir ampliación presupuestal al Programa, el Comité Dictaminador podrá revisar y modificar su estatus de no beneficiados y se les notificará a las personas productoras solicitantes a través de la URP correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

VI. Publicación de los resultados. La publicación de las solicitudes aprobadas se realizará en un periodo máximo de 05 (cinco) días hábiles posteriores a su dictaminación y será difundido de forma pública en los medios electrónicos oficiales: <https://www.morelos.gob.mx/campo> y/o <https://www.morelos.gob.mx/>, en las instalaciones de la Secretaría, además de notificar vía correo electrónico a las personas beneficiarias. La publicación de resultados incluirá únicamente el número de folio y el municipio, ya que se trata de la versión pública de las personas beneficiarias. Esta publicación surtirá los efectos de una notificación

La dictaminación que realice el Comité Dictaminador, es inapelable.

VII. De la suscripción y entrega de los apoyos.

a) Suscripción del Acta Entrega – Recepción de los recursos. Una vez notificada la dictaminación positiva, la persona productora beneficiaria tiene un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para suscribir el instrumento jurídico correspondiente (Anexo 1), en las instalaciones ubicadas en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, en un horario de atención de 08:00 a 15:00 hrs.

b) Entrega del apoyo. De acuerdo con los folios aprobados por el Comité Dictaminador y de conformidad con los datos de contacto registrados en la solicitud de apoyo del Programa, la URP llevará a cabo el proceso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda para realizar la transferencia bancaria.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, se deslinda de cualquier tipo de cobros o movimientos realizados por el banco, posterior a la transferencia bancaria. El beneficiario se obliga a comprobar la cantidad completa del recurso.

VIII. Verificación y Seguimiento. Una vez concluida la entrega del apoyo económico el beneficiario se obliga a comprobar la cantidad completa de la compra destino del apoyo económico otorgado con Comprobante Fiscal Digital (CFDI), XML, Verificación (expedidas por el proveedor que haya sido seleccionado libremente por el beneficiario según su conveniencia) y evidencia fotográfica de la recepción del bien en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la transferencia y deberá ser entregada de manera física y digital en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ubicadas en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, sin cita previa en un horario de atención de 08:00 a 15:00 horas y mediante el correo electrónico: [sergio.avila@morelos.gob.mx](mailto:sergio.avila@morelos.gob.mx).

Si el valor final de la compra supera el monto otorgado por la Secretaría, será obligación del beneficiario cubrir la cantidad faltante, teniendo libertad de elegir al proveedor para dicha compra.

La URP podrá realizar visitas de verificación de campo de manera aleatoria para corroborar la correcta aplicación del apoyo otorgado o de cualquier otra auditoría, las veces que sean necesarias, mediante la toma de evidencia fotográfica, encuesta de satisfacción y reporte de campo, hasta por un periodo de 5 años siempre y cuando lo permita la naturaleza del bien.

Así mismo, si en el periodo de la transferencia a la comprobación el productor beneficiario fallece el apoyo se dará como finiquitado con la presentación del acta de defunción.

IX. Del Finiquito. Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Entrega-Recepción (Anexo 1), dentro del plazo de vigencia señalado en dicho instrumento, la persona productora beneficiaria y la Unidad Responsable del Programa (URP) suscribirán, cuando así proceda, el documento correspondiente al finiquito del Programa. Para ello, deberá integrarse la documentación fiscal comprobatoria, la evidencia fotográfica de la recepción del bien, así como el acta de verificación o supervisión correspondiente, según aplique.

X. Vigencia. Los recursos otorgados para el programa de "Apoyos con Implementos Equipos Insumos y Animales a Productores Pecuarios 2025" estarán sujetos a la disponibilidad y vigencia del ejercicio fiscal 2025.

XI. Recursos. El programa contará con un presupuesto de \$2,832,000.00 (Dos millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que se destinará a otorgar apoyos económicos a las personas productoras pecuarias, conforme a los requisitos y la mecánica operativa establecida en estas Reglas de Operación. Dichos recursos provienen del presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en el Decreto número Veinticinco del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, el 31 de diciembre de 2024, bajo el número 050079 AF- Apoyos con Implementos, Equipos, Insumos y Animales a productores pecuarios 2025.

Artículo 11. De la integración de los expedientes. El expediente de la persona productora beneficiaria del programa se integrará con los siguientes documentos:

I. Registro de solicitud de apoyo en SIRE;

II. Acta entrega – recepción (Anexo 1).

III. Evidencia fotográfica de la recepción del bien o insumo adquirido.

IV. Comprobante Fiscal Digital (CFDI), XML y Verificación que acrediten la correcta aplicación de los recursos.

### TITULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. De los derechos y obligaciones de las personas productoras beneficiarias.

#### I. Derechos:

a. Recibir asesoría u orientación respecto al registro de las solicitudes en SIRE, componentes, procedimientos, requisitos y alcances de las obligaciones adquiridas. Dicha asesoría será proporcionada por la Secretaría, a través de la Unidad Responsable del Programa (URP), y se atenderá mediante el correo electrónico: sergio.avila@morelos.gob.mx .

b. Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.

c. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.

d. Interponer ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.

e. Queda totalmente prohibida toda discriminación hacia la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente Programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.

#### II. Obligaciones:

a. Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el Programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.

b. Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador.

c. Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el Programa.

d. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del Programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo.

e. Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP correspondiente, desarrolle los procedimientos de seguimiento pertinente; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona productora beneficiaria por el Programa.

f. Las personas productoras con solicitud aprobada y/o beneficiarias del Programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento.

g. Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación.

h. Dar acceso a información o visita de verificación al personal de la Secretaría que este autorizado para ese fin.

i. Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos.

Artículo 13. Del procedimiento administrativo Cuando la Unidad Responsable del Programa (URP) detecte o tenga conocimiento de un posible incumplimiento, por parte de las personas productoras beneficiarias, respecto de las obligaciones derivadas de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría para el ejercicio presupuestario correspondiente, o del instrumento jurídico que hubiesen suscrito, y dicho incumplimiento no derive de caso fortuito o fuerza mayor, deberá integrar y remitir a la Persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico la documentación e información completa relacionada con el caso.

Dicha remisión deberá incluir una descripción clara de las causas, motivos o circunstancias del incumplimiento, así como la opinión de la URP sobre la procedencia de la cancelación del apoyo. La Unidad de Enlace Jurídico será la encargada de implementar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Lo anterior no constituirá impedimento para que, en su caso, se interpongan otras acciones legales o se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya correcta aplicación no haya sido debidamente acreditada

Asimismo, en cualquier etapa del procedimiento antes mencionado, podrá darse por concluido el Procedimiento Administrativo cuando la persona productora beneficiaria acredite fehacientemente ante la Unidad Responsable del Programa haber subsanado las causas que lo originaron o, en su caso, reintegre la totalidad de los recursos otorgados, junto con los productos financieros generados.

La Secretaría, con el apoyo de la Unidad de Enlace Jurídico, elaborará el informe final y el finiquito correspondiente, dejando constancia documental de todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento.

Artículo 14. De la Responsabilidad Administrativa. Las acciones, omisiones, medidas o sanciones que impliquen el incumplimiento, por parte de las personas servidoras públicas, de los preceptos establecidos en el presente instrumento y sus anexos, serán sancionadas conforme a las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

La papelería, documentación oficial, así como toda publicidad y promoción relacionada con este programa, deberán incluir de manera visible la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 15. De las sanciones. Los recursos otorgados por el Estado para este Programa y sus componentes podrán ser objeto de auditorías y revisiones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización, los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Hacienda y demás instancias competentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de las auditorías, revisiones o seguimientos realizados por la Secretaría o por las instancias fiscalizadoras señaladas, tanto de las personas servidoras públicas como de las personas productoras beneficiarias que incurran en actos que afecten la Hacienda Pública, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, se considerará como sujetos a las leyes de responsabilidades a todas aquellas personas que manejen, administren o apliquen recursos públicos. Por tanto, la administración, ejecución y comprobación de los recursos asignados al Programa y/o sus Componentes, conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberá realizarse con estricto apego a la normatividad vigente.

La Unidad Responsable del Programa (URP) será la instancia encargada de la operación y ejecución de los recursos otorgados, así como de verificar que su aplicación se realice conforme a la legislación aplicable y a los fines establecidos en el Programa.

Artículo 16. Procedimiento para presentar quejas y denuncias. Las personas servidoras públicas o cualquier particular podrán presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría, cuando tengan conocimiento de posibles faltas administrativas o actos de corrupción cometidos por personas servidoras públicas de alguna dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o bien por personas físicas o morales privadas vinculadas con actos de gobierno.

La presentación de quejas y denuncias deberá incluir una narración clara y detallada de los hechos, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, y se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>

II. Ingresar al apartado "Presentar";

III. Elegir la forma de presentar: "Anónima" o "No anónima";

IV. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "No anónima";

V. Registrar la fecha de los hechos;

VI. Elegir la dependencia: "Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal. (SDA)";

VII. Elegir el tipo de comentario: "Sugerencia o Comentario", "Reconocimiento", "Queja" o "Denuncia";

VIII. Registrar el asunto;

IX. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha, hora y lugar en que se presentaron;

X. Subir en su caso el Archivo, el cual debe ser de Máximo 10 Mb, 5 archivos mismo que cuenta con las extensiones permitidas de .jpeg, .jpg, .mp4, .pdf.

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos en el domicilio ubicado en Abasolo #6 (antes 100), edificio Los Laureles, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas o vía telefónica al 777 329 22 00 Ext. 1904.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas. Para efectos de transparencia, difusión y rendición de cuentas, este Programa y sus Componentes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. Las instancias y sujetos obligados que participen en la operación del Programa y/o sus Componentes serán responsables de rendir cuentas y atender los requerimientos de los órganos fiscalizadores competentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el presente instrumento se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Las comunidades beneficiadas con los Programas de Asistencia Social Alimentaria deberán asumir un compromiso de corresponsabilidad en la operación de cada una de sus estrategias. Esta corresponsabilidad podrá expresarse mediante una contraprestación económica, en especie o en trabajo comunitario, la cual será voluntaria y asumida de manera consciente por las familias o personas productoras beneficiarias, con el objetivo de fortalecer la ejecución del Programa.

En cuanto a la documentación que integra los expedientes de las personas beneficiarias, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal será responsable de su resguardo y tratamiento conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Asimismo, la documentación relacionada con solicitudes de apoyo improcedentes, canceladas o no beneficiadas será tratada por la Secretaría conforme a las mismas disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Contraloría social. Se propiciará la participación de los beneficiarios del programa a través de la Contraloría Social de la COEVAL, en coordinación con la Contraloría Social Estatal, quienes podrán dar acompañamiento para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la correcta aplicación de las presentes reglas de operación.

Para la integración de la Contraloría Social se elegirá a los integrantes de entre los beneficiarios que se encuentren registrados, en observancia a la normatividad aplicable en la materia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. La Secretaría, podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias y/o especificaciones para la operación del Programa.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 27 de agosto de 2025.- La Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal., Margarita María Galeana Torres. - Rubrica.



## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA APOYOS CON IMPLEMENTOS EQUIPOS INSUMOS Y ANIMALES A PRODUCTORES PECUARIOS 2025

**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE RECURSOS QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL INSTRUMENTO", QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO AVILA CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA, A QUIEN ES LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y POR OTRA PARTE [NOMBRE DEL BENEFICIARIO] QUE FUE AUTORIZADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR MEDIANTE. LA SESIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_, DE FECHA \_\_\_\_ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA APOYOS CON IMPLEMENTOS EQUIPOS INSUMOS Y ANIMALES A PRODUCTORES PECUARIOS 2025 EN ADELANTE DENOMINADO "EL PROGRAMA", EL CUAL SE CELEBRA EN LAS OFICINAS DE "LA SECRETARÍA" A LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_ DE 2025, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES****I. Declara "LA SECRETARÍA" que:**

- I.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- I.2. El **C. Sergio Ávila Castañeda**, Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, al tenor con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción II, 7 y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en correlación al Acuerdo por el que se delega y autoriza a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones en los términos establecidos en el presente ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6428, de fecha 21 de mayo de 2025., se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico y señala como domicilio, el ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

Página 1 de 5

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

## PROGRAMA APOYOS CON IMPLEMENTOS EQUIPOS INSUMOS Y ANIMALES A PRODUCTORES PECUARIOS 2025

**II. Declara "EL BENEFICIARIO" que:**

II.1. Que es una persona [naturaleza jurídica de la persona física o moral], con domicilio en [domicilio completo], legalmente constituido de acuerdo con las leyes mexicanas, y que cuenta con la capacidad técnica, legal y administrativa para ejecutar el programa objeto de este convenio.

II.1.1. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_ y manifiesta que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo que para la firma del presente "INSTRUMENTO", anexa su Constancia de Situación Fiscal (CSF) con vigencia no mayor a 3 meses.

II.2. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, no se encuentran suspendidos sus derechos para ser sujeto de apoyo y que no ha recibido o está recibiendo apoyo para el mismo concepto del "PROGRAMA" y/o "COMPONENTE" u otros programas de la Administración Pública Estatal que impliquen una duplicidad en apoyos o subsidios.

II.3. Que tiene interés en colaborar con "LA SECRETARÍA" para la realización del programa denominado Programa Apoyos con Implementos Equipos Insumos y Animales a Productores Pecuarios 2025.

II.4. Que señala como su domicilio fiscal para todos los efectos derivados del presente "INSTRUMENTO", el ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de Morelos.





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

## PROGRAMA APOYOS CON IMPLEMENTOS EQUIPOS INSUMOS Y ANIMALES A PRODUCTORES PECUARIOS 2025

## HECHOS

**PRIMERO. RATIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRODUCTORA BENEFICIARIA.**

Se hace constar y se manifiesta que se le recuerda a la persona productora beneficiaria, conoce sus derechos, obligaciones y las consecuencias de no cumplir con las Reglas de Operación para el Programa Apoyos con Implementos Equipos Insumos y Animales a Productores Pecuarios 2025, que son:

- I. Derechos:
  - a. Recibir asesoría por parte de la URP respecto del programa, componentes, procedimientos en los términos de las presentes Reglas de Operación, y a recibir la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas.
  - b. Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.
  - c. En ningún caso habrá discriminación por motivos de origen étnico, discapacidades, género, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
  - d. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.
  - e. Interponer ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.
  - f. Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.
- II. Obligaciones:
  - a. Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.
  - b. Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador que correspondan.





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

## PROGRAMA APOYOS CON IMPLEMENTOS EQUIPOS INSUMOS Y ANIMALES A PRODUCTORES PECUARIOS 2025

- c. Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el programa.
- d. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo.
- e. Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP desarrolle los procedimientos de seguimiento correspondientes; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona beneficiada por el programa.
- f. Las personas con solicitud aprobada y/o beneficiarias del programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento.
- g. Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación.
- h. Dar acceso a información o visita de verificación a la Secretaría del personal autorizado para ese fin.
- i. Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos.

**SEGUNDO. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** Se hace constar que la persona productora beneficiaria, presenta la siguiente documentación:

1. (se describe todo lo que conforma el expediente)

**TERCERO. DEL RECURSO OTORGADO Y SU CUMPLIMIENTO.** De conformidad. A la documentación entregada por la persona. Productora beneficiaria, se da a conocer el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria \_\_\_\_\_ de la institución financiera \_\_\_\_\_, donde la Unidad Responsable del Programa, hará entrega de los recursos a los que se han hecho acreedores como beneficiarios del Programa Apoyos con Implementos Equipos Insumos y Animales a Productores Pecuarios 2025, por el siguiente concepto:





**ANEXO 1**  
 Acta entrega recepción del recurso.  
**PROGRAMA APOYOS CON IMPLEMENTOS EQUIPOS INSUMOS Y ANIMALES A PRODUCTORES PECUARIOS 2025**

COMPONENTE Y EN SU CASO SUBCOMPONENTE	DESCRIPCIÓN DEL APOYO OTORGADO	DEL	MONTO OTORGADO	ESTATAL

**CUARTO. NOTIFICACIONES A LA PERSONA PRODUCTORA BENEFICIARIA.** Se autoriza expresamente. Que toda notificación relacionada con citatorios, requerimientos, informes o documentos relacionados con el presente con el programa a ejecutar al amparo de la presente Acta, se podrán realizar de forma electrónica a través de la dirección de correo \_\_\_\_\_ y/o en el domicilio establecido en la declaración II inciso II.1 del presente instrumento.

**QUINTO. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Persona Productora Beneficiaria, se le notificará el número de cuenta o subcuenta, la CLABE y nombre de la Institución Financiera, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.

**SEXTO. CIERRE DEL ACTA.** Previa lectura de la presente y sin otro asunto que hacer constar, se da por concluida, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día señalado al inicio de ésta, se firma para constancia en tres tantos, en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

\_\_\_\_\_  
 PERSONA PRODUCTORA SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
 SERVIDOR PUBLICO RECEPTOR



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CAMPO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA  
AVICULTURA DE TRASPATIO 2025  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MORELOS

MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES,  
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 4, 5 fracciones II y III, 8 y 12 Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11 fracciones I, III, XI, XII, XVI y XVIII, 14, 19 fracciones I, VII, IX, X y XI y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; artículos 1, 2 fracción VII, 26 inciso A, fracción X apartado b y 27 fracción X de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos; así como artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción II, 7, 10 fracción II y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

CONSIDERANDO

El estado de Morelos, a pesar de contar con una superficie territorial relativamente reducida, posee una larga tradición que representa un pilar esencial para su economía local y para la cohesión social de sus comunidades rurales. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda y del Censo Agropecuario 2022 del INEGI, aproximadamente el 18% de la población estatal habita en localidades rurales, lo que representa cerca de 350 mil personas distribuidas en más de 1,400 comunidades. Muchas de estas se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación, principalmente en zonas de montaña o alejadas de centros urbanos.

La estructura agraria en Morelos se caracteriza por predios de pequeña escala, con alta fragmentación de la tierra y predominancia del régimen de temporal. Las actividades agropecuarias están condicionadas por factores como el cambio climático, el encarecimiento de insumos, la limitada disponibilidad de financiamiento, la falta de maquinaria e infraestructura adecuada y la escasa capacitación técnica. En este contexto, la inseguridad alimentaria es una problemática persistente, especialmente en las comunidades rurales más vulnerables.

De manera particular, las mujeres rurales enfrentan desafíos estructurales aún mayores. Si bien participan activamente en las labores del campo, muchas veces lo hacen en condiciones de desventaja respecto al acceso a tierra, recursos productivos, servicios de extensión y oportunidades económicas. Sin embargo, también representan una gran oportunidad para impulsar la economía familiar y comunitaria, ya que son quienes con frecuencia administran los recursos alimentarios del hogar y participan en actividades complementarias, como la producción de traspatio.

En este contexto, la entrega de apoyo económico para la compra de gallinas de postura, acompañados de apoyo económico para la compra de alimento balanceado, representa una estrategia pertinente, efectiva y con alto impacto. Este tipo de intervención permite fortalecer la economía de subsistencia, generar ingresos adicionales, mejorar la alimentación de los hogares y promover la autonomía económica de las mujeres. La crianza de aves es una actividad de bajo riesgo, adaptable a espacios reducidos y con rápida recuperación de la inversión, lo que la convierte en una herramienta accesible para mujeres de comunidades rurales.

Por esta razón y en alineación con el Eje Rector 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, "Economía para el Bienestar", en su Objetivo estratégico 2.4 y línea de acción 2.4.2.10, se busca consolidar un campo productivo e incluyente, promoviendo la reactivación económica local y la seguridad alimentaria. Con estas acciones, el Gobierno del Estado de Morelos reafirma su compromiso con los productores agropecuarios, quienes son el motor del desarrollo rural y la prosperidad del estado.

Por lo tanto, impulsar este tipo de apoyo, focalizado en mujeres rurales y comunidades prioritarias, no solo atiende una necesidad inmediata, sino que representa una apuesta estratégica para mejorar la resiliencia, la equidad de género y la sustentabilidad en el medio rural de Morelos.

Este esquema también permite construir redes de cooperación entre mujeres, lo cual tiene un efecto positivo en la organización social y en la apropiación del conocimiento técnico sobre avicultura. La capacitación complementaria en buenas prácticas productivas, sanidad animal, comercialización y manejo de recursos permitirá que estas iniciativas de traspatio se consoliden como microemprendimientos sostenibles en el tiempo, incluso con posibilidades de agregación de valor.

A nivel comunitario, el impacto se multiplica. Al tener mujeres productoras más empoderadas y hogares mejor alimentados, se fortalecen las capacidades locales para resistir crisis económicas, climáticas o alimentarias. Las gallinas y sus productos se convierten en bienes intercambiables en mercados locales, promueven la autosuficiencia alimentaria y permiten establecer vínculos solidarios entre vecinas que comparten conocimientos, excedentes o insumos. Esto genera cohesión social y revitaliza los sistemas de producción tradicionales desde un enfoque agroecológico y con perspectiva de género.

Finalmente, este tipo de apoyos puede ser escalable y replicable si se integra en una política pública coherente de desarrollo rural integral. La focalización hacia mujeres, acompañada de asistencia técnica, organización comunitaria y vinculación con otras políticas de bienestar, puede convertir una acción aparentemente modesta, como la entrega de gallinas y alimento, en una palanca de transformación estructural para la vida rural en Morelos.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE AVICULTURA DE TRASPATIO 2025”**

**TABLA DE CONTENIDO**

**Título I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto del instrumento y su Componente**

Sección I. Apoyo económico para la adquisición de gallinas de postura y para la adquisición de alimento balanceado.

**Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP)**

**Artículo 3. Glosario de términos**

**Título II. Operación del Programa**

**Artículo 4. Objetivo general**

**Artículo 5. Objetivos específicos**

**Artículo 6. Universo de atención**

**Artículo 7. Población potencial y objetivo**

**Artículo 8. Características de los apoyos**

**Artículo 9. Mecánica de acceso**

**Sección I. Registro**

**Sección II. Requisitos**

**Artículo 10. Mecánica operativa**

**Sección I. Del Comité Dictaminador**

**Sección II. Atribuciones del Comité**

**Sección III. Dictaminación de las solicitudes recibidas.**

**Sección IV. Criterios de cancelación de las solicitudes.**

**Sección V. De las solicitudes no beneficiadas.**

**Sección VI. Publicación de los resultados**

**Sección VII. De la suscripción y entrega de los apoyos**

**Sección VIII. Verificación y seguimiento**

**Sección IX. Del finiquito**

**Sección X. Vigencia**

**Sección XI. Recursos**

**Artículo 11. De la integración de los expedientes**

**Título III. Disposiciones Complementarias.**

**Artículo 12. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias**

**Artículo 13. Del procedimiento Administrativo**

**Artículo 14. Responsabilidad Administrativa**

**Artículo 15. De las sanciones**

**Artículo 16. Procedimiento para presentar quejas y denuncias**

**Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuenta**

**Artículo 18. Contraloría social**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto del instrumento y su componente.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las Reglas de Operación del Programa de Avicultura de Traspatio 2025.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, las presentes Reglas de Operación, atenderán el derecho social de la fracción I: Alimentación y nutrición y VII medio ambiente sano, mediante el siguiente Componente:

I. Apoyo económico para la adquisición de gallinas de postura y alimento balanceado.

La interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Unidad Responsable del Programa.

Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP).** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, designa a la Dirección General de Ganadería y Acuicultura, quien fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la elaboración y ejecución de las Reglas de Operación del presente Programa, siendo la encargada de la operación del Programa conforme a sus respectivas atribuciones, asumiendo la coordinación, supervisión de asignación de los recursos, acciones de seguimiento correspondientes al componente, así como las responsabilidades administrativas o las que deriven por su operación.

**Artículo 3. Glosario de términos.** Para efectos y aplicación del Programa contenido en las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Alimento balanceado: Alimento formulado en base a los requerimientos nutricionales de cada especie en producción;

II. Apoyo: Incentivo otorgado para persona solicitante;

III. Autoconsumo: Es toda aquella actividad productiva empleada para satisfacer las necesidades alimenticias de la población;

IV. Autosuficiencia alimentaria: Es la capacidad de satisfacer la demanda alimenticia local en cantidad suficiente sin depender del suministro externo, y salvaguardar la estabilidad alimenticia de una región;

V. Aves criollas: Aves propias del lugar, que han logrado el desarrollo de ciertas características para su supervivencia;

VI. Aves de postura: Es una especie de ave de corral galliforme, o también conocida como gallinas ponedoras, las cuales tiene la capacidad de producir huevos de manera continua;

VII. Avícola orgánica: Se refiere a un sistema de producción de aves de corral, libres de agentes contaminantes a lo largo de las diferentes etapas de desarrollo;

VIII. Avicultura de traspatio: Es el cultivo de aves de corral en lugares aledaños a las viviendas, principalmente en zonas rurales;

IX. Avicultura: Actividad productiva perteneciente al sector agropecuario dedicada a la cría, reproducción y explotación de aves domésticas, con fines de consumo, científicos o recreativo;

X. Calidad agroalimentaria: Conjunto de características y propiedades de un alimento a lo largo de su trazabilidad;

XI. Crecimiento demográfico: Se refiere al aumento poblacional de una región geográfica en un periodo de tiempo determinado;

XII. Gallinas de postura: Aves de corral con una ovoposición continua para la producción de huevo para plato.

XIII. Infraestructura: Es el conjunto de servicios, sistemas, medios técnicos e instalaciones que permiten desarrollar o implementar una actividad;

XIV. Inocuo: Aquello que no hace daño o no causa actividad negativa a la salud.

XV. Insumos: Son todos aquellos recursos empleados para producir un producto o servicio;

XVI. Pastoreo: Es una técnica empleada para la cría de animales, donde estos se encuentran de forma libre y se alimentan a través de vegetación propia de sitio.

XVII. Persona productora pecuarias: a toda persona que desempeñe directamente una explotación y/o realice una actividad ganadera;

XVIII. Personas productoras beneficiarias: productoras y productores que, en el ejercicio de su derecho a participar en el Programa, han cumplido con los criterios establecidos, siendo seleccionados para obtener el apoyo que ofrece el Programa;

XIX. Personas productoras solicitantes: productoras y productores que, en el ejercicio de su derecho a participar en el Programa, realizan el registro de su solicitud de apoyo, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

XX. Programa: Avicultura de traspatio 2025;

XI. Rural: Se entiende como conjunto de regiones o zonas en las que se asientan pueblos, aldeas, pequeñas ciudades y centros regionales, espacios naturales y cultivados y en donde se desarrolla una gran diversidad de actividades como la agricultura, ganadería, pesca, avicultura de traspatio y extracción de recursos naturales.

XXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. Sector agropecuario: Es el conjunto de actividades y servicios que se consideran necesarios para que una actividad agrícola, pecuario y pesquera se desarrolle;

XXIII. SIRE: Sistema Integral de Registro. Plataforma diseñada para permitir a las personas interesadas en una convocatoria registrarse, cargar documentos y dar seguimiento a sus postulaciones, optimizando tiempos y minimizando errores en los procesos de selección de beneficiarios.

XXIV. Solicitudes de apoyo: a los registros realizados por parte de las personas interesadas en participar en el programa, siguiendo el procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación;

XXV. Sistemas extensivos: Constituye a un sistema de pastoreo, el cual se caracteriza por alojar a las aves al aire libre, caracterizado por requerir poca mano de obra;

XXVI. URP: Unidad Responsable del Programa. En el caso del presente programa, se hace referencia de forma particular a la Dirección General de Ganadería y Acuicultura.

XXVII. Verificación: Protocolo de rutina de revisión de animales y documentos.

XXVIII. Zonas rurales: Área ubicada fuera de los límites urbanos en una región determinada;

XXIX. Zonas vulnerables: Áreas que se encuentran expuestas o comprometidas a sufrir eventos naturales o antrópicos.

## TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. Objetivo general. Impulsar la productividad y el autoconsumo de alimentos de origen animal en comunidades rurales del Estado de Morelos, mediante el otorgamiento de apoyos económicos para la adquisición de gallinas de postura y alimento balanceado, con el fin de fortalecer la seguridad alimentaria y promover la economía familiar en zonas rurales.

Artículo 5. Objetivo específico.

I. Otorgar apoyo económico para la adquisición de gallinas de postura y alimento balanceado, a personas de comunidades rurales del Estado de Morelos.

Artículo 6. Universo de atención. Mujeres y hombres mayores de 18 años que habiten en localidades rurales del Estado de Morelos. Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) esto corresponde a una población de 1,402,777.

Artículo 7. Población potencial y objetivo. Las presentes Reglas de Operación, están dirigidas a una población física de hasta 270 mujeres y 100 hombres habitantes de localidades rurales mayores de 18 años, que cuenten con las condiciones adecuadas para el establecimiento de gallinas de postura, preferentemente de Zonas de Atención Prioritaria y que cumplan cabalmente con los requisitos emitidos en estas Reglas de Operación.

Artículo 8. Características de los apoyos. Se otorgará hasta un apoyo económico para la adquisición de gallinas de postura y alimento balanceado, de acuerdo con la cantidad total programada y descritos en el siguiente Componente:

I. Apoyo económico para la adquisición de gallinas de postura para la adquisición de alimento balanceado.

a) Se entregarán hasta un total de 370 apoyos, que refieren a la adquisición de diez gallinas de postura con una edad promedio entre las 16 a 18 semanas por un monto de de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, y la adquisición de dos bultos de alimento balanceado de cinco kilogramos por un monto de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), cada uno, repartidos de la siguiente manera:

POBLACIÓN OBJETIVO	CANTIDAD	APOYO	MONTO TOTAL
Mujeres habitantes de localidades rurales mayores de 18 años, que cuenten con las condiciones adecuadas para el establecimiento de gallinas de postura	270	<ul style="list-style-type: none"> <li>• diez gallinas de postura de 16 a 18 semanas de edad</li> <li>• dos bultos de alimento balanceado de cinco kilogramos</li> </ul>	\$2,200 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) cada uno
Hombres habitantes de localidades rurales mayores de 18 años, que cuenten con las condiciones adecuadas para el establecimiento de gallinas de postura	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>• diez gallinas de postura de 18 semanas de edad</li> <li>• dos bultos de alimento balanceado de cinco kilogramos</li> </ul>	\$2,200 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) cada uno

Los productores interesados no deberán ser beneficiarios de otro programa social de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en el presente año fiscal.

Artículo 9. Mecánica de acceso.

I. Registro.

a. Las Reglas de Operación del presente Programa, serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y la Convocatoria será publicada en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en <https://www.morelos.gob.mx/campo> y/o en <https://www.morelos.gob.mx/>.

b. A partir del día siguiente de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, los interesados contarán con 05 (cinco) días hábiles para realizar el registro de su de apoyo únicamente en el Sistema Integral de Registro (SIRE) del programa, a través de la página <https://sire.morelos.gob.mx/r/avicultura-de-traspatio-2025> ; La hora de apertura del SIRE del programa será a las 08:00 horas (08:00 am) y el cierre será a las 15:00 horas (03:00 pm) en los días que corresponda.

c. El SIRE solicitará datos de identificación y de contacto, los cuales deberán ser capturados correctamente y ser verídicos; el número de teléfono y la dirección de correo electrónico deberá corresponder a la persona solicitante, ya que fungen como el medio de comunicación que utilizará la Secretaría;

d. Para realizar el registro, es necesario contar con Llave MX mediante la CURP, que puede obtenerse en <https://www.llave.gob.mx>, de lo contrario no podrá hacer su registro. Las personas que ya cuenten con Llave MX pueden iniciar el registro directamente.

e. Si la afluencia a la apertura y cierre del sistema, no alcanzara la meta de atención establecida, se extenderá de forma excepcional por un día hábil más a los establecidos para el registro y alcanzar la meta presupuestal programada.

f. El registro no crea el derecho de ser aprobados ni de ser apoyados, ya que la dictaminación de aprobación estará sujeta, en primera instancia, al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, la suficiencia presupuestal que se encuentra asignada al Programa, para el presente año fiscal y el proceso de evaluación realizado por el Comité Dictaminador.

g. El registro de las solicitudes de apoyo es totalmente gratuito.

h. Una vez concluido el registro de la solicitud de apoyo, deberá pulsar el botón "Imprimir Acuse", con el cual, automáticamente recibirá un archivo descargable del acuse con la información que se registró y el número de folio asignado a la solicitud. A partir de esta confirmación, la información ya no se podrá editar, complementar o modificar; en caso de no completar el formulario de registro hasta el botón de "Imprimir Acuse", la información no se guardará y no se asignará el número de folio a la solicitud.

i. El folio se debe conservar y será único e intransferible, el cual sirve para dar seguimiento al proceso.

j. Para solventar cualquier duda en el periodo de registro, podrá solicitar apoyo y asesoría en los teléfonos (777) 312 16 83o a través del correo electrónico [sergio.avila@morelos.gob.mx](mailto:sergio.avila@morelos.gob.mx) en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. Corresponsdientes a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura.

II. Requisitos. Se deberá adjuntar durante el registro de solicitud de apoyo en el SIRE del programa en formato PDF la siguiente documentación, los cuales deberán contener firma autógrafa del productor solicitante en cada una de las páginas de los documentos proporcionados; en caso de que la persona productora solicitante no cuente con firma autógrafa, deberá ser acompañada por una persona de su elección para fungir como testigo de su solicitud, mismo que estampara su firma al lado de la huella dactilar de la persona productora solicitante; además, dicho testigo, anexará copia de su identificación oficial.

a. Solicitud Identificación oficial vigente INE, pasaporte, cartilla del SNM y/o documento que acredite la residencia en el estado.

b. Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizado.

c. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses de antigüedad) que acredite la residencia en el Estado de Morelos, los cuales pueden ser: último recibo de impuesto predial; último recibo de luz o teléfono (Con nombre y domicilio correspondientes al INE del solicitante), carta de radicación expedida por el gobierno municipal; título de propiedad; constancia de avocindado; constancia de posesión; constancia comunal; constancia ejidal o constancia expedida por el Registro Agrario Nacional. En caso de no presentar algún comprobante que acredite la residencia en el Estado de Morelos, la solicitud se declarará como improcedente.

d. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria SAT (no mayor a tres meses de antigüedad).

e. Caratula del estado de Cuenta Bancaria a nombre de la persona productora solicitante (no mayor a tres meses de antigüedad);

f. Evidencias fotográficas del establecimiento donde se plantea instalar la unidad de traspatio.

En caso de no adjuntar los documentos solicitados, estos sean diferentes a los solicitados, la documentación no se encuentra completa, legible, vigente, o bien no permitan acreditar los datos registrados por la persona solicitante, no vengan firmadas o cuenten con tachaduras, la solicitud de apoyo registrada se considerará como improcedente.

Artículo 10. Mecánica operativa. Una vez concluyendo las fases del art. 9 de estas Reglas de Operación, se aplicará lo siguiente:

I. Del Comité Dictaminador. Dentro de los 08 (ocho) días hábiles contados a partir del último día del registro de las solicitudes, se realizará la instalación del Comité Dictaminador, el análisis y dictaminación de las solicitudes.

a) Integración de un Comité Dictaminador:

i. Presidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal. (voz y voto);

ii. Secretario técnico: Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuicultura (voz);

iii. Vocal I: Titular de la Dirección General de Agricultura y Agroecología. (voz y voto).

iv. Vocal II: Titular de la Dirección General de Innovación y Competitividad. (voz y voto)

v. Vocal III: Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría. (voz y voto).

vi. Representante de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal (voz y voto).

vii. Invitados permanentes:

1. Representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal (voz);

2. Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (voz);

3. Representante de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal (voz).

Los integrantes del Comité, se regirán por el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

II. Atribuciones del Comité:

a) Instalar el Comité Dictaminador del Programa mediante sesión ordinaria; la convocatoria para la instalación del comité se realizará precisando la fecha y hora, y se deberá presentar lo siguiente: el programa, su normatividad, los procedimientos que se llevarán a cabo, propuesta de calendario de sesiones y demás documentos necesarios;

b) Sesionar ordinariamente a partir de la instalación del Comité Dictaminador y de manera extraordinaria cuando la operación del Programa lo requiera; la convocatoria deberá realizarse a través del Secretario técnico del Comité;

c) Revisar y analizar las solicitudes de apoyo que se hayan registrado;

d) Las solicitudes registradas serán remitidas por parte de la URP, mediante un informe identificando los registros aprobados, improcedentes y cancelados;

e) Dictaminar la aprobación, improcedencia y cancelación de las solicitudes de apoyo registradas, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

f) Aprobar e instruir la publicación del acuerdo del Comité Dictaminador de las solicitudes de apoyo aprobadas; dicha publicación deberá realizarse en la página de la Secretaría. La dictaminación que realice el Comité Dictaminador es inapelable;

g) Asignar los apoyos, conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuente, así como fijar las fechas y ubicaciones para la entrega de los mismos;

h) Revisar, analizar y dictaminar la viabilidad de aplicación de procedimientos complementarios, para un correcto cumplimiento de la normatividad, así como de los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el uso del gasto público;

i) Analizar, resolver y dictaminar todos los casos y situaciones atípicas y no previstas en las presentes Reglas de Operación que se presenten o desprendan de los diferentes procedimientos y que la URP correspondiente ponga a su consideración con motivo del desarrollo del presente Programa.

III. Dictaminación de las solicitudes recibidas: Dentro de los 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del cierre de registro de las solicitudes, se deberá convocar a sesión ordinaria del Comité Dictaminador para realizar la revisión, validación y dictaminación de las solicitudes; asimismo, deberá revisar los siguientes:

a) Criterios de evaluación para solicitudes aprobadas:

i. Las personas interesadas en participar en el Programa y que soliciten el apoyo, deberán pertenecer a la población objetivo del programa;

ii. Que la persona productora solicitante haya acreditado su residencia en el Estado de Morelos, a través de su identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, o a través de cualquiera de los siguientes documentos: último recibo de impuesto predial, último recibo de luz o teléfono (Con nombre y domicilio correspondientes al INE del solicitante), carta de radicación expedida por el gobierno municipal; título de propiedad; constancia de vecindado; constancia de posesión; constancia comunal; constancia ejidal o constancia expedida por el Registro Agrario Nacional; asimismo; en caso no presentar algún comprobante que acredite la residencia en el Estado de Morelos, la solicitud se declarará como improcedente;

iii. Las personas productoras solicitantes del apoyo deberán registrar su solicitud completa, en tiempo y forma, únicamente en el tiempo establecido en las presentes Reglas de Operación;

iv. Se deberá repartir el apoyo preferentemente en un mínimo del 30% a las solicitudes que correspondan a las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Morelos de manera equitativa en sus 36 municipios, conforme al Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria en el Estado de Morelos para el año 2025.

v. Las solicitudes, deberán cumplir con el 100% de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

vi. En caso de que exista un número mayor de solicitudes elegibles que los apoyos disponibles, el Comité evaluará y priorizará aquellas solicitudes cuyo uso proyectado del apoyo represente un mayor impacto en términos del Programa. El análisis del potencial productivo y comunitario del recurso asignado será un criterio determinante para dictaminar la procedencia del apoyo.

vii. Que no sean beneficiarios de otros programas de la Secretaría.

IV. Criterios de cancelación de las solicitudes. Serán canceladas las solicitudes que presenten alguna de las siguientes características:

a) Cuando la persona productora solicitante manifieste de forma verbal o por escrito su deseo de no participar en el programa;

b) Cuando la persona productora solicitante no atienda en todos sus términos las solicitudes que realice la Secretaría para la firma de documentación normativa inherente al programa e integración del expediente técnico;

c) Cuando la persona productora solicitante no presente la documentación que se requiere en los términos y plazos que para tal efecto establezca la Secretaría. No se otorgarán prórrogas para la entrega de los documentos;

d) Cuando durante el desarrollo de los diferentes procesos, la Secretaría detecte inconsistencias en la documentación que se entrega y/o presenta para cotejo;

e) Cuando se presente información falsa;

f) Cuando se detecte que la persona productora solicitante realizó uno o más pagos a terceros por concepto de gestión para inducir la aprobación de su solicitud; o bien que se solicite verbalmente o por escrito la aprobación de una o más solicitudes por parte de las personas titulares de las solicitudes de apoyo o por parte de terceros o representantes;

g) Cuando la persona productora solicitante se manifieste de forma agresiva y/o violenta ante los servidores públicos del Gobierno del Estado de Morelos;

h) Cuando se detecte que se registró más de una solicitud, siendo el caso se procederá a cancelar la totalidad de las solicitudes registradas con la misma CURP;

i) Cuando se detecten solicitudes registradas por personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, que conlleven algún beneficio directo o indirecto para éstos o a favor de sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado ya sea por afinidad o consanguinidad;

j) Cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en las presentes Reglas de Operación;

k) Los productores con incumplimientos serán registrados en el Padrón de productores y no serán viables de recibir apoyos en años subsiguientes hasta que no comprueben el apoyo recibido;

l) Cuando por algún medio se notifique o entere la URP del fallecimiento del beneficiario antes de la transferencia, el beneficio se dará por cancelado.

m) Las demás que considere el Comité Dictaminador del programa.

V. De las solicitudes no beneficiadas. Se considerarán como no beneficiadas, las solicitudes registradas que cuenten con un número de folio y que no se encuentren con dictamen de aprobados, debido a que el presente Programa está sujeto a la disponibilidad del presupuesto asignado; asimismo, también se consideran no beneficiados los que se determinen como improcedentes o cancelados. En caso de existir ampliación presupuestal al Programa, el Comité Dictaminador podrá revisar y modificar su estatus de no beneficiados y se les notificará a las personas productoras solicitantes a través de la URP correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

VI. Publicación de los resultados. La publicación de las solicitudes aprobadas se realizará en un periodo máximo de 05 (cinco) días hábiles posteriores a su dictaminación y será difundido de forma pública en los medios electrónicos oficiales: <https://www.morelos.gob.mx/campo> y/o <https://www.morelos.gob.mx/>, en las instalaciones de la Secretaría y vía correo electrónico del beneficiario. La publicación de resultados incluirá únicamente el número de folio y el municipio, ya que se trata de la versión pública de las personas beneficiarias. Esta publicación surtirá los efectos de una notificación

La dictaminación que realice el Comité Dictaminador, es inapelable.

VII. De la suscripción y entrega de los apoyos.

a) Suscripción del Acta Entrega – Recepción de los recursos. Una vez notificada la dictaminación positiva a través de la publicación de los resultados, la persona productora beneficiaria tiene un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para suscribir el instrumento jurídico correspondiente (Anexo 1), en las instalaciones ubicadas en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, sin cita previa en un horario de atención de 08:00 a 15:00 horas.

b) Entrega del apoyo. De acuerdo con los folios aprobados por el Comité Dictaminador y de conformidad con los datos de contacto registrados en la solicitud de apoyo del Programa, se realizará lo siguiente: Para el caso de los apoyos económicos la URP, llevará a cabo el proceso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda del Estado para realizar la transferencia bancaria.

En el caso de los apoyos económicos, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, se deslinda de cualquier tipo de cobros o movimientos realizados por el banco, posterior a la transferencia bancaria. El beneficiario se obliga a comprobar la cantidad completa del recurso.

Así mismo, si los costos de los bienes aumentan, la diferencia del costo será responsabilidad del productor.

c) Verificación y Seguimiento. Una vez concluida la entrega del apoyo económico el beneficiario se obliga a comprobar la cantidad completa de la compra destino del apoyo económico otorgado con comprobante fiscal Digital (CFDI), XML y la evidencia fotográfica de la recepción del bien en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la transferencia y deberá ser entregada de manera física y digital en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, ubicadas en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, sin cita previa en un horario de atención de 08:00 a 15:00 horas y mediante el correo electrónico: sergio.avila@morelos.gob.mx.

Si el valor final de la compra supera el monto otorgado por la Secretaría, será obligación del beneficiario cubrir la cantidad faltante, teniendo libertad de elegir al proveedor para dicha compra.

La URP podrá realizar visitas de verificación de manera aleatoria para corroborar la correcta aplicación del apoyo otorgado o de cualquier otra auditoría, las veces que sean necesarias, mediante la toma de evidencia fotográfica y encuesta de satisfacción, hasta por un periodo de 5 años siempre y cuando lo permita la naturaleza del bien.

Así mismo si en el periodo de la transferencia a la comprobación el productor beneficiario fallece el apoyo se dará como finiquitado con la presentación del acta de defunción.

VIII. Del Finiquito. Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acta entrega – recepción, dentro del plazo de vigencia señalado en dicho instrumento, la persona productora beneficiaria y la Unidad Responsable del Programa (URP) suscribirán, cuando así proceda, el documento correspondiente al finiquito del Programa. Para ello, deberá integrarse la documentación fiscal comprobatoria, así como el acta de verificación o supervisión correspondiente, según aplique.

IX. Vigencia. Los recursos otorgados para el Programa Avicultura de Traspatio 2025 estarán sujetos a la disponibilidad y vigencia del ejercicio fiscal 2025.

I. Recursos. El programa contará con un presupuesto de \$814,000.00 (ochocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), que se destinará a otorgar apoyos económicos a las personas productoras beneficiarias, conforme a los requisitos y la mecánica operativa establecida en estas Reglas de Operación. Dichos recursos provienen del presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en el Decreto número Veinticinco del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6382, el 31 de diciembre de 2024 bajo el número 050089 AF.- Avicultura de Traspatio 2025.

Artículo 11. De la integración de los expedientes. El expediente de la persona productora beneficiaria del programa se integrará con los siguientes documentos:

I. Registro de solicitud de apoyo en SIRE.

II. Acta entrega – recepción (Anexo 1 entregado en la Secretaría).

III. Evidencias fotográficas del establecimiento donde se plantea instalar la unidad de traspatio.

IV. Evidencia fotográfica de la recepción del bien o insumo adquirido.

V. Comprobante Fiscal Digital (CFDI) y XML y Verificación que acrediten la correcta aplicación de los recursos.

### TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

#### I. Derechos:

a. Recibir asesoría u orientación al registro de las solicitudes en SIRE contenido de las Reglas de Operación, objetivos, requisitos y alcances del Programa en todos sus términos, ésta se realizará por parte de la Secretaría a través de la URP, y será atendidos a través del correo electrónico sergio.avila@morelos.gob.mx.

b. Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.

c. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.

d. Interponer ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.

e. Queda totalmente prohibida toda discriminación hacia la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente Programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.

f. Recibir asistencia técnica sobre el manejo de las aves por parte del personal de campo.

#### II. Obligaciones:

a. Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos;

b. Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador;

c. Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el programa;

d. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del Programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo;

e. Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP correspondiente, desarrolle los procedimientos de seguimiento pertinente; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona productora beneficiaria por el programa;

f. Las personas productoras con solicitud aprobada y/o beneficiarias del programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento;

g. Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación;

h. Dar acceso a información o visita de verificación a la Secretaría del personal autorizado para ese fin;

i. Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos;

Artículo 13. Del procedimiento administrativo. Cuando la Unidad Responsable del Programa (URP) detecte o tenga conocimiento de un posible incumplimiento, por parte de las personas productoras beneficiarias, respecto de las obligaciones derivadas de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría para el ejercicio presupuestario correspondiente, o del instrumento jurídico que hubiesen suscrito, y dicho incumplimiento no derive de caso fortuito o fuerza mayor, deberá integrar y remitir a la Persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico la documentación e información completa relacionada con el caso.

Dicha remisión deberá incluir una descripción clara de las causas, motivos o circunstancias del incumplimiento, así como la opinión de la URP sobre la procedencia de la cancelación del apoyo. La Unidad de Enlace Jurídico será la encargada de implementar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Lo anterior no constituirá impedimento para que, en su caso, se interpongan otras acciones legales o se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya correcta aplicación no haya sido debidamente acreditada

Asimismo, en cualquier etapa del procedimiento antes mencionado, podrá darse por concluido el Procedimiento Administrativo cuando la persona productora beneficiaria acredite fehacientemente ante la Unidad Responsable del Programa haber subsanado las causas que lo originaron o, en su caso, reintegre la totalidad de los recursos otorgados, junto con los productos financieros generados. La Secretaría, con el apoyo de la Unidad de Enlace Jurídico, elaborará el informe final y el finiquito correspondiente, dejando constancia documental de todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento.

Artículo 14. De la Responsabilidad Administrativa. Las acciones, omisiones, medidas o sanciones que impliquen el incumplimiento, por parte de las personas servidoras públicas, de los preceptos establecidos en el presente instrumento y sus anexos, serán sancionadas conforme a las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

La papelería, documentación oficial, así como toda publicidad y promoción relacionada con este programa, deberán incluir de manera visible la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

Artículo 15. De las sanciones. Los recursos otorgados por el Estado para este Programa y sus componentes podrán ser objeto de auditorías y revisiones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización, los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Hacienda y demás instancias competentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de las auditorías, revisiones o seguimientos realizados por la Secretaría o por las instancias fiscalizadoras señaladas, tanto de las personas servidoras públicas como de las personas productoras beneficiarias que incurran en actos que afecten la Hacienda Pública, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, se considerará como sujetos a las leyes de responsabilidades a todas aquellas personas que manejen, administren o apliquen recursos públicos. Por tanto, la administración, ejecución y comprobación de los recursos asignados al Programa y/o sus Componentes, conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberá realizarse con estricto apego a la normatividad vigente.

La Unidad Responsable del Programa (URP) será la instancia encargada de la operación y ejecución de los recursos otorgados, así como de verificar que su aplicación se realice conforme a la legislación aplicable y a los fines establecidos en el Programa.

Artículo 16. Procedimiento para presentar quejas y denuncias. Las personas servidoras públicas o cualquier particular podrán presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría, cuando tengan conocimiento de posibles faltas administrativas o actos de corrupción cometidos por personas servidoras públicas de alguna dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o bien por personas físicas o morales privadas vinculadas con actos de gobierno.

La presentación de quejas y denuncias deberá incluir una narración clara y detallada de los hechos, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, y se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>

II. Ingresar al apartado "Presentar";

III. Elegir la forma de presentar: "Anónima" o "No anónima";

IV. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "No anónima";

V. Registrar la fecha de los hechos;

VI. Elegir la dependencia: "Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal (SDA)";

VII. Elegir el tipo de comentario: "Sugerencia o Comentario", "Reconocimiento", "Queja" o "Denuncia";

VIII. Registrar el asunto;

IX. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha, hora y lugar en que se presentaron;

X. Subir en su caso el Archivo, el cual debe ser de Máximo 10 Mb, 5 archivos mismo que cuenta con las extensiones permitidas de .jpeg, .jpg, .mp4, .pdf.

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos en el domicilio ubicado en Abasolo #6 (antes 100), edificio Los Laureles, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas o vía telefónica al 777 329 22 00 Ext. 1904.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas. Para efectos de transparencia, difusión y rendición de cuentas, este Programa y sus Componentes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. Las instancias y sujetos obligados que participen en la operación del Programa y/o sus Componentes serán responsables de rendir cuentas y atender los requerimientos de los órganos fiscalizadores competentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el presente instrumento se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Las comunidades beneficiadas con los Programas de Asistencia Social Alimentaria deberán asumir un compromiso de corresponsabilidad en la operación de cada una de sus estrategias. Esta corresponsabilidad podrá expresarse mediante una contraprestación económica, en especie o en trabajo comunitario, la cual será voluntaria y asumida de manera consciente por las familias o personas productoras beneficiarias, con el objetivo de fortalecer la ejecución del Programa.

En cuanto a la documentación que integra los expedientes de las personas beneficiarias, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal será responsable de su resguardo y tratamiento conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Asimismo, la documentación relacionada con solicitudes de apoyo improcedentes, canceladas o no beneficiadas será tratada por la Secretaría conforme a las mismas disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Contraloría social. Se propiciará la participación de los beneficiarios del programa a través de la Contraloría Social de la COEVAL, en coordinación con la Contraloría Social Estatal, quienes podrán dar acompañamiento para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la correcta aplicación de las presentes reglas de operación.

Para la integración de la Contraloría Social se elegirá a los integrantes de entre los beneficiarios que se encuentren registrados, en observancia a la normatividad aplicable en la materia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. La Secretaría, podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias y/o especificaciones para la operación del Programa.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 27 de agosto de 2025.- La Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, Margarita María Galeana Torres. – Rubrica



## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA AVICULTURA DE TRASPATIO 2025

**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE RECURSOS QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL INSTRUMENTO", QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO AVILA CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA, A QUIEN ES LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y POR OTRA PARTE [NOMBRE DEL BENEFICIARIO] QUE FUE AUTORIZADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR MEDIANTE. LA SESIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_, DE FECHA \_\_\_\_ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AVICULTURA DE TRASPATIO 2025 EN ADELANTE DENOMINADO "EL PROGRAMA", EL CUAL SE CELEBRA EN LAS OFICINAS DE "LA SECRETARÍA" A LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_ DE 2025, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES****I. Declara "LA SECRETARÍA" que:**

- 1.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1.2. El C. Sergio Ávila Castañeda, Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, al tenor con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción II, 7 y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en correlación al Acuerdo por el que se delega y autoriza a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones en los términos establecidos en el presente ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6428, de fecha 21 de mayo de 2025., se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico y señala como domicilio, el ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

Página 1 de 5

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*



ANEXO 1  
Acta entrega recepción del recurso.  
PROGRAMA AVICULTURA DE TRASPATIO 2025

II. Declara "EL BENEFICIARIO" que:

II.1. Que es una persona [naturaleza jurídica de la persona física o moral], con domicilio en [domicilio completo], legalmente constituido de acuerdo con las leyes mexicanas, y que cuenta con la capacidad técnica, legal y administrativa para ejecutar el programa objeto de este convenio.

II.1.1. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_ y manifiesta que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo que para la firma del presente "INSTRUMENTO", anexa su Constancia de Situación Fiscal (CSF) con vigencia no mayor a 3 meses.

II.2. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, no se encuentran suspendidos sus derechos para ser sujeto de apoyo y que no ha recibido o está recibiendo apoyo para el mismo concepto del "PROGRAMA" y/o "COMPONENTE" u otros programas de la Administración Pública Estatal que impliquen una duplicidad en apoyos o subsidios.

II.3. Que tiene interés en colaborar con "LA SECRETARÍA" para la realización del programa denominado Programa Avicultura de Traspatio 2025.

II.4. Que señala como su domicilio fiscal para todos los efectos derivados del presente "INSTRUMENTO", el ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de Morelos.





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA AVICULTURA DE TRASPATIO 2025

## HECHOS

**PRIMERO. RATIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRODUCTORA BENEFICIARIA.** Se hace constar y se manifiesta que se le recuerda a la persona productora beneficiaria, conoce sus derechos, obligaciones y las consecuencias de no cumplir con las Reglas de Operación para el Programa Avicultura de Traspatio 2025, que son:

- I. Derechos:
  - a. Recibir asesoría por parte de la URP respecto del programa, componentes, procedimientos en los términos de las presentes Reglas de Operación, y a recibir la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas.
  - b. Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.
  - c. En ningún caso habrá discriminación por motivos de origen étnico, discapacidades, género, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
  - d. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.
  - e. Interponer ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.
  - f. Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.
- II. Obligaciones:
  - a. Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.
  - b. Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador que correspondan.





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA AVICULTURA DE TRASPATIO 2025

- c. Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el programa.
- d. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo.
- e. Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP desarrolle los procedimientos de seguimiento correspondientes; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona beneficiada por el programa.
- f. Las personas con solicitud aprobada y/o beneficiarias del programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento.
- g. Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación.
- h. Dar acceso a información o visita de verificación a la Secretaría del personal autorizado para ese fin.
- i. Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos.

**SEGUNDO. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** Se hace constar que la persona productora beneficiaria, presenta la siguiente documentación:

1. (se describe todo lo que conforma el expediente)

**TERCERO. DEL RECURSO OTORGADO Y SU CUMPLIMIENTO.** De conformidad. A la documentación entregada por la persona. Productora beneficiaria, se da a conocer el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria \_\_\_\_\_ de la institución financiera \_\_\_\_\_, donde la Unidad Responsable del Programa, hará entrega de los recursos a los que se han hecho acreedores como beneficiarios del Programa Avicultura de Traspatio 2025, por el siguiente concepto:

Página 4 de 5

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*





**ANEXO 1**  
 Acta entrega recepción del recurso.  
 PROGRAMA AVICULTURA DE TRASPATIO 2025

COMPONENTE Y EN SU CASO SUBCOMPONENTE	DESCRIPCIÓN DEL APOYO OTORGADO	DEL	MONTO OTORGADO	ESTATAL

**CUARTO. NOTIFICACIONES A LA PERSONA PRODUCTORA BENEFICIARIA.** Se autoriza expresamente. Que toda notificación relacionada con citatorios, requerimientos, informes o documentos relacionados con el presente con el programa a ejecutar al amparo de la presente Acta, se podrán realizar de forma electrónica a través de la dirección de correo \_\_\_\_\_ y/o en el domicilio establecido en la declaración II inciso II.1 del presente instrumento.

**QUINTO. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Persona Productora Beneficiaria, se le notificará el número de cuenta o subcuenta, la CLABE y nombre de la Institución Financiera, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.

**SEXTO. CIERRE DEL ACTA.** Previa lectura de la presente y sin otro asunto que hacer constar, se da por concluida, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día señalado al inicio de ésta, se firma para constancia en tres tantos, en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

\_\_\_\_\_  
 PERSONA SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
 SERVIDOR PUBLICO RECEPTOR



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CAMPO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL 2025 SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 4, 5 fracciones II y III, 8 y 12 Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11 fracciones I, III, XI, XII, XVI y XVIII, 14, 19 fracciones I, VII, IX, X y XI y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; artículos 1, 2 fracción VII, 3, 10, 26 inciso A, fracción X apartado b y 27 fracción X de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos; así como artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción II, 7, 10 fracción II y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

CONSIDERANDO

El sector agropecuario en Morelos es un pilar fundamental de la economía estatal, representando una fuente clave de empleo y producción de alimentos básicos. Según el Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Morelos cuenta con 63,768 unidades de producción agropecuaria activas, de las cuales aproximadamente 17,678 son Unidades de Producción Pecuaria con cría y explotación de animales, 7,335 se dedican a la cría de bovinos, 3,298 de ovinos, 1,116 caprinas y 2,759 porcinos.

El estado de Morelos, debido a su ubicación geográfica y condiciones climáticas, posee un importante potencial para el desarrollo de actividades pecuarias y acuícolas. Estas actividades son clave para la seguridad alimentaria, la generación de ingresos rurales y el crecimiento económico del Estado. Sin embargo, persisten diversos desafíos estructurales y operativos que limitan su pleno desarrollo.

La actividad pecuaria en Morelos está dominada por la cría de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y avícola. Aunque existen zonas con producción significativa, el sector enfrenta problemas de productividad y sostenibilidad. No obstante, la eficiencia en la producción pecuaria es un reto.

La problemática anteriormente descrita provoca que los productores dejen la actividad por ser poco rentable, lo que propicia entre otras cosas la venta de las unidades de producción, la migración de la población a centros urbanos o al extranjero o el empleo en actividades ilícitas, lo que provoca desintegración familiar y violencia en las zonas rurales.

Por esta razón y en alineación con el Eje Rector 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, "Economía para el Bienestar", en su Objetivo estratégico 2.4 y línea de acción 2.4.2.8, se busca consolidar un campo productivo e incluyente, promoviendo la reactivación económica local y la seguridad alimentaria. Con estas acciones, el Gobierno del Estado de Morelos reafirma su compromiso con los productores agropecuarios, quienes son el motor del desarrollo rural y la prosperidad del estado.

El principal objetivo de este programa es fortalecer el desarrollo sostenible del sector agropecuario mediante políticas públicas inclusivas, innovación tecnológica y capacitación, asegurando el acceso equitativo a recursos para fortalecer la productividad, competitividad y bienestar de las y los productores en Morelos, además de promover la competitividad del sector pecuario y acuícola mediante la capacitación, el uso de tecnologías avanzadas, la innovación y el acceso a recursos económicos, financieros y técnicos, así como promover la sanidad e inocuidad y el tránsito de los productos pecuarios y acuícolas del Estado de Morelos.

Se contempla como líneas de acción ejecutar el Programa de captación de agua pluvial para el sector ganadero y acuícola para garantizar el acceso al recurso hídrico y promover el uso racional del agua. Dentro de este sector es importante contar con abastecimientos de agua como represas u ollas de agua con la finalidad de que en los agostaderos cuente con este tipo de infraestructura con la finalidad que el ganado evite caminar largas distancias durante la época de estiaje para encontrar este vital líquido lo que trae como consecuencia la pérdida de peso y baja en la producción láctea; por otro lado se esta infraestructura sirve para contar como un aprovechamiento doble ya que no solo permite el consumo del agua de ganado sino que además se puede contemplar la siembra en pequeñas cantidades de alevines fortaleciendo la alimentación de la familia o una pequeña población.

El Programa se fundamenta en la necesidad de atender las demandas del sector agropecuario, conforme a los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan el desarrollo rural integral y sustentable como prioridad del Estado. Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en sus artículos 3º y 25, establece la responsabilidad de los gobiernos estatales de implementar programas que impulsen la productividad del sector rural con equidad y sostenibilidad.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:  
"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL 2025"

## TABLA DE CONTENIDO

Título I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto del instrumento y su componente

Sección I. Apoyo económico para adquisición de infraestructura hidroagrícola.

Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP)

Artículo 3. Glosario de términos.

Título II. Operación del Programa.

Artículo 4. Objetivo general.

Artículo 5. Objetivos específicos.

Artículo 6. Universo de atención.

Artículo 7. Población potencial y objetivo.

Artículo 8. Características de los apoyos.

Artículo 9. Mecánica de acceso.

Sección I. Registro.

Sección II. Requisitos.

Artículo 10. Mecánica operativa.

Sección I. Del Comité Dictaminador.

Sección II. Atribuciones del Comité.

Sección III. Dictaminación de las solicitudes recibidas.

Sección IV. Criterios de cancelación de las solicitudes.

Sección V. De las solicitudes no beneficiadas.

Sección VI. Publicación de los resultados

Sección VII. De la suscripción y entrega de los apoyos.

Sección VIII. Verificación y Seguimiento.

Sección IX. Del Finiquito

Sección X. Vigencia.

Sección XI. Recursos.

Artículo 11. De la integración de los expedientes.

Título III. Disposiciones Complementarias.

Artículo 12. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 13. Del procedimiento Administrativo.

Artículo 14. Responsabilidad Administrativa.

Artículo 15. De las sanciones.

Artículo 16. Procedimiento para presentar quejas y denuncias.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuenta.

Artículo 18. Contraloría social.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto del instrumento y su componente. El presente instrumento tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para el Programa de Captación de Agua Pluvial 2025.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, las presentes Reglas de Operación, atenderán el derecho social de la fracción II: Agua y de la fracción VII: Medio ambiente sano, mediante el siguiente componente:

I. Apoyo económico para adquisición de infraestructura hidroagrícola.

La interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Unidad Responsable del Programa.

Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP). La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, designa a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura, quien fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la elaboración y ejecución de las Reglas de Operación del presente Programa, siendo la encargada de la operación del Programa conforme a sus respectivas atribuciones, asumiendo la coordinación, supervisión de asignación de los recursos, acciones de seguimiento correspondientes al componente, así como las responsabilidades administrativas o las que deriven por su operación.

Artículo 3. Glosario de términos. Para efectos y aplicación del programa contenido en las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Actividad económica: conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios;

II. Apoyo: Se entenderá como el subsidio (incentivo) el que se otorga a la población objetivo que cumple con los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren en las Reglas de operación;

III. Captación de agua pluvial: sistema que permite recolectar, conducir, almacenar y tratar el agua que cae en forma de lluvia para su posterior uso;

IV. Comité Dictaminador: al órgano colegiado que tiene las atribuciones descritas en las presentes Reglas de Operación;

V. Denuncia o queja: acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora competente de los hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones;

VI. Ganadería: actividad económica que consiste en la crianza de animales;

VII. Ganado: conjunto de animales criados por el hombre para diversos fines, principalmente para la producción de carne, leche, piel, lana, y como fuente de fuerza bruta;

VIII. Género: asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres, por cuanto a determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características; los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren estas.

IX. Olla de agua: son depresiones sobre el terreno, recubiertas por un tipo de geomembrana adaptadas para la captación de agua pluvial y escurrimientos;

X. Pecuaria: la actividad ganadera, consistente en la crianza de animales para la seguridad alimentaria, su comercialización y aprovechamiento económico;

XI. Persona productora pecuaria: a toda persona que desempeñe directamente una explotación y/o realice una actividad ganadera;

XII. Personas productoras beneficiarias: productoras y productores que, en el ejercicio de su derecho a participar en el Programa, han cumplido con los criterios establecidos, siendo seleccionados para obtener el apoyo que ofrece el Programa;

XIII. Personas productoras solicitantes: productoras y productores que, en el ejercicio de su derecho a participar en el Programa, realizan el registro de su solicitud de apoyo, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

XIV. Pobreza: cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades;

XV. Procedimiento: pasos a seguir para llevar a cabo una actividad y lograr un objetivo específico;

XVI. Programa: Captación de agua pluvial 2025;

XVII. Rural: perteneciente o relativo a la vida del campo y a sus labores;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Sexo: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres;

XX. SIRE: Sistema Integral de Registro. Plataforma diseñada para permitir a las personas interesadas en una convocatoria registrarse, cargar documentos y dar seguimiento a sus postulaciones, optimizando tiempos y minimizando errores en los procesos de selección de beneficiarios.

XXI. Solicitudes de apoyo: a los registros realizados por parte de las personas interesadas en participar en el Programa, siguiendo el procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación;

XXII. URP: Unidad Responsable del Programa, la Dirección General de Ganadería y Acuacultura;

XXIII. UPP: Unidad de Producción Pecuaria.

## TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. Objetivo general. Aumentar la productividad de las personas productoras pecuarias del Estado de Morelos, mediante el otorgamiento de apoyo económico para la construcción de infraestructura hidroagrícola destinada a la captación de agua pluvial, a fin de garantizar el abasto de agua para el ganado, mejorar la resiliencia ante sequías, reducir la dependencia de fuentes externas y contribuir a la sostenibilidad de las unidades de producción pecuaria.

Artículo 5. Objetivos específicos.

I. Otorgar apoyo económico para infraestructura hidroagrícola en las Unidades de Producción Pecuaria,

II. Fortalecer la captación de agua para consumo ganadero en unidades de producción que establecen depósitos en agostaderos comunales y predios agrícolas,

III. Mejorar la disponibilidad y aprovechamiento del agua para el abrevadero del ganado,

IV. Contribuir a la sustentabilidad de las actividades productivas.

Artículo 6. Universo de atención Mujeres y hombres mayores de 18 años que se dediquen a la producción pecuaria y residan en los municipios del Estado de Morelos. Este universo se estima en aproximadamente que el 9.2% de la población ocupada en el sector primario se dedica a actividades pecuarias, de acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del INEGI.

Artículo 7. Población potencial y objetivo Las presentes Reglas de Operación, están dirigidas a una población de hasta 8 personas productoras pecuarias, que residan en los municipios del Estado de Morelos, preferentemente de las Zonas de Atención Prioritaria, que cumplan cabalmente con los requisitos emitidos en las presentes Reglas de Operación y que presenten alguna deficiencia en su producción, con limitado acceso al agua para la actividad pecuaria o el cultivo de forrajes y granos para la alimentación del ganado.

Artículo 8. Características de los apoyos. Se otorgarán hasta 8 apoyos económicos para la adquisición de infraestructura hidroagrícola destinada a la captación de agua pluvial a Unidades de Producción Pecuaria, de acuerdo con la cantidad total programada y descritos en el siguiente Componente:

I. Apoyo económico para la adquisición de infraestructura hidroagrícola.

Se otorgarán hasta 8 apoyos económicos por un monto de hasta \$ 92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), para la construcción de infraestructura para la captación de agua pluvial, se podrá solicitar un apoyo por persona.

En caso de que el costo de la construcción de infraestructura para la captación de agua pluvial, supere su valor total en relación al señalado, el monto faltante será cubierto por el productor beneficiado.

Los productores interesados no deben ser beneficiarios de otro programa social de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en el presente año fiscal.

Artículo 9. Mecánica de acceso.

I. Registro.

a. Las Reglas de Operación del presente Programa, serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y la Convocatoria será publicada en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en <https://www.morelos.gob.mx/campo> y/o en <https://www.morelos.gob.mx/>.

b. A partir del día siguiente de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, los interesados, contarán con 05 (cinco) días hábiles para realizar el registro de solicitud de su apoyo únicamente en el Sistema Integral de Registro (SIRE) del programa, a través de la página <https://sire.morelos.gob.mx/r/captacion-de-agua-pluvial-2025>; La hora de apertura del SIRE del programa será a las 08:00 horas (08:00 am) y el cierre será a las 15:00 horas (03:00 pm) en los días que corresponda.

c. El SIRE solicitará datos de identificación y de contacto, los cuales deberán ser capturados correctamente y ser verídicos; el número de teléfono y la dirección de correo electrónico deberá corresponder a la persona solicitante, ya que fungen como el medio de comunicación que utilizará la Secretaría; No se aceptará documentación por conducto de terceros, carta poder o medio distinto al señalado.

d. Para realizar el registro, es necesario contar con Llave MX mediante la CURP, que puede obtenerse en <https://www.llave.gob.mx>, de lo contrario no podrá hacer su registro. Las personas que ya cuenten con Llave MX pueden iniciar el registro directamente.

e. Si la afluencia a la apertura y cierre del sistema, no alcanzara la meta de atención establecida, se extenderá de forma excepcional por un día hábil más a los establecidos para el registro y alcanzar la meta presupuestal programada.

f. El registro no crea el derecho de ser aprobados ni de ser apoyados, ya que la dictaminación de aprobación estará sujeta, en primera instancia, al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, la suficiencia presupuestal que se encuentra asignada al Programa para el presente año fiscal y el proceso de evaluación realizado por el Comité Dictaminador.

g. El registro de las solicitudes de apoyo es totalmente gratuito.

h. Una vez concluido el registro de la solicitud de apoyo, deberá pulsar el botón "Imprimir Acuse", con el cual, automáticamente recibirá un archivo descargable del acuse con la información que se registró y el número de folio asignado a la solicitud. A partir de esta confirmación, la información ya no se podrá editar, complementar o modificar; en caso de no completar el formulario de registro hasta el botón de "Imprimir Acuse", la información no se guardará y no se asignará el número de folio a la solicitud.

i. El folio se debe conservar y será único e intransferible, el cual sirve para dar seguimiento al proceso.

j. Para solventar cualquier duda en el periodo de registro, podrá solicitar apoyo y asesoría en los teléfonos (777) 312 16 83 o a través del correo electrónico [sergio.avila@morelos.gob.mx](mailto:sergio.avila@morelos.gob.mx) en un horario de 8:00 a 15:00hrs. Corresponsables a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura.

II. Requisitos. Se deberá adjuntar durante el registro de solicitud de apoyo en el SIRE del programa la siguiente documentación, en formato PDF, los cuales deberán contener firma autógrafa del productor solicitante en cada una de las páginas de los documentos proporcionados; en caso de que la persona productora solicitante no cuente con firma autógrafa, deberá ser acompañada por una persona de su elección para fungir como testigo de su solicitud, mismo que estampara su firma al lado de la huella dactilar de la persona productora solicitante; además, dicho testigo, anexará copia de su identificación oficial.

a. Identificación oficial vigente INE, pasaporte, cartilla del SMN y/o documento que acredite la residencia en el estado;

b. Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizado;

c. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses de antigüedad) que acredite la residencia en el Estado de Morelos, a través de su identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, o a través de cualquiera de los siguientes documentos: último recibo de impuesto predial, último recibo de luz o teléfono (Con nombre y domicilio correspondientes al INE del solicitante), Carta de radicación o de residencia expedida por el gobierno Municipal, Título de propiedad, Constancia de avencindado, Constancia de posesión, Constancia comunal, Constancia ejidal o Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional; asimismo, en caso no presentar algún comprobante que acredite la residencia en el Estado de Morelos, la solicitud se declarará como improcedente.

d. Constancia de productor pecuario a nombre de la persona productora solicitante;

e. Registro de UPP;

f. Caratula del Estado de Cuenta Bancaria, a nombre de la persona productora solicitante (no mayor a 3 meses de antigüedad).

g. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria SAT (no mayor a tres meses de antigüedad);

h. Constancia de la Asociación ganadera donde se especifique que la unidad de producción no cuenta con infraestructura para captar agua.

En caso de que el solicitante sea una persona moral, además deberá adjuntar la siguiente documentación:

a. Acta Constitutiva de la persona moral solicitante (vigente y actualizada);

b. Documento que acredite que tiene la facultad para solicitar el apoyo;

c. Comprobante de domicilio de la persona moral, y del representante (no mayor a 3 meses de antigüedad);

d. Constancia de Situación Fiscal (CSF)

En caso de no adjuntar los documentos solicitados, estos sean diferentes a los solicitados, la documentación no se encuentra completa, legible, vigente, o bien no permitan acreditar los datos registrados por la persona solicitante, no vengan firmadas o cuenten con tachaduras, la solicitud de apoyo registrada se considerará como improcedente.

Artículo 10. Mecánica operativa. Una vez concluyendo las fases del art. 9 de estas Reglas de Operación, se aplicará lo siguiente:

I. Del Comité Dictaminador. Dentro de los 08 (ocho) días hábiles contados a partir del último día de la recepción de las solicitudes, se realizará la instalación del Comité Dictaminador, el análisis y dictaminación de las solicitudes.

a) Integración del Comité Dictaminador:

i. Presidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal. (voz y voto)

ii. Secretario técnico: Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuicultura (voz).

iii. Vocal I: Titular de la Dirección General de Agricultura y Agroecología. (voz y voto).

iv. Vocal II: Titular de la Dirección General de Innovación y Competitividad. (voz y voto).

v. Vocal III: Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría (voz y voto).

vi. Invitados permanentes:

1. Representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal. (voz)

2. Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (voz)

3. Representante de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal. (voz)

Los integrantes del Comité se regirán por el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

II. Atribuciones del Comité:

a) Instalar el Comité Dictaminador del Programa mediante sesión ordinaria; la convocatoria para la instalación del comité se realizará precisando la fecha y hora, y se deberá presentar lo siguiente: el programa, su normatividad, los procedimientos que se llevarán a cabo, propuesta de calendario de sesiones y demás documentos necesarios;

b) Sesionar ordinariamente a partir de la instalación del Comité Dictaminador y de manera extraordinaria cuando la operación del Programa lo requiera; la convocatoria deberá realizarse a través del secretario técnico del Comité.

c) Revisar y analizar las solicitudes de apoyo que se hayan registrado.

d) Las solicitudes registradas serán remitidas por parte de la URP, mediante un informe identificando los registros aprobados, improcedentes y cancelados

e) Dictaminar la aprobación, improcedencia y cancelación de las solicitudes de apoyo registradas, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

f) Aprobar e instruir la publicación del acuerdo del Comité Dictaminador de las solicitudes de apoyo aprobadas; dicha publicación deberá realizarse en la página de la Secretaría. La dictaminación que realice el Comité Dictaminador es inapelable.

g) Asignar los apoyos, conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuente, así como fijar las fechas y ubicaciones para la entrega de los mismos.

h) Revisar, analizar y dictaminar la viabilidad de aplicación de procedimientos complementarios, para un correcto cumplimiento de la normatividad, así como de los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el uso del gasto público.

i) Analizar, resolver y dictaminar todos los casos y situaciones atípicas y no previstas en las presentes Reglas de Operación que se presenten o desprendan de los diferentes procedimientos y que la URP correspondiente ponga a su consideración con motivo del desarrollo del presente Programa.

III. Dictaminación de las solicitudes recibidas: El Comité Técnico deberá analizar y dictaminar las solicitudes dentro de los plazos establecidos en el artículo 10, considerando los siguientes aspectos:

a) Criterios de evaluación para solicitudes aprobadas:

i. Las personas interesadas en participar en el programa y que soliciten el apoyo, deberán pertenecer a la población objetivo del programa;

ii. Que la persona productora solicitante haya acreditado su residencia en el Estado de Morelos, a través de su identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, o a través de cualquiera de los siguientes documentos: último recibo de impuesto predial, último recibo de luz o teléfono (Con nombre y domicilio correspondientes al INE del solicitante), carta de radicación expedida por el gobierno municipal; título de propiedad; constancia de vecindado; constancia de posesión; constancia comunal; constancia ejidal o constancia expedida por el Registro Agrario Nacional; asimismo; en caso no presentar algún comprobante que acredite la residencia en el Estado de Morelos, la solicitud se declarará como improcedente;

iii. Las personas productoras solicitantes del apoyo deberán presentar todos y cada uno de los documentos, de acuerdo con el artículo 9 Sección II. Requisitos y cumplir al 100% con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación;

iv. Se deberá repartir el apoyo preferentemente en un mínimo del 30% a las solicitudes que correspondan a las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Morelos de manera equitativa en sus 36 municipios, conforme al Decreto por el que se emite la declaratoria de zonas de atención prioritaria para el Estado de Morelos.

v. En caso de que exista un número mayor de solicitudes elegibles que los apoyos disponibles, el Comité evaluará y priorizará por prelación aquellas solicitudes por fecha de recepción de mayor antelación.

vi. Que no sean beneficiarios de otro programa de la Secretaría.

IV. Criterios de cancelación de las solicitudes. Serán canceladas las solicitudes que presenten alguna de las siguientes características:

a) Cuando la persona productora solicitante manifieste de forma verbal o por escrito su deseo de no participar en el programa.

b) Cuando la persona productora solicitante no atienda en todos sus términos las solicitudes que realice la Secretaría para la firma de documentación normativa inherente al programa e integración del expediente técnico.

c) Cuando la persona productora solicitante no presente la documentación que se requiere en los términos y plazos que para tal efecto establezca la Secretaría. No se otorgarán prórrogas para la entrega de los documentos.

d) Cuando durante el desarrollo de los diferentes procesos, la Secretaría detecte inconsistencias en la documentación que se entrega y/o presenta para cotejo.

e) Cuando se presente información falsa.

f) Cuando se detecte que la persona productora solicitante realizó uno o más pagos a terceros por concepto de gestión para inducir la aprobación de su solicitud; o bien que se solicite verbalmente o por escrito la aprobación de una o más solicitudes por parte de las personas titulares de las solicitudes de apoyo o por parte de terceros o representantes.

g) Cuando la persona productora solicitante se manifieste de forma agresiva y/o violenta ante los servidores públicos del Gobierno del Estado de Morelos.

h) Cuando se detecte que se registró más de una solicitud, siendo el caso se procederá a cancelar la totalidad de las solicitudes registradas con la misma CURP.

i) Cuando se detecten solicitudes registradas por personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, que conlleven algún beneficio directo o indirecto para éstos o a favor de sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado ya sea por afinidad o consanguinidad.

j) Cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en las presentes Reglas de Operación.

k) Los productores con incumplimientos serán registrados en el Padrón de productores y no serán viables de recibir apoyos en años subsecuentes hasta que no comprueben el apoyo recibido.

l) Cuando por algún medio se notifique o entere la URP del fallecimiento del beneficiario antes de la transferencia, el beneficio se dará por cancelado.

m) Las demás que considere el Comité Dictaminador del programa.

V. De las solicitudes no beneficiadas. Se considerarán como no beneficiadas, las solicitudes registradas que cuenten con un número de folio y que no se encuentren con dictamen de aprobados, debido a que el presente Programa está sujeto a la disponibilidad del presupuesto asignado; asimismo, también se consideran no beneficiados los que se determinen como improcedentes o cancelados. En caso de existir ampliación presupuestal al Programa, el Comité Dictaminador podrá revisar y modificar su estatus de no beneficiados y se les notificará a las personas productoras solicitantes a través de la URP correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

VI. Publicación de los resultados. La publicación de las solicitudes aprobadas se realizará en un periodo máximo de 05 (cinco) días hábiles posteriores a su dictaminación y será difundido de forma pública en los medios electrónicos oficiales: <https://www.morelos.gob.mx/campo> y/o <https://www.morelos.gob.mx/> y en las instalaciones de la Secretaría, además de notificar vía correo electrónico a las persona beneficiarias. La publicación de resultados incluirá únicamente el número de folio y el municipio, ya que se trata de la versión pública de las personas beneficiarias.

La dictaminación que realice el Comité Dictaminador es inapelable.

VII. De la suscripción y entrega de los apoyos.

a) Suscripción del Acta Entrega – Recepción de los recursos. Una vez notificada la dictaminación positiva a través de la publicación de los resultados, la persona productora beneficiaria tiene un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para suscribir el instrumento jurídico correspondiente (Anexo 1), en las instalaciones ubicadas en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, en un horario de atención de 08:00 a 15:00 horas.

b) Entrega del apoyo. De acuerdo con los folios aprobados por el Comité Dictaminador y de conformidad con los datos de contacto registrados en la solicitud de apoyo del Programa, llevará a cabo el proceso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda para realizar la transferencia bancaria.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, se deslinda de cualquier tipo de cobros o movimientos realizados por el banco, posterior a la transferencia bancaria. El beneficiario se obliga a comprobar la cantidad completa del recurso.

VIII. Verificación y Seguimiento. Una vez concluida la entrega del apoyo económico el beneficiario se obliga a comprobar la cantidad completa de la compra destino del apoyo económico otorgado con Comprobante Fiscal Digital (CFDI), XML y Verificación expedidas por el proveedor que haya sido seleccionado libremente por el beneficiario según

su conveniencia, siempre y cuando acredite la correcta aplicación del recurso en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la transferencia y deberá ser entregada de manera física y digital en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, ubicadas en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, sin cita previa en un horario de atención de 08:00 a 15:00 horas y mediante el correo electrónico: sergio.avila@morelos.gob.mx. Además deberá incluir la evidencia fotográfica de la recepción del bien.

Si el valor final de la compra supera el monto otorgado por la Secretaría, será obligación del beneficiario cubrir la cantidad faltante, teniendo la libertad de elegir al proveedor para dicha compra.

La URP podrá realizar visitas de verificación de campo de manera aleatoria para corroborar la correcta aplicación del apoyo otorgado o de cualquier otra auditoría, las veces que sean necesarias, mediante la toma de evidencia fotográfica, encuesta de satisfacción y reporte de campo, hasta por un periodo de 5 años siempre y cuando lo permita la naturaleza del bien.

Así mismo si en el periodo de la transferencia a la comprobación el productor beneficiario fallece el apoyo se dará como finiquitado con la presentación del acta de defunción.

IX. Del Finiquito. Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acta entrega – recepción (Anexo 1), dentro del plazo de vigencia señalado en dicho instrumento, la persona productora beneficiaria y la Unidad Responsable del Programa (URP) suscribirán, cuando así proceda, el documento correspondiente al finiquito del Programa. Para ello, deberá integrarse la documentación fiscal comprobatoria, la evidencia fotográfica de la recepción del bien, así como el acta de verificación o supervisión correspondiente, según aplique.

X. Vigencia. Los recursos otorgados para el “Programa de Captación de Agua Pluvial 2025” estarán sujetos a la disponibilidad y vigencia del ejercicio fiscal 2025.

XI. Recursos. El programa contará con un presupuesto de \$736,000.00 (Setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que se destinará a otorgar apoyos económicos a las personas productoras pecuarias beneficiadas, conforme a los requisitos y la mecánica operativa establecida en estas Reglas de Operación. Dichos recursos provienen del presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en el Decreto número Veinticinco del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6382, el 31 de diciembre de 2024 bajo el número 050078 AF- Programa de Captación de Agua Pluvial 2025.

Artículo 11. De la integración de los expedientes. El expediente de la persona productora beneficiaria del programa se integrará con los siguientes documentos:

I. Registro de solicitud de apoyo en SIRE;

II. Acta entrega – recepción (Anexo 1).

III. Evidencia fotográfica de la recepción del bien o insumo adquirido.

IV. Comprobante Fiscal Digital (CFDI), XML y Verificación que acrediten la correcta aplicación de los recursos.

### TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. De los derechos y obligaciones de las personas productoras beneficiarias.

I. Derechos:

a. Recibir asesoría u orientación respecto al registro de las solicitudes en SIRE, componentes, procedimientos, requisitos y alcances de las obligaciones adquiridas. Dicha asesoría será proporcionada por la Secretaría, a través de la Unidad Responsable del Programa (URP), y se atenderá mediante el correo electrónico: sergio.avila@morelos.gob.mx.

b. Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.

c. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.

d. Interponer ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.

e. Queda totalmente prohibida toda discriminación hacia la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente Programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.

II. Obligaciones:

a. Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el Programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.

b. Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador.

c. Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el Programa.

d. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del Programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo.

e. Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP correspondiente, desarrolle los procedimientos de seguimiento pertinente; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona productora beneficiaria por el Programa.

f. Las personas productoras con solicitud aprobada y/o beneficiarias del Programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento.

g. Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación.

h. Dar acceso a información o visita de verificación al personal de la Secretaría que este autorizado para ese fin.

i. Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos.

Artículo 13. Del procedimiento administrativo. Cuando la Unidad Responsable del Programa (URP) detecte o tenga conocimiento de un posible incumplimiento, por parte de las personas productoras beneficiarias, respecto de las obligaciones derivadas de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría para el ejercicio presupuestario correspondiente, o del instrumento jurídico que hubiesen suscrito, y dicho incumplimiento no derive de caso fortuito o fuerza mayor, deberá integrar y remitir a la Persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico la documentación e información completa relacionada con el caso.

Dicha remisión deberá incluir una descripción clara de las causas, motivos o circunstancias del incumplimiento, así como la opinión de la URP sobre la procedencia de la cancelación del apoyo. La Unidad de Enlace Jurídico será la encargada de implementar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Lo anterior no constituirá impedimento para que, en su caso, se interpongan otras acciones legales o se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya correcta aplicación no haya sido debidamente acreditada

Asimismo, en cualquier etapa del procedimiento antes mencionado, podrá darse por concluido el Procedimiento Administrativo cuando la persona productora beneficiaria acredite fehacientemente ante la Unidad Responsable del Programa haber subsanado las causas que lo originaron o, en su caso, reintegre la totalidad de los recursos otorgados, junto con los productos financieros generados.

La Secretaría, con el apoyo de la Unidad de Enlace Jurídico, elaborará el informe final y el finiquito correspondiente, dejando constancia documental de todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento.

Se integrará el Padrón Único de Beneficiarios, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

Artículo 14. De la Responsabilidad Administrativa. Las acciones, omisiones, medidas o sanciones que impliquen el incumplimiento, por parte de las personas servidoras públicas, de los preceptos establecidos en el presente instrumento y sus anexos, serán sancionadas conforme a las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

La papelería, documentación oficial, así como toda publicidad y promoción relacionada con este programa, deberán incluir de manera visible la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 15. De las sanciones. Los recursos otorgados por el Estado para este Programa y sus componentes podrán ser objeto de auditorías y revisiones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización, los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Hacienda y demás instancias competentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de las auditorías, revisiones o seguimientos realizados por la Secretaría o por las instancias fiscalizadoras señaladas, tanto de las personas servidoras públicas como de las personas productoras beneficiarias que incurran en actos que afecten la Hacienda Pública, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, se considerará como sujetos a las leyes de responsabilidades a todas aquellas personas que manejen, administren o apliquen recursos públicos. Por tanto, la administración, ejecución y comprobación de los recursos asignados al Programa y/o sus Componentes, conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberá realizarse con estricto apego a la normatividad vigente.

La Unidad Responsable del Programa (URP) será la instancia encargada de la operación y ejecución de los recursos otorgados, así como de verificar que su aplicación se realice conforme a la legislación aplicable y a los fines establecidos en el Programa.

Artículo 16. Procedimiento para presentar quejas y denuncias. Las personas servidoras públicas o cualquier particular podrán presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría, cuando tengan conocimiento de posibles faltas administrativas o actos de corrupción cometidos por personas servidoras públicas de alguna dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o bien por personas físicas o morales privadas vinculadas con actos de gobierno.

La presentación de quejas y denuncias deberá incluir una narración clara y detallada de los hechos, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, y se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>

II. Ingresar al apartado "Presentar";

III. Elegir la forma de presentar: "Anónima" o "No anónima";

IV. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "No anónima";

V. Registrar la fecha de los hechos;

VI. Elegir la dependencia: "Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal (SDA)";

VII. Elegir el tipo de comentario: "Sugerencia o Comentario", "Reconocimiento", "Queja" o "Denuncia";

VIII. Registrar el asunto;

IX. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha, hora y lugar en que se presentaron;

X. Subir en su caso el Archivo, el cual debe ser de Máximo 10 Mb, 5 archivos mismo que cuenta con las extensiones permitidas de .jpeg, .jpg, .mp4, .pdf.

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos en el domicilio ubicado en Abasolo #6 (antes 100), edificio Los Laureles, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas o vía telefónica al 777 329 22 00 Ext. 1904.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas. Para efectos de transparencia, difusión y rendición de cuentas, este Programa y sus Componentes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. Las instancias y sujetos obligados que participen en la operación del Programa y/o sus Componentes serán responsables de rendir cuentas y atender los requerimientos de los órganos fiscalizadores competentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el presente instrumento se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Las comunidades beneficiadas con los Programas de Asistencia Social Alimentaria deberán asumir un compromiso de corresponsabilidad en la operación de cada una de sus estrategias. Esta corresponsabilidad podrá expresarse mediante una contraprestación económica, en especie o en trabajo comunitario, la cual será voluntaria y asumida de manera consciente por las familias o personas productoras beneficiarias, con el objetivo de fortalecer la ejecución del Programa.

En cuanto a la documentación que integra los expedientes de las personas beneficiarias, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal será responsable de su resguardo y tratamiento conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Asimismo, la documentación relacionada con solicitudes de apoyo improcedentes, canceladas o no beneficiadas será tratada por la Secretaría conforme a las mismas disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Contraloría social. Se propiciará la participación de los beneficiarios del programa a través de la Contraloría Social de la COEVAL, en coordinación con la Contraloría Social Estatal, quienes podrán dar acompañamiento para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la correcta aplicación de las presentes reglas de operación.

Para la integración de la Contraloría Social se elegirá a los integrantes de entre los beneficiarios que se encuentren registrados, en observancia a la normatividad aplicable en la materia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. La Secretaría, podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias y/o especificaciones para la operación del Programa.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 21 de agosto de 2025.- La Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, Margarita María Galeana Torres. - Rubrica.



## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL 2025

**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE RECURSOS QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL INSTRUMENTO", QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO AVILA CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA, A QUIEN ES LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y POR OTRA PARTE [NOMBRE DEL BENEFICIARIO] QUE FUE AUTORIZADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR MEDIANTE. LA SESIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_, DE FECHA \_\_\_\_\_ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AVICULTURA DE TRASPATIO 202 PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL 2025 EN ADELANTE DENOMINADO "EL PROGRAMA", EL CUAL SE CELEBRA EN LAS OFICINAS DE "LA SECRETARÍA" A LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE 2025, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES****I. Declara "LA SECRETARÍA" que:**

- I.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- I.2. El **C. Sergio Ávila Castañeda**, Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, al tenor con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción II, 7 y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en correlación al Acuerdo por el que se delega y autoriza a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones en los términos establecidos en el presente ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6428, de fecha 21 de mayo de 2025., se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico y señala como domicilio, el ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

Página 1 de 5

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*





ANEXO 1  
Acta entrega recepción del recurso.  
PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL 2025

II. Declara "EL BENEFICIARIO" que:

II.1. Que es una persona [naturaleza jurídica de la persona física o moral], con domicilio en [domicilio completo], legalmente constituido de acuerdo con las leyes mexicanas, y que cuenta con la capacidad técnica, legal y administrativa para ejecutar el programa objeto de este convenio.

II.1.1. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_ y manifiesta que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo que para la firma del presente "INSTRUMENTO", anexa su Constancia de Situación Fiscal (CSF) con vigencia no mayor a 3 meses.

II.2. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, no se encuentran suspendidos sus derechos para ser sujeto de apoyo y que no ha recibido o está recibiendo apoyo para el mismo concepto del "PROGRAMA" y/o "COMPONENTE" u otros programas de la Administración Pública Estatal que impliquen una duplicidad en apoyos o subsidios.

II.3. Que tiene interés en colaborar con "LA SECRETARÍA" para la realización del programa denominado Programa de Captación de Agua Pluvial 2025.

II.4. Que señala como su domicilio fiscal para todos los efectos derivados del presente "INSTRUMENTO", el ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de Morelos.





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL 2025

## HECHOS

**PRIMERO. RATIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRODUCTORA BENEFICIARIA.**

Se hace constar y se manifiesta que se le recuerda a la persona productora beneficiaria, conoce sus derechos, obligaciones y las consecuencias de no cumplir con las Reglas de Operación para el Programa de Captación de Agua Pluvial 2025, que son:

- I. Derechos:
  - a. Recibir asesoría por parte de la URP respecto del programa, componentes, procedimientos en los términos de las presentes Reglas de Operación, y a recibir la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas.
  - b. Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.
  - c. En ningún caso habrá discriminación por motivos de origen étnico, discapacidades, género, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
  - d. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.
  - e. Interponer ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.
  - f. Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.
- II. Obligaciones:
  - a. Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.
  - b. Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador que correspondan.





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL 2025

- c. Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el programa.
- d. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo.
- e. Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP desarrolle los procedimientos de seguimiento correspondientes; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona beneficiada por el programa.
- f. Las personas con solicitud aprobada y/o beneficiarias del programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento.
- g. Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación.
- h. Dar acceso a información o visita de verificación a la Secretaría del personal autorizado para ese fin.
- i. Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos.

**SEGUNDO. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** Se hace constar que la persona productora beneficiaria, presenta la siguiente documentación:

1. (se describe todo lo que conforma el expediente)

**TERCERO. DEL RECURSO OTORGADO Y SU CUMPLIMIENTO.** De conformidad. A la documentación entregada por la persona. Productora beneficiaria, se da a conocer el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria \_\_\_\_\_ de la institución financiera \_\_\_\_\_, donde la Unidad Responsable del Programa, hará entrega de los recursos a los que se han hecho acreedores como beneficiarios del Programa de Captación de Agua Pluvial 2025, por el siguiente concepto:

Página 4 de 5

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*





Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CAMPO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA  
TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN  
2025

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11 fracciones I, III, XI, XII, XVI y XVIII, 14, 19 fracciones I, VII, IX, X y XI y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; artículos 4, 5 fracciones II y III, 8 y 12 Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 3, 9 fracción III, 10 y 42 fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, así como artículos 1, 2, 5 fracción III, artículo 6 fracción II, 7, 10 fracción II y artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

CONSIDERANDO

El sector agropecuario en Morelos es un pilar fundamental de la economía estatal, representando una fuente clave de empleo y producción de alimentos básicos. Según el Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Morelos cuenta con 63,768 unidades de producción agropecuaria activas y una superficie agrícola de 175,096 hectáreas.

La ganadería se ha visto en la necesidad de ir evolucionando, de un sistema extensivo de producción a formas más intensivas y tecnificadas. Varios han sido los factores que han promovido estos cambios, entre ellos, el aumento del valor de la tierra, la reducción del área disponible, el costo creciente de la mano de obra, el alto costo de los insumos, la protección del medio ambiente, las exigencias del mercado y la necesidad de lograr mayores ingresos que hagan rentable el negocio ganadero.

Dentro de los factores que influyen en el mejoramiento de la producción y la productividad de la ganadería como son la genética, alimentación, manejo zootécnico, salud animal, y la administración, constituyen un rubro de mucha importancia, siendo determinantes en los costos de la producción, el cual se ha visto seriamente afectado por el aumento del precio de los granos básicos como maíz, sorgo y soya, base de muchos concentrados para alimentar ganado, así como por el cambio climático.

Por las razones mencionadas se ha incrementado el interés por hacer mejor uso de los recursos disponibles en las fincas, y un manejo adecuado de los mismos, la alimentación alternativa para el ganado es una opción que; pueden elegir los productores durante todo el año o para almacenar en épocas de sequía o lluvias prolongadas en las que escasean los pastos, por lo que es indispensable implementar una correcta alimentación del ganado bovino a base de macros y micro nutrientes que se necesitan en grandes cantidades para el crecimiento y desarrollo del ganado, como las proteínas, carbohidratos, grasas y agua. Los micronutrientes, por otro lado, son elementos que se requieren en cantidades traza, pero son igualmente importantes para la salud y el rendimiento del ganado, como las vitaminas y minerales. Siendo crucial en la ganadería, ya que da a los animales los nutrientes y la energía esenciales para procesos como el crecimiento, desarrollo, reproducción y producción de carne.

Mientras que la producción de arroz se estima cierre en 290 mil toneladas, lo que implicaría 40 mil toneladas más en comparación con el año previo y, en el caso del sorgo, se esperan 5 millones 10 mil toneladas, superior en 190 mil toneladas respecto al cierre del año anterior, la producción nacional de soya se prevé cierre el presente año en 350 mil toneladas, 150 mil toneladas más respecto a 2023, mientras que la de trigo se estima finalice en 2 millones 700 mil toneladas según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER 2024).

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), identificó en 2022 que el hato ganadero de bovinos productores de carne en México oscila entre 32 y 33 millones de cabezas, sustentando económicamente a más de un millón de familias y generando tres millones de empleos directos e indirectos.

Es crucial considerar las condiciones climáticas y el ciclo agrícola en Morelos, la estación seca, de enero a mayo, limita la disponibilidad de agua y afecta los ciclos de cultivo, aumentando la necesidad de maquinaria y herramientas especializadas.

Por esta razón y en alineación con el Eje Rector 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, "Economía para el Bienestar", en su objetivo estratégico 2.4 y línea de acción 2.4.2.7, se busca consolidar un campo productivo e incluyente, promoviendo la reactivación económica local y la seguridad alimentaria. Con estas acciones el Gobierno del Estado de Morelos reafirma su compromiso con los productores agropecuarios, quienes son el motor del desarrollo rural y la prosperidad del estado.

El programa se fundamenta en la necesidad de atender las demandas del sector agropecuario, conforme a los artículos 25 y 27 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan el desarrollo rural integral y sustentable como prioridad del Estado.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en sus artículos 3º y 25, establece la responsabilidad de los gobiernos estatales de implementar programas que impulsen la productividad del sector rural con equidad y sostenibilidad. En este marco, el programa busca incrementar la competitividad de los productores agropecuarios en Morelos mediante el acceso a herramientas y maquinaria moderna que permitan la tecnificación de procesos clave como la siembra, cosecha y transformación, asegurando un sector más eficiente, sustentable y próspero.

Por otro lado, que, para la aplicación de estas Reglas de Operación, se deberá aplicar lo marcado en el artículo 11, fracciones XVI, XVIII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; artículo 32 donde se señala que todo Programa de Desarrollo Social deberá contar con Reglas de Operación y que las Secretarías, Dependencias y Órganos del Poder Ejecutivo del Estado [...], deberán elaborar y publicar las Reglas de Operación de los mismos en el Periódico Oficial, en su página electrónica oficial, y difundirlas ampliamente, de tal manera que se garantice que la población objetivo se entere oportunamente de los términos y condiciones de las mismas.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN 2025”**

#### TABLA DE CONTENIDO

Título I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objetos del instrumento y sus componentes

Sección I. Apoyo económico para la adquisición de productos alimenticios agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima.

Sección II. Apoyo económico para la adquisición de artículos metálicos para la construcción (Postes de acero y quintal de alambre).

Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP)

Artículo 3. Glosario de términos.

Título II. Operación del Programa.

Artículo 4. Objeto general.

Artículo 5. Objetivos específicos.

Artículo 6. Universo de atención.

Artículo 7. Población potencial y objetivo.

Artículo 8. Características de los apoyos.

Artículo 9. Mecánica de acceso.

Sección I. Registro.

Sección II. Requisitos.

Artículo 10. Mecánica operativa.

Sección I. Del Comité Dictaminador.

Sección II. Atribuciones del Comité.

Sección III. Dictaminación de las solicitudes recibidas.

Sección IV. Criterios de cancelación de las solicitudes.

Sección V. De las solicitudes no beneficiadas.

Sección VI. Publicación de los resultados.

Sección VII. De la suscripción y entrega de los apoyos.

Sección VIII. Verificación y Seguimiento.

Sección IX. Del Finiquito

Sección X. Vigencia.

Sección XI. Recursos.

Artículo 11. De la integración de los expedientes.

Título III. Disposiciones Complementarias.

Artículo 12. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 13. Del procedimiento Administrativo.

Artículo 14. Responsabilidad Administrativa.

Artículo 15. De las sanciones.

Artículo 16. Procedimiento para presentar quejas y denuncias.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuenta.

Artículo 18. Contraloría social.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del instrumento y su componente. El presente instrumento tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para el Programa de Técnicas Alternativas de Alimentación:

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, las presentes Reglas de Operación, atenderán el derecho social de la fracción I: Alimentación y nutrición, mediante los siguientes componentes:

I. Apoyo económico para la adquisición de productos alimenticios agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima.

II. Apoyo económico para la adquisición de artículos metálicos para la construcción (postes de acero y quintal de alambre).

La interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la URP.

Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal designa a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura, quien fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la elaboración y ejecución de las Reglas de Operación del presente programa, siendo la encargada de la operación del mismo, conforme a sus respectivas atribuciones, asumiendo la coordinación, supervisión de asignación de los recursos, acciones de seguimiento correspondientes al componente, así como las responsabilidades administrativas o las que deriven por su operación.

Artículo 3. Glosario de términos. Para efectos y aplicación del programa contenido en las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Actividad económica: conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios;

II. Agricultura: arte de cultivar la tierra incluyendo tanto el cultivo de plantas como la cría de animales

III. Agropecuario: parte del sector primario formado por la agricultura y ganadería, responsables por la obtención de recursos naturales para la producción de bienes de consumo y materias primas;

IV. Apoyo: Se entenderá como el subsidio (incentivo) el que se otorga a la población agropecuaria que cumple con los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren estas Reglas.

V. Comité Dictaminador: al órgano colegiado que tiene las atribuciones descritas en las presentes Reglas de Operación;

VI. Denuncia o queja: acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora competente de los hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones;

VII. Ganadería: actividad económica que consiste en la crianza de animales;

VIII. Género: asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres, por cuanto a determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

IX. Persona productora pecuaria: toda persona que desempeñe directamente una explotación y/o realice una actividad relacionada a la cría y manejo de animales con fines productivos, como la producción de carne, leche, huevo, pieles, entre otros.

X. Personas productoras beneficiarias: productoras y productores que, en el ejercicio de su derecho a participar en el programa, han cumplido con los criterios establecidos, siendo seleccionados para obtener el apoyo que ofrece el programa;

XI. Personas productoras solicitantes: productoras y productores que, en el ejercicio de su derecho a participar en el programa, realizaron el registro de su solicitud de apoyo, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

XII. Pobreza: cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades;

XIII. Procedimiento: pasos a seguir para llevar a cabo una actividad y lograr un objetivo específico;

XIV. Programa: Programa Técnicas Alternativas De Alimentación 2025;

XV. Rural: perteneciente o relativo a la vida del campo y a sus labores;

XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Sexo: según la Organización Mundial de la Salud (OMS), hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, característica establecida en la identificación oficial con fotografía expedida por una institución oficial, que a efecto de acreditación presenten las personas productoras solicitantes de apoyo;

XVIII. SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

XIX. SIRE: Sistema Integral de Registro. Plataforma diseñada para permitir a las personas interesadas en una convocatoria registrarse, cargar documentos y dar seguimiento a sus postulaciones, optimizando tiempos y minimizando errores en los procesos de selección de beneficiarios.

XX. Solicitudes de apoyo: a los registros realizados por parte de las personas interesadas en participar en el programa, siguiendo el procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación;

XXI. URP: Unidad Responsable del Programa. En el caso del presente programa, se hace referencia de forma particular a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura.

XXII. SAT: Servicio de Administración Tributaria.

XXIII. UPP: Unidad de Producción Pecuaria.

XXIV. Verificación: Protocolo de rutina de revisión de animales y documentos.

## TITULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. Objetivo general. Incrementar la productividad pecuaria en el Estado de Morelos, mediante el otorgamiento de apoyos para el establecimiento de praderas y productos alimenticios, para mejorar las condiciones de producción.

Artículo 5. Objetivos específicos.

I. Otorgar apoyo económico para la adquisición de productos alimenticios a productores pecuarios del Estado de Morelos para mejorar la alimentación de los hatos y la calidad del ganado.

II. Otorgar apoyo económico para la adquisición de postes de acero y quintal de alambre para cerco perimetral de praderas a productores pecuarios del Estado de Morelos y así delimitar las praderas para ser utilizadas durante la época de estiaje en la alimentación del ganado y fomentar el pastoreo de manera tecnificada.

Artículo 6. Universo de atención. Mujeres y hombres de 18 años cumplidos en adelante, que habiten en los 36 municipios que conforman el Estado de Morelos donde aproximadamente 65,499 personas pertenecen al sector primario, el 9.2% de esta población se dedica a actividades pecuarias.

Artículo 7. Población potencial y objetivo. Las presentes reglas de operación, están dirigidas a una población de hasta 82 personas físicas o morales con actividad económica pecuaria, establecidas en el territorio del Estado de Morelos, preferentemente de las Zonas de Atención Prioritaria, que además cumplan cabalmente con los requisitos emitidos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 8. Características de los apoyos. Se otorgarán hasta 82 apoyos económicos por única ocasión, para la compra de productos alimenticios y materiales para la construcción (postes de acero y quintal de alambre), de acuerdo con la cantidad total programada y descritos en el siguiente punto:

I. Apoyo económico para la adquisición de productos alimenticios agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima.

Se otorgarán 72 apoyos económicos por un monto de hasta \$20,273.61 (veinte mil doscientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.) por productor pecuario para la adquisición de productos alimenticios como bultos de: sorgo molido, maíz amarillo molido, soya, maíz amarillo rolado, micro nutrientes y secuestrantes de toxinas.

II. Apoyo económico para la adquisición artículos metálicos para la construcción (postes de acero y quintal de alambre).

Se otorgarán 10 apoyos económicos de hasta \$ 44,100.00 (cuarenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) por productor pecuario para la adquisición de postes de acero y quintal de alambre, destinados a la construcción de cercos perimetrales en áreas de una hectárea, distribuido de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Postes de acero	\$33,000.00
Quintal de alambre	\$11,100.00

Los productores interesados deberán elegir uno de los apoyos mencionados y no ser beneficiarios de otro programa social de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en el presente año fiscal.

Artículo 9. Mecánica de acceso.

I. Registro.

a) Las Reglas de Operación del presente Programa, serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; asimismo, la Convocatoria será publicada en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal <https://agropecuario.morelos.gob.mx> y en <https://www.morelos.gob.mx/>.

b) A partir del día siguiente de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, los interesados contarán con 05 (cinco) días hábiles para realizar el registro de su solicitud de apoyo únicamente en el Sistema Integral de Registro (SIRE) del programa, a través de la página <https://sire.morelos.gob.mx/r/tecnicas-alternativas-de-alimentacion-2025> ; La hora de apertura del SIRE del programa será a las 08:00 horas (08:00 am) y el cierre será a las 15:00 horas (03:00 pm) en los días que corresponda.

El SIRE solicitará datos de identificación y de contacto, los cuales deberán ser capturados correctamente y ser verídicos; el número de teléfono y la dirección de correo electrónico deberá corresponder a la persona solicitante, ya que fungen como el medio de comunicación que utilizará la Secretaría;

c) Para realizar el registro, es necesario contar con Llave MX mediante la CURP, que puede obtenerse en <https://www.llave.gob.mx> , de lo contrario no podrá hacer su registro. Las personas que ya cuenten con Llave MX pueden iniciar el registro directamente.

d) Si la afluencia a la apertura y cierre del sistema, no alcanzara la meta de atención establecida, se extenderá de forma excepcional por un día hábil más a los establecidos para el registro y alcanzar la meta presupuestal programada.

e) El registro no crea el derecho de ser aprobados ni de ser apoyados, ya que la dictaminación de aprobación estará sujeta, en primera instancia, al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, la suficiencia presupuestal que se encuentra asignada al Programa, para el presente año fiscal y el proceso de evaluación realizado por el Comité Dictaminador.

f) El registro de las solicitudes de apoyo es totalmente gratuito.

g) Una vez concluido el registro de la solicitud de apoyo, deberá pulsar el botón "Imprimir Acuse", con el cual, automáticamente recibirá un archivo descargable del acuse con la información que se registró y el número de folio asignado a la solicitud. A partir de esta confirmación, la información ya no se podrá editar, complementar o modificar; en caso de no completar el formulario de registro hasta el botón de "Imprimir Acuse", la información no se guardará y no se asignará el número de folio a la solicitud.

h) El folio se debe conservar y será único e intransferible, el cual sirve para dar seguimiento al proceso.

i) Para solventar cualquier duda en el periodo de registro, podrá solicitar apoyo y asesoría en los teléfonos (777) 312 16 83 o a través del correo electrónico [sergio.avila@morelos.gob.mx](mailto:sergio.avila@morelos.gob.mx) en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. Correspondientes a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura.

II. Requisitos. Se deberá adjuntar durante el registro de solicitud de apoyo en el SIRE del programa la siguiente documentación, en formato PDF los cuales deberán contener firma autógrafa del productor solicitante en cada una de las páginas de los documentos proporcionados; en caso de que la persona productora solicitante no cuente con firma autógrafa, deberá ser acompañada por una persona de su elección para fungir como testigo de su solicitud, mismo que estampara su firma al lado de la huella dactilar de la persona productora solicitante; además, dicho testigo, adjuntará copia de su identificación oficial.

a) Identificación oficial vigente INE, pasaporte, cartilla del SNM y/o documento que acredite la residencia en el estado.

b) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizado.

c) Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses de antigüedad) que acredite la residencia en el Estado de Morelos, los cuales pueden ser: último recibo de impuesto predial; último recibo de luz o teléfono (Con nombre y domicilio correspondientes al INE del solicitante), carta de radicación expedida por el gobierno municipal; título de propiedad; constancia de vecindado; constancia de posesión; constancia comunal; constancia ejidal o constancia expedida por el Registro Agrario Nacional. En caso de no presentar algún comprobante que acredite la residencia en el Estado de Morelos, la solicitud se declarará como improcedente.

d) Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria SAT (no mayor a tres meses de antigüedad).

e) Registro del fierro con su expedición de patente, con vigencia no mayor a un año.

f) Registro en el padrón ganadero nacional (SINIIGA) con vigencia no mayor a un año.

g) Pruebas vigentes con dictamen negativo de Br y Tb de su hato con vigencia no mayor a un año.

h) Carátula del estado de cuenta bancaria a nombre de la persona productora solicitante (no mayor a tres meses de antigüedad).

i) Constancia de posesión, certificado parcelario, y/o documento que acredite la legítima posesión del predio donde se utilizará el apoyo, según corresponda; asimismo, en caso de arrendamiento, se deberá presentar:

a) Contrato de arrendamiento (firmado por el comité del Comisariado Ejidal, entendido por presidente, secretario y tesorero);

b) Identificación Oficial de la persona arrendadora;

c) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizado de la persona arrendadora;

d) Documento que acredite la propiedad del predio en arrendamiento.

En caso de no adjuntar los documentos solicitados, estos sean diferentes a los solicitados, la documentación no se encuentra completa, legible, vigente, o bien no permitan acreditar los datos registrados por la persona solicitante, no vengán firmadas o cuenten con tachaduras, la solicitud de apoyo registrada se considerará como improcedente.

Artículo 10. Mecánica operativa. Una vez concluyendo las fases del artículo 9 de estas reglas de operación, se aplicará lo siguiente:

I. Del Comité Dictaminador. Dentro de los 08 (ocho) días hábiles contados a partir del último día del registro de las solicitudes, se realizará la instalación del Comité Dictaminador, el análisis y dictaminación de las solicitudes.

a) Integración de un Comité Dictaminador de la siguiente forma:

i. Presidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal. (voz y voto).

ii. Secretario técnico: Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura. (voz)

iii. Vocal I: Titular de la Dirección General de Agricultura y Agroecología. (voz y voto).

iv. Vocal II: Titular de la Dirección General de Innovación y Competitividad. (voz y voto)

v. Vocal III: Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría. (voz y voto)

vi. Integrante: Invitados permanentes:

1. Representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal. (voz)

2. Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (voz)

3. Representante de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal. (voz).

Los integrantes del Comité, se regirán por el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos

II. Atribuciones del Comité:

a) Instalar el Comité Dictaminador del Programa mediante sesión ordinaria; la convocatoria para la instalación del comité se realizará precisando la fecha y hora, y se deberá presentar lo siguiente: el componente, su normatividad, los procedimientos que se llevarán a cabo, propuesta de calendario de sesiones y demás documentos necesarios.

b) Sesionar ordinariamente a partir de la instalación del Comité Dictaminador y de manera extraordinaria cuando la operación del Programa lo requiera; la convocatoria deberá realizarse a través del secretario técnico del Comité.

c) Revisar y analizar las solicitudes de apoyo que se hayan registrado.

d) Las solicitudes registradas serán remitidas por parte de la URP, mediante un informe identificando los registros aprobados, improcedentes y cancelados.

e) Dictaminar la aprobación, improcedencia y cancelación de las solicitudes de apoyo registradas, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

f) Aprobar e instruir la publicación del acuerdo del Comité Dictaminador de las solicitudes de apoyo aprobadas; dicha publicación deberá realizarse en la página de la Secretaría. La dictaminación que realice el Comité Dictaminador es inapelable.

g) Asignar los apoyos, conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuente, así como fijar las fechas y ubicaciones para la entrega de los mismos.

h) Revisar, analizar y dictaminar la viabilidad de aplicación de procedimientos complementarios, para un correcto cumplimiento de la normatividad, así como de los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el uso del gasto público.

i) Analizar, resolver y dictaminar todos los casos y situaciones atípicas y no previstas en las presentes Reglas de Operación que se presenten o desprendan de los diferentes procedimientos y que la URP correspondiente ponga a su consideración con motivo del desarrollo del presente Programa.

III. Dictaminación de las solicitudes recibidas: Dentro de los 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del cierre de registro de las solicitudes, se deberá convocar a sesión ordinaria del Comité Dictaminador para realizar la revisión, validación y dictaminación de las solicitudes; asimismo, deberá revisar los siguientes:

a) Criterios de evaluación para solicitudes aprobadas:

i. Las personas interesadas en participar en el Programa y que soliciten el apoyo, deberán pertenecer a la población objetivo del programa;

ii. Que la persona productora solicitante haya acreditado su residencia en el Estado de Morelos, a través de su identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, o a través de cualquiera de los siguientes documentos: último recibo de impuesto predial, último recibo de servicios eléctricos o telefónicos (Con nombre y domicilio correspondientes al INE del solicitante), carta de radicación expedida por el gobierno municipal; título de propiedad; constancia de vecindado; constancia de posesión; constancia comunal; constancia ejidal o constancia expedida por el Registro Agrario Nacional; asimismo; en caso no presentar algún comprobante que acredite la residencia en el Estado de Morelos, la solicitud se declarará como improcedente;

iii. Las personas productoras solicitantes del apoyo deberán registrar su solicitud completa, en tiempo y forma, únicamente en el tiempo establecido en las presentes Reglas de Operación;

iv. Se deberá repartir el apoyo preferentemente en un mínimo del 30% a las solicitudes que correspondan a las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Morelos de manera equitativa en sus 36 municipios, conforme Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025; y

v. Las solicitudes, deberán cumplir con el 100% de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

vi. Que no sean beneficiarios de otro programa de la Secretaría.

IV. Criterios de cancelación de las solicitudes. Serán canceladas las solicitudes que presenten alguna de las siguientes características:

a) Cuando la persona productora solicitante manifieste de forma verbal o por escrito su deseo de no participar en el Programa;

b) Cuando la persona productora solicitante no atienda en todos sus términos las solicitudes que realice la Secretaría para la firma de documentación normativa inherente al Programa e integración del expediente técnico;

c) Cuando la persona productora solicitante no presente la documentación que se requiere en los términos y plazos que para tal efecto establezca la Secretaría. No se otorgarán prórrogas para la entrega de los documentos;

d) Cuando durante el desarrollo de los diferentes procesos, la Secretaría detecte inconsistencias en la documentación que se entrega y/o presenta para cotejo;

e) Cuando se presente información falsa;

f) Cuando se detecte que la persona productora solicitante realizó uno o más pagos a terceros por concepto de gestión para inducir la aprobación de su solicitud; o bien que se solicite verbalmente o por escrito la aprobación de una o más solicitudes por parte de las personas productoras solicitantes del apoyo o por parte de terceros o representantes;

g) Cuando la persona productora solicitante se manifieste de forma agresiva y/o violenta ante los servidores públicos del Gobierno del Estado de Morelos;

h) Cuando se detecte que se registró más de una solicitud, siendo el caso, se procederá a cancelar la totalidad de las solicitudes registradas con la misma CURP;

i) Cuando se detecten solicitudes registradas por personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, que conlleven algún beneficio directo o indirecto para éstos o a favor de sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado ya sea por afinidad o consanguinidad;

j) Cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en las presentes Reglas de Operación;

k) Las personas productoras con incumplimientos serán registradas en el Padrón de personas productoras incumplidas y no serán viables de recibir apoyos en años subsecuentes hasta que no comprueben el apoyo recibido;

l) Cuando por algún medio se notifique o entere la URP del fallecimiento del beneficiario antes de la transferencia el beneficio se dará por cancelado.

m) Las demás que considere el Comité Dictaminador del programa.

V. De las solicitudes no beneficiadas. Se considerarán como no beneficiados, las solicitudes registradas que cuenten con un número de folio y que no se encuentren con dictamen de aprobados, debido a que el presente Programa está sujeto a la disponibilidad del presupuesto asignado; asimismo, también se consideran no beneficiados los que se determinen como improcedentes o cancelados. En caso de existir ampliación presupuestal al programa, el Comité Dictaminador podrá revisar y modificar su estatus de no beneficiados y se les notificará a las personas productoras solicitantes a través de la URP, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

VI. Publicación de los resultados. La publicación de solicitudes aprobadas se realizará en un periodo máximo de 05 (cinco) días hábiles posteriores a su dictaminación y será difundido en su versión pública; estará conformado por el número de folio y el municipio; esta publicación surtirá los efectos de una notificación en los medios electrónicos oficiales: <https://agropecuario.morelos.gob.mx> y en las instalaciones de la Secretaría además de notificar vía correo electrónico a las personas beneficiarias.

#### VII. De la suscripción y entrega de los apoyos.

a) Suscripción del Acta Entrega – Recepción de los recursos. Una vez notificada la dictaminación positiva a través de la publicación de los resultados, la persona productora beneficiaria tiene un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para suscribir el instrumento jurídico correspondiente (Anexo 1), en las instalaciones ubicadas en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, en un horario de atención de 08:00 a 15:00 horas.

b) Entrega del apoyo. De acuerdo con los folios aprobados por el Comité Dictaminador y de conformidad con los datos de contacto registrados en la solicitud de apoyo del Programa, la (URP) llevará a cabo el proceso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda para realizar la transferencia bancaria.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, se deslinda de cualquier tipo de cobros o movimientos realizados por el banco, posterior a la transferencia bancaria. El beneficiario se obliga a comprobar la cantidad completa del recurso.

VII. Verificación y Seguimiento. Una vez concluida la entrega del apoyo económico el beneficiario se obliga a comprobar la cantidad completa de la compra destino del apoyo económico otorgado con comprobante fiscal Digital (CFDI), XML y la evidencia fotográfica de la recepción del bien en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la transferencia y deberá ser entregada de manera física y digital en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, ubicadas en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, sin cita previa en un horario de atención de 08:00 a 15:00 horas y mediante el correo electrónico: [sergio.avila@morelos.gob.mx](mailto:sergio.avila@morelos.gob.mx).

Si el valor final de la compra supera el monto otorgado por la Secretaría, será obligación del beneficiario cubrir la cantidad faltante, teniendo libertad de elegir al proveedor para dicha compra.

La URP podrá realizar visitas de verificación de campo de manera aleatoria para corroborar la correcta aplicación del apoyo otorgado o de cualquier otra auditoría, las veces que sean necesarias, mediante la toma de evidencia fotográfica, encuesta de satisfacción y reporte de campo, hasta por un periodo de 5 años siempre y cuando lo permita la naturaleza del bien.

Así mismo, si en el periodo de la transferencia a la comprobación el productor beneficiario fallece el apoyo se dará como finiquitado con la presentación del acta de defunción.

VIII. Del Finiquito. Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Entrega-Recepción, dentro del plazo de vigencia señalado en dicho instrumento, la persona productora beneficiaria y la Unidad Responsable del Programa (URP) suscribirán, cuando así proceda, el documento correspondiente al finiquito del Programa. Para ello, deberá integrarse la documentación fiscal comprobatoria, la evidencia fotográfica de la recepción del bien, así como el acta de verificación o supervisión correspondiente, según aplique.

IX. Vigencia. Los recursos otorgados para el “Técnicas Alternativas de Alimentación 2025” estarán sujetos a la disponibilidad y vigencia del ejercicio fiscal 2025.

X. Recursos. El programa contará con un presupuesto de \$1,900,700. (un millón novecientos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que se destinará a otorgar apoyos económicos a las personas productoras beneficiarias, conforme a los requisitos y la mecánica operativa establecida en estas Reglas de Operación. Dichos recursos provienen del presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal en el Decreto número veinticinco del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024, bajo el número 050067 AF- Técnicas alternativas de alimentación 2025.

Artículo 11. De la integración de los expedientes. El expediente de la persona productora beneficiaria del programa se integrará con los siguientes documentos:

I. Registro de solicitud de apoyo en SIRE

II. Acta entrega-recepción (Anexo 1 entregado en la Secretaría).

III. Evidencia fotográfica de la recepción del bien o insumo adquirido.

IV. Comprobante Fiscal Digital (CFDI), XML y Verificación que acrediten la correcta aplicación de los recursos.

#### TITULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. De los derechos y obligaciones de las personas productoras beneficiarias.

I. Derechos:

a) Recibir asesoría u orientación respecto al registro de las solicitudes en SIRE, contenido de las Reglas de Operación, objetivos, requisitos y alcances del Programa en todos sus términos, ésta se realizará por parte de la Secretaría a través de la URP, y será atendidos a través del correo electrónico [sergio.avila@morelos.gob.mx](mailto:sergio.avila@morelos.gob.mx).

b) Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.

c) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.

d) Interponer ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.

e) Queda totalmente prohibida toda discriminación hacia la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente Programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.

## II. Obligaciones:

a. Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el Programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.

b. Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador.

c. Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el Programa.

d. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del Programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo.

e. Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP correspondiente, desarrolle los procedimientos de seguimiento pertinente; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona productora beneficiaria por el Programa.

f. Las personas productoras con solicitud aprobada y/o beneficiarias del Programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento.

g. Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación.

h. Dar acceso a información o visita de verificación al personal de la Secretaría que este autorizado para ese fin.

i. Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos.

Artículo 13. Del procedimiento administrativo. Una vez que la Unidad Responsable del Programa, detectara o tuviera conocimiento de un posible incumplimiento por parte las personas productoras beneficiarias del Programa, en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones que deriven de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría para el ejercicio presupuestario correspondiente, y del instrumento que en su caso hubiesen suscrito, procederá a concentrar y remitir toda la documentación e información relativa completa, indicándose las causas y motivos o circunstancias en que consiste el incumplimiento; dando su opinión sobre la posibilidad de la cancelación del apoyo, y lo remitirá a la Persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico, con la finalidad de que se implemente el Procedimiento Administrativo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, sin conformar obstáculo para que se deduzcan otras acciones legales, y/o realicen las promociones conducentes ante las autoridades correspondientes con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado.

Asimismo, en cualquier etapa del proceso antes mencionado, se podrá poner fin al Procedimiento Administrativo de referencia, cuando la persona productora beneficiaria acredite fehacientemente ante la Unidad Responsable de Programa, haber subsanado las causas que originaron su inicio o reintegre los recursos más los productos financieros generados, la Secretaría con apoyo de la Unidad de Enlace Jurídico, realizarán el informe final y finiquito del procedimiento generado, dejando constancia de todo lo actuado.

Artículo 14. De la Responsabilidad Administrativa. La actuación, medidas y sanciones de los servidores públicos que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente instrumento y anexos, se llevarán a cabo en términos que regulan el ejercicio del gasto público y de responsabilidades administrativas y de los servidores.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Artículo 15. De las sanciones. Los recursos que el Estado otorga para este Programa y único componente podrán ser auditados por la Entidad Superior de Fiscalización, los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Hacienda y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por esta Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública que, en su caso, incurran los servidores públicos, así como las personas productoras beneficiarias con el Programa y componente de la Dirección, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos son considerados sujetos a las leyes de responsabilidades aplicables, por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos asignados al Programa y/o Componente enunciado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, deberá realizarse conforme a la legislación aplicable.

La URP será responsable de la operación y de la ejecución de los recursos otorgado a través del Programa; así como de verificar que, en su ejecución, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo 16. Procedimiento para presentar quejas y denuncias. El medio a través del cual, cualquier particular o servidor público hace del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, faltas administrativas o actos de corrupción cometidas a cargo de servidores públicos de alguna dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o particular o personas físicas o morales privadas que estén vinculadas con actos de gobierno, es la presentación de quejas y denuncias, para ello se debe narrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos, conforme al siguiente procedimiento:

I. Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>

II. Ingresar al apartado "Presentar";

III. Elegir la forma de presentar: "Anónima" o "No anónima";

IV. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "No anónima";

V. Registrar la fecha de los hechos;

VI. Elegir la dependencia: "Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SDA)";

VII. Elegir el tipo de comentario: "Sugerencia o Comentario", "Reconocimiento", "Queja" o "Denuncia";

VIII. Registrar el asunto;

IX. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha, hora y lugar en que se presentaron;

X. Subir en su caso el Archivo, el cual debe ser de Máximo 10 Mb, 5 archivos mismo que cuenta con las extensiones permitidas de .jpeg, .jpg, .mp4, .pdf.

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos en el domicilio ubicado en calle Abasolo #6 (antes 100), edificio Los Laureles, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas o vía telefónica al 777 329 22 00 Ext. 1904.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas. Para efectos de transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. Las Instancias y los sujetos obligados que participen en el Programa y/o Componente, son las responsables de rendir cuentas y atender a los Órganos Fiscalizadores.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este instrumento se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Las comunidades beneficiadas con los Programas de Asistencia Social Alimentaria deberán comprometerse a contar con un alto grado de corresponsabilidad en la operación de los Programas en cada una de sus estrategias, dándose ésta a través de una contraprestación por parte de las familias y personas productoras beneficiarias pudiendo ser de forma económica, en especie o trabajo, considerándose de manera voluntaria y consciente de los beneficiarios que favorezca la operación de los Programas.

Respecto a la documentación que integra el expediente de las personas beneficiadas, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal procederá a realizar su resguardo y otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; asimismo, los documentos adjuntos, por cuanto, a las solicitudes de apoyo improcedentes, canceladas o no beneficiadas, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal procederá a otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 18. Contraloría social. Se propiciará la participación de los beneficiarios del programa a través de la Contraloría Social de la COEVAL, en coordinación con la Contraloría Social Estatal, quienes podrán dar acompañamiento para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la correcta aplicación de las presentes reglas de operación.

Para la integración de la Contraloría Social se elegirá a los integrantes de entre los beneficiarios que se encuentren registrados, en observancia a la normatividad aplicable en la materia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. La Secretaría, podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias para la operación de las presentes Reglas de Operación.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 21 de agosto del 2025.- La Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, Margarita María Galeana Torres. – Rubrica.



## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN 2025

**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE RECURSOS QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL INSTRUMENTO", QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO AVILA CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA, A QUIEN ES LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y POR OTRA PARTE [NOMBRE DEL BENEFICIARIO] QUE FUE AUTORIZADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR MEDIANTE LA SESIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_, DE FECHA \_\_\_\_ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN 2025 EN ADELANTE DENOMINADO "EL PROGRAMA", EL CUAL SE CELEBRA EN LAS OFICINAS DE "LA SECRETARÍA" A LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_ DE 2025, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES****I. Declara "LA SECRETARÍA" que:**

- 1.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1.2. El C. Sergio Ávila Castañeda, Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, al tenor con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción II, 7 y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en correlación al Acuerdo por el que se delega y autoriza a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones en los términos establecidos en el presente ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6428, de fecha 21 de mayo de 2025., se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico y señala como domicilio, el ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

Página 1 de 5

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*





ANEXO 1  
Acta entrega recepción del recurso.  
PROGRAMA TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN 2025

II. Declara "EL BENEFICIARIO" que:

II.1. Que es una persona [naturaleza jurídica de la persona física o moral], con domicilio en [domicilio completo], legalmente constituido de acuerdo con las leyes mexicanas, y que cuenta con la capacidad técnica, legal y administrativa para ejecutar el programa objeto de este convenio.

II.1.1. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_ y manifiesta que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo que para la firma del presente "INSTRUMENTO", anexa su Constancia de Situación Fiscal (CSF) con vigencia no mayor a 3 meses.

II.2. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, no se encuentran suspendidos sus derechos para ser sujeto de apoyo y que no ha recibido o está recibiendo apoyo para el mismo concepto del "PROGRAMA" y/o "COMPONENTE" u otros programas de la Administración Pública Estatal que impliquen una duplicidad en apoyos o subsidios.

II.3. Que tiene interés en colaborar con "LA SECRETARÍA" para la realización del programa denominado Programa Técnicas Alternativas de Alimentación 2025.

II.4. Que señala como su domicilio fiscal para todos los efectos derivados del presente "INSTRUMENTO", el ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de Morelos.





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

PROGRAMA TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN 2025

## HECHOS

**PRIMERO. RATIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRODUCTORA BENEFICIARIA.** Se hace constar y se manifiesta que se le recuerda a la persona productora beneficiaria, conoce sus derechos, obligaciones y las consecuencias de no cumplir con las Reglas de Operación para el Programa Técnicas Alternativas de Alimentación 2025, que son:

- I. Derechos:
  - a. Recibir asesoría por parte de la URP respecto del programa, componentes, procedimientos en los términos de las presentes Reglas de Operación, y a recibir la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas.
  - b. Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.
  - c. En ningún caso habrá discriminación por motivos de origen étnico, discapacidades, género, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
  - d. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.
  - e. Interponer ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.
  - f. Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.
  
- II. Obligaciones:
  - a. Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.
  - b. Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador que correspondan.

Página 3 de 5

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*





## ANEXO 1

Acta entrega recepción del recurso.

## PROGRAMA TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN 2025

- c. Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el programa.
- d. Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo.
- e. Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP desarrolle los procedimientos de seguimiento correspondientes; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona beneficiada por el programa.
- f. Las personas con solicitud aprobada y/o beneficiarias del programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento.
- g. Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación.
- h. Dar acceso a información o visita de verificación a la Secretaría del personal autorizado para ese fin.
- i. Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos.

**SEGUNDO. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** Se hace constar que la persona productora beneficiaria, presenta la siguiente documentación:

1. (se describe todo lo que conforma el expediente)

**TERCERO. DEL RECURSO OTORGADO Y SU CUMPLIMIENTO.** De conformidad. A la documentación entregada por la persona. Productora beneficiaria, se da a conocer el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria \_\_\_\_\_ de la institución financiera \_\_\_\_\_, donde la Unidad Responsable del Programa, hará entrega de los recursos a los que se han hecho acreedores como beneficiarios del Programa Técnicas Alternativas de Alimentación 2025, por el siguiente concepto:

Página 4 de 5

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*





**ANEXO 1**  
 Acta entrega recepción del recurso.  
**PROGRAMA TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN 2025**

COMPONENTE Y EN SU CASO SUBCOMPONENTE	DESCRIPCIÓN DEL APOYO OTORGADO	DEL	MONTO OTORGADO	ESTATAL

**CUARTO. NOTIFICACIONES A LA PERSONA PRODUCTORA BENEFICIARIA.** Se autoriza expresamente. Que toda notificación relacionada con citatorios, requerimientos, informes o documentos relacionados con el presente con el programa a ejecutar al amparo de la presente Acta, se podrán realizar de forma electrónica a través de la dirección de correo \_\_\_\_\_ y/o en el domicilio establecido en la declaración II inciso II.1 del presente instrumento.

**QUINTO. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Persona Productora Beneficiaria, se le notificará el número de cuenta o subcuenta, la CLABE y nombre de la Institución Financiera, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.

**SEXTO. CIERRE DEL ACTA.** Previa lectura de la presente y sin otro asunto que hacer constar, se da por concluida, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día señalado al inicio de ésta, se firma para constancia en tres tantos, en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

\_\_\_\_\_  
 PERSONA PRODUCTORA  
 SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
 SERVIDOR PUBLICO RECEPTOR



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: INFRAESTRUCTURA.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.- Y al margen superior derecho un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y  
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA  
CONVOCATORIA 15 2025

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta y obtención en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de la publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas.

No. de licitación	SI-DGLCOP-OP-LP-75-2025
Descripción general de la obra	Reconstrucción con concreto asfáltico del tramo carretero Miacatlán - Palo Grande, ubicado en el municipio Miacatlán, en el estado de Morelos, segunda etapa.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: Miacatlán - Palo Grande Municipio: Miacatlán
Fecha de publicación	08/10/2025
Visita al sitio de los trabajos	10/10/2025 09:00 hrs
Junta de aclaraciones	14/10/2025 09:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	23/10/2025 09:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	27/10/2025 09:00 hrs

Fallo	29/10/2025 09:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	31/10/2025
Plazo de ejecución	90 días naturales

No. de licitación	SI-DGLCOP-OP-LP-76-2025
Descripción general de la obra	Construcción con concreto hidráulico en la calle Belén, ubicada localidad de Temixco, en el municipio de Temixco, Morelos., Construcción con concreto hidráulico de la calle Morelos, ubicada en la localidad Colonia Vista Hermosa, del municipio de Miacatlán, Morelos., Construcción con concreto hidráulico de la calle Tulipanes (antes Josefa Ortiz), primera etapa, ubicada en la localidad Ampliación Lázaro Cárdenas, del municipio de Temixco, Morelos., Construcción con concreto hidráulico de la calle Mesa Rica, primera etapa, ubicada en la localidad de El Mirador, en el municipio de Miacatlán, Morelos.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: Temixco, Colonia Vista Hermosa, Ampliación Lázaro Cárdenas, El Mirador. Municipio: Temixco, Miacatlán
Fecha de publicación	08/10/2025
Visita al sitio de los trabajos	10/10/2025 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	14/10/2025 10:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	23/10/2025 10:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	27/10/2025 10:00 hrs
Fallo	29/10/2025 10:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	31/10/2025
Plazo de ejecución	90 días naturales

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y hora establecidos en el procedimiento.

- El (los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la (s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se otorgará anticipo.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Para la obtención de las bases de licitación, las empresas interesadas las solicitarán mediante oficio de interés en participar (tres juegos), dirigido a Rogelio Beltrán López, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. Asimismo, en caso de no acudir el representante legal de EL LICITANTE durante el procedimiento de LICITACIÓN, deberá presentar carta poder donde se designe a la persona, quien, en su representación, atenderá dicho procedimiento. De acudir el representante legal, deberá presentar alguna identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, y/o cartilla del servicio militar nacional) acompañado de su poder notarial, lo anterior a razón de comprobar la personalidad jurídica con la que se ostenta.

- Los licitantes solo podrán presentar una propuesta por procedimiento de licitación; y en el caso de participación conjunta se deberá exhibir contrato de participación conjunta debidamente formalizado ante notario público.

- Por tratarse de procedimientos en tiempos normales y con fundamento en el artículo 31 fracción XX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica, tendrá que adicionarse la documentación que establece el artículo 29 de la citada Ley, y la convocatoria.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- Origen de los recursos: 2025 – R33 Fondo VIII (FAFEF) – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- El LICITANTE que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del monto del contrato en términos de los artículos 49 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, la falta de presentación de estas garantías en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo la Secretaría de Infraestructura sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la citada Ley, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 del mismo ordenamiento.

- No podrán participar todas aquellas personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

- Con base a lo establecido por los artículos 28 fracción VIII y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, previo a la adquisición de bases, se hará una revisión a las empresas interesadas en participar en la ejecución de las obras.

Cuernavaca, Morelos a 08 de octubre de 2025.

Rogelio Beltrán López

Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretario de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO  
ESTATAL

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

Secretaría de Salud:

- <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/SSGRAL/MO/SS-SS-MO>

Oficina de la Persona Titular de la Secretaría de Salud:

- <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/OS S/MO/SS-OPTSS-MO>

Secretaría Técnica:

- <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/ST/MO/SS-ST-MO>

Dirección General de Políticas Públicas en Salud:

- <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/DG PyPPS/MO/SS-DGPyPPS-MO>

Dirección General de Coordinación y Supervisión:

- <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/DG CyS/MO/SS-DGCyS-MO>

Dirección General de Vinculación y Participación Social:

- <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/DG VYPS/MO/SS-DGVyPS-MO>

Unidad de Enlace Jurídico:

- <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/UE J/MO/SS-UEJ-MO>

Unidad de Enlace Financiero Administrativo:

- <https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/UE FA/MO/SS-UEFA-MO>

Cuernavaca, Morelos, a 04 de septiembre de 2025

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO  
SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO  
ESTATAL  
RÚBRICA.



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

Cuernavaca, Mor., a 15 de septiembre de 2025

Dr. Mario Ocampo Ocampo, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7, 8 y 10 Fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; 23 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; tengo a bien designar a:

**A la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo  
Lizethe Aurora Flores Guerrero**

Como:

**Responsable del Área Coordinadora del Archivo de la Secretaría de  
Salud del Poder Ejecutivo Estatal**

Ello para que en términos del artículo 3° de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, sea el responsable de garantizar el cumplimiento de la ley con los criterios específicos en materia de organización y conservación de la información que se posea y entregue los reportes que determine el Sistema Estatal de Documentación y Archivo, entre otras.

**DR. MARIO OCAMPO OCAMPO  
SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**



OFICINA DEL SECRETARIO



Al margen superior un logotipo que dice:  
**ADMINISTRACIÓN.- SECRETARÍA DE  
 ADMINISTRACIÓN.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE  
 BIENES Y SERVICIOS  
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE MORELOS  
 CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA  
 INTERNACIONAL NÚMERO EA-IT25-2025.**

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número EA-IT25-2025, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx> o bien en: calle Mariano Abasolo, número 6 antes 100, Edificio Los Laureles, local 105, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000; con teléfono (777) 329-22-00, ext. 1282 y 1284, a partir del día 08 al 31 de octubre del 2025 de las 09:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y número de licitación:	Licitación Pública Internacional Número EA-IT25-2025.
Objeto de la licitación:	Referente a la adquisición de “equipamiento productivo con cosechadoras especializadas para incrementar la competitividad de productores de caña de azúcar del estado de Morelos”, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en las bases de licitación.
Fecha de publicación en <a href="http://compras.morelos.gob.mx">http://compras.morelos.gob.mx</a> :	08 de octubre de 2025.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	31 de octubre de 2025, 10:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/entrega de muestras:	De acuerdo a las bases.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	06 de noviembre de 2025, 10:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo:	21 de noviembre de 2025, 16:00 hrs.

Costo de bases:	El pago se podrá efectuar a través de la Secretaría de Hacienda, en la página de internet <a href="http://hacienda.morelos.gob.mx">http://hacienda.morelos.gob.mx</a> o directamente en la Coordinación de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 310 09 21. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá estar debidamente referenciado al número de la presente licitación.
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas:	5% del monto total de la propuesta económica.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en el presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 08 de octubre de 2025.

**ATENTAMENTE**  
**C. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA**  
 DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.  
**RÚBRICA.**

Al margen superior un logotipo que dice:  
**ADMINISTRACIÓN.- SECRETARÍA DE**  
**ADMINISTRACIÓN.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-N24-2025.**

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número EA-N24-2025 a plazos normales, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx> o bien en: calle Mariano Abasolo, número 6 antes 100, Edificio Los Laureles, local 105, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000; con teléfono (777) 329-22-00, ext. 1282 y 1284, a partir del día 08 al 17 de octubre del 2025 de las 09:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y número de licitación:	Licitación Pública Nacional Número EA-N24-2025, a plazos normales.
Objeto de la licitación:	Referente a la contratación del servicio de impresión de formatos oficiales en papel seguridad para copias certificadas de actas e impresión de formatos oficiales de papel seguridad para inscripción de registros (original y dos copias), para la Dirección General del Registro Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en las bases de licitación.
Fecha de publicación en <a href="http://compras.morelos.gob.mx">http://compras.morelos.gob.mx</a> :	08 de octubre de 2025.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	17 de octubre de 2025, 10:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/entrega de muestras:	De acuerdo a las bases.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	23 de octubre de 2025, 10:00 hrs.

Fecha y hora para emitir el fallo:	07 de noviembre de 2025, 16:00 hrs.
Costo de bases:	El pago se podrá efectuar a través de la Secretaría de Hacienda, en la página de internet <a href="http://hacienda.morelos.gob.mx">http://hacienda.morelos.gob.mx</a> o directamente en la Coordinación de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 310 09 21. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá estar debidamente referenciado al número de la presente licitación.
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas:	5% del monto total de la propuesta económica.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en el presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 08 de octubre de 2025.

**ATENTAMENTE**  
**C. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA**  
**DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.**  
**RÚBRICA.**

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.- Y un logotipo que dice: CULTURA.- SECRETARÍA DE CULTURA.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura y la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 9 fracción XII, 14, fracción 7, 15 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 15, 17, 18, 19, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos; 4, 5, fracción 1 y el 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal en estricto apego a los principios de la participación ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE CINCO INTEGRANTES DE SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**I. ANTECEDENTES**

I.1 Con fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6280 alcance, la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, ordenamiento legal de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Morelos, que busca promover y proteger la diversidad cultural, preservar y enriquecer el patrimonio cultural y biocultural, planear las políticas públicas en la materia, fomentar y desarrollar la cultura para el estado de Morelos.

I.2 La Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, establece como organismo auxiliar en materia de cultura al Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos.

I.3 Con fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) el Gobierno de Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos a través de la Secretaría de Cultura convocó a ciudadanos y ciudadanas a formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura para llevar a cabo su integración de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, atendiendo a lo siguiente:

I. La persona Titular del Ejecutivo, que lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, que lo presidirá en representación del Titular del Ejecutivo, en ausencia de éste;

III. Un integrante de la Secretaría de Turismo y Cultura con nivel de dirección general o superior que fungirá como secretario técnico, a designación de la Secretaría de Turismo y Cultura, sin derecho a voto;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Educación, o quien ella designe;

V. La persona titular de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o quien ella designe;

VI. La persona titular de la rectoría del Centro Morelense de las Artes;

VII. La persona titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos, y Cuatro representantes regionales de la comunidad artística y cultural de la sociedad morelense, uno por cada zona según lo establecido en el artículo 15 de esta Ley, observando para su designación la paridad de género e inclusión indígena.

1.4 derivado de la revisión de las propuestas, se determinó la integración de los siguientes representantes regionales de la comunidad artística y cultural de la sociedad civil morelense:

1. De la región norte: María del Carmen Abigail Pérez González.

2. De la región centro: Luis Eduardo Díaz Morán.

3. De la región suroeste: Maritrini Barrera Medina

4. De la región oriente: Adrián Faraón Tadeo Ramos.

1.5 Si bien es cierto que, la integración prevista en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, abarca 4 (cuatro) regiones, no menos cierto es que el Plan Estatal de Desarrollo 2025 - 2030 al considerar 7 (siete) regiones abona a la participación ciudadana en la integración de los órganos auxiliares, en el caso particular, en materia de cultura.

1.6 Conforme al acuerdo número 4-2aSO-CCCC-SECULT-2025 de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura celebrada el 04 (cuatro) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó "Por unanimidad de votos los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura aprueban emitir una nueva convocatoria para integrar a representantes de Sociedad Civil de acuerdo a la regionalización propuesta por la titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerar a las personas postulantes de la primera convocatoria en el nuevo ejercicio de selección, así como seleccionar una nueva representación de la zona sur por reiteradas ausencias de la representante"

**II. OBJETIVO**

Fortalecer la participación de la sociedad civil dentro del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura de acuerdo con los objetivos estratégicos y división territorial contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030.<sup>1</sup>

**III. BASES**

**PRIMERA.** De las personas participantes.

La presente convocatoria está dirigida a agentes culturales; artistas visuales, escénicos y literarios, gestores y promotores culturales, organizaciones culturales no gubernamentales, líderes de comunidades indígenas, afromexicanas y pueblos originarios que habiten en las siguientes regiones:

<sup>1</sup> Disponible en: <https://mixtli.morelos.gob.mx/index.php/s/X8O6TeGgM4rHrNy>.

1. Poniente: Mazatepec, Coatetelco, Miacatlán, Tetecala, Coatlán del Río y Amacuzac.

2. Noroeste: Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Hueyapan, Zacualpan de Amilpas y Temoac.

3. Sur: Jojutla, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Zacatepec, Tlaquiltenango y Tlaltizapán.

4. Norte: Atlatlahucan, Tlayacapan, Tepoztlán, Tlalnepantla y Totolapan;

5. Centro: Yautepec, Ayala y Cuautla.

Se seleccionará a una persona por región.

SEGUNDA. No podrán participar en la presente convocatoria:

Servidores públicos en cualquier ámbito de gobierno (municipal, estatal o federal) del sector cultural, de mando medio y superior, incluso aquellos adscritos a mandatos o contratos análogos; ni los prestadores de servicios profesionales de alguno de los entes antes enunciados, incluidos los fideicomisos y organismos descentralizados, cuya contraprestación sea igual, equivalente u homóloga a un mando medio o superior en su ámbito de competencia.

TERCERA. Las propuestas se recibirán a partir del día hábil siguiente que se publique la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" y hasta el 22 (veintidós) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

#### IV. LINEAMIENTOS GENERALES

##### CUARTA. Requisitos.

El registro de propuestas se realizará a través del Sistema Integral de Registro (SIRE) en la siguiente liga:

<https://sire.morelos.gob.mx/r/ConvocatoriaConsejoConsultivo>

Para personas físicas:

Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes:

1. Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y con residencia en el Estado de Morelos de al menos 5 años, lo cual deberá acreditarse con:

- Copia de identificación oficial vigente (INE o pasaporte).

- Comprobante de domicilio (recibo de agua o luz con un máximo de tres meses de antigüedad). Constancia de residencia emitida por la autoridad competente, que acredite su residencia fija en el estado, durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Carta de exposición de motivos dirigida a la Secretaría de Cultura, que incluya:

- Nombre completo de la persona aspirante.
- Sector cultural al que pertenece (artistas, promotores, gestores culturales, academia, comunicadores de las artes, etc.).

Carta manifestación con fecha y firma dirigida a la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos en la que exprese el por qué quiere ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos.

- Número de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.

3. Escrito bajo protesta de decir verdad que acepta las bases de la convocatoria de conformidad con el formato proporcionado para tales efectos.

4. Escrito bajo protesta de decir verdad con fecha y firma en donde manifieste su consentimiento expreso de que, dado el carácter honorífico de los consejeros, no se recibirá emolumento, gratificación o remuneración alguna.

5. Semblanza de su trayectoria en el ámbito cultural, máximo dos cuartillas con fotografía y debidamente firmado.

6. Ensayo con una extensión mínima de dos cuartillas y máxima de cuatro, en el que se expongan las aportaciones que, desde su perspectiva, el Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos podría ofrecer para el fortalecimiento de la política pública en materia de cultura y de Derechos Culturales en Morelos. Ateniéndose a los siguientes rubros:

- Introducción.
- Propuestas sobre políticas públicas culturales en Morelos.
- Propuestas en torno a fortalecer el pleno ejercicio de los derechos culturales en Morelos.

- Conclusiones.

Para personas morales:

Las organizaciones, asociaciones y colectividades, además de cumplir con los requisitos que se establecen en los puntos del 1 al 6 del rubro de las personas físicas, deberán presentar en hoja membretada:

- Carta firmada por el representante legal de la organización y/o asociación, en la que designe a la persona que asumirá la representación.

- En caso de organización y/o asociación, acta constitutiva registrada ante la autoridad competente.

- En caso de colectividades, carta firmada por las personas integrantes donde se designe la persona que representará a la dicha colectividad ante el Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos.

- Para comunidades y pueblos originarios:

- i. Acta de asamblea en la que se designe a la persona representante, autorizando a participar en el Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos.

- ii. Correo electrónico para recibir notificaciones.

QUINTA. Presentación de las propuestas.

Para las personas que tengan algún inconveniente con su registro en el Sistema Integral de Registro (SIRE), favor de presentar de manera física todos los requisitos antes mencionados en:

1. Oficialía de partes de la Oficina de la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos ubicada en calle Hidalgo 239, cuarto piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

## V. PROCESO DE SELECCIÓN Y DICTAMINACIÓN

SEXTA. Del jurado dictaminador.

El organismo encargado del proceso de selección será el actual Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura integrado de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos<sup>2</sup>.

Las propuestas serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Haber cubierto con cada uno de los requisitos solicitados.

- Trayectoria cultural

SÉPTIMA. El fallo del jurado será inapelable y será facultad suya descalificar cualquier propuesta que no cubra los requisitos de la presente convocatoria.

OCTAVA. Los resultados serán comunicados, por correo electrónico, a las personas seleccionadas y se publicarán en el sitio de internet de la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos: <https://www.morelos.gob.mx/secretaria-de-cultura> a partir del 28 (veintiocho) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco).

NOVENA. Una vez emitido el fallo del jurado, se realizará la toma de protesta de los nuevos integrantes en la sesión correspondiente.

## VI. CONSIDERACIONES FINALES

DÉCIMA. La participación en la presente convocatoria implica la total aceptación de las bases descritas. Quienes concursen manifiestan su conformidad con los requisitos, términos y condiciones en ella establecidos, los cuales no son apelables ni están sujetos a negociación o modificación de ninguna índole.

DÉCIMA PRIMERA. Los cargos de las personas Consejeras Ciudadanas serán honoríficos, por lo tanto no recibirán contraprestación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. El proceso de selección tomará en cuenta la igualdad sustantiva.

DÉCIMA TERCERA. Las personas Consejeras Ciudadanas durarán en este cargo honorífico tres años.

DÉCIMA CUARTA. Las circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltas por el Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura.

## VII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La identidad de las personas aspirantes quedará garantizada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y su Reglamento.

## VIII. CONTACTO

Para la atención de dudas o aclaraciones de la presente se pone a disposición de los interesados el número de teléfono: 7773292200 Ext. 1020, así como el correo electrónico: [sectec.cultura@morelos.gob.mx](mailto:sectec.cultura@morelos.gob.mx)

Dada en la sede de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a 01 (primero) del mes de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER  
EJECUTIVO ESTATAL  
MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.- Y un logotipo que dice: CEAGUA.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1725, en la Dirección General de Finanzas; desde el día de publicación de la presente.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 26

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-26-2025
Descripción de la licitación:	Construcción de tanque de regulación y línea de conducción e interconexión a red de distribución de agua potable de la Colonia Vicente Guerrero de la localidad de Cuautla, municipio de Cuautla, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Cuautla, Municipio Cuautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes, 13 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Martes, 14 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Jueves, 23 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 27

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-27-2025
Descripción de la licitación:	Construcción de tanque elevado de 200 m3 en la colonia Atenatlán, municipio de Jiutepec, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Jiutepec, Municipio Jiutepec.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes, 13 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Martes, 14 de octubre de 2025, a las 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Jueves, 23 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.

<sup>2</sup> disponible en:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LEYCULTDERMO24.pdf>

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 28**

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-28-2025
Descripción de la licitación:	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia Lázaro Cárdenas de la localidad de Zacatepec de Hidalgo, municipio de Zacatepec, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Zacatepec de Hidalgo, Municipio Zacatepec
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes, 13 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Martes, 14 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Jueves, 23 de octubre de 2025, a las 2:00 p.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 29**

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-29-2025
Descripción de la licitación:	Rehabilitación electromecánica del pozo profundo para agua potable Telixtac, municipio de Axochiapan, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Telixtac, Municipio Axochiapan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes, 13 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Martes, 14 de octubre de 2025, a las 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Jueves, 23 de octubre de 2025, a las 4:00 p.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 30**

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-30-2025
Descripción de la licitación:	Rehabilitación de redes de agua potable de la localidad Barrio San Miguel, municipio de Hueyapan, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Barrio San Miguel, Municipio Hueyapan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Martes, 14 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Miercoles, 15 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Viernes, 24 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 31**

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-31-2025
Descripción de la licitación:	Rehabilitación de redes de agua potable en la localidad de Telixtac, municipio de Axochiapan, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Telixtac, Municipio Axochiapan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Martes, 14 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Miercoles, 15 de octubre de 2025, a las 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Viernes, 24 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 32**

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-32-2025
Descripción de la licitación:	Equipamiento de pozo profundo de agua potable (conocido como paraje Campo Tetela) localidad de Cazahuatla, municipio de Tepoztlán, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Cazahuatla, Municipio Tepoztlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Martes, 14 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Miercoles, 15 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Viernes, 24 de octubre de 2025, a las 2:00 p.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 33**

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-33-2025
Descripción de la licitación:	Construcción de 35 tanques de almacenamiento de agua en el municipio de Coatetelco, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Coatetelco, General Pedro Saavedra y La Cuahulotera, Municipio Coatetelco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miercoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Martes, 14 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Miercoles, 15 de octubre de 2025, a las 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones:	Viernes, 24 de octubre de 2025, a las 4:00 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 34

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-34-2025
Descripción de la licitación:	Construcción de línea de alimentación de agua potable en la localidad de Tlacotepec, municipio de Zacualpan de Amilpas, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Tlacotepec, Municipio Zacualpan de Amilpas.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Miércoles, 15 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Jueves, 16 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Presentación y de proposiciones:	Lunes, 27 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 35

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-35-2025
Descripción de la licitación:	Ampliación de la red de agua potable en la calle Olivos de la localidad La Nopalera, municipio de Axochiapan, Mor. Presupuesto Participativo 2025.
Ubicación de los trabajos:	Localidad La Nopalera, Municipio Axochiapan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Miércoles, 15 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Jueves, 16 de octubre de 2025, a las 11:00 a.m.
Presentación y de proposiciones:	Lunes, 27 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 36

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-36-2025
Descripción de la licitación:	Ampliación de la red de agua potable hacia la localidad de Puente Colorado (Campo La Palma), municipio de Emiliano Zapata, Mor. Presupuesto Participativo 2025.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Puente Colorado (Campo La Palma), Municipio Emiliano Zapata.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Miércoles, 15 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Jueves, 16 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.
Presentación y de proposiciones:	Lunes, 27 de octubre de 2025, a las 2:00 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 37

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-37-2025
Descripción de la licitación:	Ampliación de la red de agua potable para la localidad El Tecorrallito, municipio de Temoac, Mor. Presupuesto Participativo 2025.
Ubicación de los trabajos:	Localidad El Tecorrallito, Municipio Temoac.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Miércoles, 15 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Jueves, 16 de octubre de 2025, a las 1:00 p.m.
Presentación y de proposiciones:	Lunes, 27 de octubre de 2025, a las 4:00 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 38

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-38-2025
Descripción de la licitación:	Ampliación de la red de agua potable para la localidad El Texcal, municipio de Tlaltizapán de Zapata, Mor. Presupuesto Participativo 2025.
Ubicación de los trabajos:	Localidad El Texcal, Municipio Tlaltizapán de Zapata.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Jueves, 16 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Viernes, 17 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Presentación y de proposiciones:	Martes, 28 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 39

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-39-2025
Descripción de la licitación:	Ampliación de la red de agua potable para la localidad La Pintora, municipio de Xoxocotla, Mor. Presupuesto Participativo 2025.
Ubicación de los trabajos:	Localidad La Pintora, Municipio Xoxocotla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Jueves, 16 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Viernes, 17 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.
Presentación y de proposiciones:	Martes, 28 de octubre de 2025, a las 12:00 p.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 40**

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-40-2025
Descripción de la licitación:	Ampliación de la red de distribución de agua potable y estación de rebombeo para la localidad de Chisco, municipio de Jojutla, Mor. Presupuesto Participativo 2025.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Chisco, Municipio Jojutla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Jueves, 16 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Viernes, 17 de octubre de 2025, a las 2:00 p.m.
Presentación y de proposiciones:	Martes, 28 de octubre de 2025, a las 2:00 p.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 41**

No. de licitación:	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-41-2025
Descripción de la licitación:	Construcción de 20 tanques de almacenamiento de agua en la localidad de Tres Marías municipio de Huitzilac, Mor.
Ubicación de los trabajos:	Localidad Tres Marías, Municipio Huitzilac.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en periódico oficial:	Miércoles, 08 de octubre de 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	Jueves, 16 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.
Junta Aclaraciones:	Viernes, 17 de octubre de 2025, a las 4:00 p.m.
Presentación y de proposiciones:	Martes, 28 de octubre de 2025, a las 4:00 p.m.

Cuernavaca, Morelos a, miércoles, 08 de octubre de 2025.

Directora General de Administración de la Comisión Estatal del Agua.

C.P. Nadia Seline Martínez Flores.

Con fundamento en el apartado V.2, numeral 2 de las Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) en materia de Obra Públicas y Servicios Relacionados con la Misma de la Comisión Estatal del Agua, Publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, con fecha 18 de enero del 2017, ejemplar número 5466, 6ª época, vigentes de conformidad con lo que dispone la Tercera Disposición Transitoria del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, y en relación con la Séptima disposición transitoria del mismo ordenamiento jurídico mencionado.

Directora General de Finanzas de la Comisión Estatal del Agua.

C.P. Adriana Merino Melo

Funcionaria facultada en términos de la Séptima disposición Transitoria del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, y con base a la Delegación Administrativa del memorándum número CEAGUA/SDyG/004/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.

**EDICTO**

C. GREGORIO GÓMEZ PINZÓN

EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

Por este conducto hago de su conocimiento que en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Yautepec, Morelos, en los autos del procedimiento especial de declaratoria de ausencia de GREGORIO GÓMEZ PINZÓN promovido por MARÍA DE LA LUZ CASTILLO RINCÓN radicado bajo el expediente número 367/2023-1 de la primera secretaria, se ordenó citar al ausente GREGORIO GÓMEZ PINZÓN por medio de edictos que se publiquen en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la Comisión de búsqueda de personas del Estado de Morelos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos haciendo del conocimiento que el último domicilio de GREGORIO GÓMEZ PINZÓN se ubicó en Calle Benito Juárez, número sesenta y uno de la Colonia Vicente Estrada Cajigal del Municipio de Yautepec, Morelos.

Se convoca a las personas que tengan interés de apersonarse en el JUICIO ESPECIAL SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA de GREGORIO GÓMEZ PINZÓN.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN UN INTERVALO DE UNA SEMANA EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DEL PODER DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA COMISIÓN BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Yautepec, Morelos a 23 de septiembre de 2025

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ OCAMPO

Vo. Bo.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. VIANEY SANDOVAL LOME

RÚBRICAS.



**COATETELCO**  
— AYUNTAMIENTO —  
2025-2027

**PLAN MUNICIPAL DE  
DESARROLLO 2025-2027**



**COATETELCO**  
— AYUNTAMIENTO —  
2025-2027



**COATETELCO**  
— AYUNTAMIENTO —  
2025-2027

*Elaboración y diseño por Consultoría Política Castellum*



**COATETELCO**  
— AYUNTAMIENTO —  
2025-2027

## Índice

I. Mensaje del Presidente Municipal Constitucional, Ciudadano Luis Eusebio Onofre Jiménez .....	p. 9
II. Miembros del Ayuntamiento de Coatetelco 2025–2027 .....	p. 10
III. Introducción .....	p. 11
IV. Marco jurídico .....	p. 14
V. Metodología del Marco Lógico .....	p. 25
VI. Misión .....	p. 31
VII. Visión .....	p. 32
VIII. Perspectiva general de Coatetelco .....	p. 33
IX. Análisis FODA .....	p. 38
X. Instrumentalización de la Democracia Participativa .....	p. 45
X.I. Agenda de gobierno construida a partir de la agenda pública: Encuestas a la ciudadanía de Coatetelco .....	p. 47
X.II. Agenda de gobierno construida a partir de la agenda pública: Mesas de Diálogos .....	p. 66
XI. Principios rectores .....	p. 70
XII. Ejes rectores .....	p. 80
XIII. Alineación con la Agenda 2030, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y el Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030 .....	p. 86
XIV. Eje 1. Política social con enfoque humanista .....	p. 99
XIV.I. Línea base .....	p. 100
XIV.II. Meta estratégica I. Impulso a la educación en beneficio de Coatetelco ...	p.110
XIV.II.I. Árbol del problema .....	p. 111
XIV.II.II. Árbol de objetivos .....	p. 114
XIV.II.III. Programas, líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 117
XIV.III. Meta estratégica II. Salud digna y cercana para todas y todos los coatetelcenses .....	p. 132
XIV.III.I. Árbol de problemas .....	p. 133
XIV.III.II. Árbol de objetivos .....	p. 136
XIV.III.III. Programas y líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 139

XIV.IV. Meta estratégica III. Manos solidarias: Apoyo a grupos en estado de vulnerabilidad social en Coatetelco .....	p. 154
XIV.IV.I. Árbol de problemas .....	p. 155
XIV.IV.II. Árbol de objetivos .....	p. 159
XIV.IV.III. Programas, líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 163
XV. Eje 2. Crecimiento y desarrollo económico sostenible en Coatetelco .....	p. 184
XVI.I. Línea base .....	p. 185
XVII.II. Meta estratégica I. Naturaleza que nos une: Promoción del ecoturismo sostenible como motor local .....	p. 192
XVII.II.I. Árbol del problema .....	p. 193
XVII.II.II. Árbol de objetivos .....	p. 194
XVII.II.III. Programas, líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 195
XVIII.III. Meta estratégica II. Sembrando futuro con trabajo y apoyo local .....	p. 203
XVIII.III.I. Árbol del problema .....	p. 205
XVIII.III.II. Árbol de objetivos .....	p. 209
XVIII.III.III. Programas, líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 213
XVI. Eje 3. Gestión municipal eficiente para la población coatetelcense .....	p. 224
XVI.I. Línea base .....	p. 225
XVI.II. Meta estratégica I. Por un Coatetelco limpio, ordenado y en movimiento .....	p.229
XVI.II.I. Árbol del problema .....	p. 230
XVI.II.II. Árbol de objetivos .....	p. 233
XVI.II.III. Programas, líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 236
XVI.III. Meta estratégica II. Por un gobierno que escucha y resuelve .....	p. 246
XVI.III.I. Árbol del problema .....	p. 247
XVI.III.II. Árbol de objetivos .....	p. 249
XVI.III.III. Programas, líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 251

XVII. Eje 4. Por un campo y laguna fortalecidos para el bienestar de Coatetelco .....	p. 267
XVII.I. Línea base .....	p. 268
XVII.II. Meta estratégica I. Coatetelco Cultiva: Desarrollo rural con enfoque comunitario .....	p. 271
XVII.II.I. Árbol del problema .....	p. 272
XVII.II.II. Árbol de objetivos .....	p. 274
XVII.II.III. Programas, líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 276
XVII.III. Meta estratégica II. Tradición que alimenta y sostiene: Protección de la actividad pesquera como patrimonio y medio de vida en Coatetelco .....	p. 288
XVII.III.I. Árbol del problema .....	p. 289
XVII.III.II. Árbol de objetivos .....	p. 291
XVII.III.III. Programas, líneas de acción y Matrices de Indicadores para Resultados .....	p. 293
XVIII. Eje transversal. Enfoque de conservación de la identidad indígena de Coatetelco	p.309
XIX. Eje transversal. Gobierno enmarcado en la democracia participativa con respeto a los usos y costumbres .....	p. 312
XX. Directorio del Gabinete Municipal .....	p. 316
XXI. Referencias .....	p. 320





## **I. Mensaje del Presidente Municipal Constitucional, Ciudadano Luis Eusebio Onofre Jiménez**

Ciudadanas y ciudadanos de Coatetelco:

Es un honor dirigirme a ustedes para presentar el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, un documento que refleja nuestro compromiso con el bienestar y el progreso de nuestro querido municipio. Este plan no es solo una guía de gobierno, sino el resultado de un esfuerzo conjunto entre autoridades y sociedad, construido a partir de la participación activa de todas y todos ustedes.

Sabemos que Coatetelco enfrenta grandes desafíos, pero también reconocemos su enorme potencial. Por ello, hemos trabajado en un plan integral que prioriza las necesidades más apremiantes, desde el fortalecimiento de los servicios públicos hasta el impulso del desarrollo económico, el bienestar social y la conservación de nuestro entorno. Cada acción y estrategia aquí planteada tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de nuestra gente y sentar las bases para un futuro más próspero e incluyente.

Este documento es fruto del diálogo y la colaboración. A través de encuestas y mesas de diálogo, hemos escuchado sus voces, preocupaciones y propuestas, porque estamos convencidos de que un gobierno eficaz es aquel que camina de la mano con su pueblo. La democracia participativa es la base de esta administración, y juntos construiremos un Coatetelco más fuerte y unido.

Invito a cada habitante de nuestro municipio a conocer este plan, a sumarse a su implementación y a ser parte activa de la transformación de nuestra comunidad. Con trabajo, responsabilidad y unidad, haremos de Coatetelco un municipio de oportunidades, desarrollo y bienestar para todas y todos.

Luis Eusebio Onofre Jiménez  
Presidente Municipal de Coatetelco, Morelos  
Administración 2025-2027



## II. Miembros del Ayuntamiento de Coatetelco 2025-2027



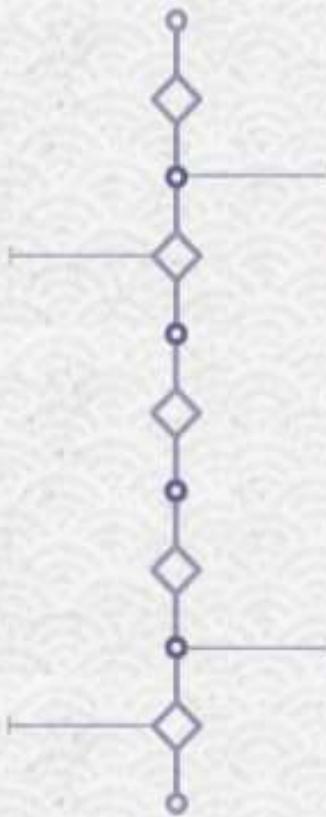
Luis Eusebio Onofre Jiménez  
Presidente Municipal Constitucional



José Homero Mateos Solís  
Primer Regidor



Arturo Bella Octaviano  
Tercer Regidor



Mayte Zamorano Cortés  
Síndica Municipal



Hylsa Claudio Eleccadio  
Segunda Regidora



### III. Introducción

Coatetelco es un municipio que porta con orgullo su identidad como pueblo indígena originario. Su historia milenaria, anclada en las orillas de la laguna que da vida al territorio, ha sido tejida por generaciones de mujeres y hombres que han defendido su tierra, su cultura, sus saberes ancestrales y sus formas propias de organización comunitaria. En este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo 2025–2027 representa mucho más que un documento de planeación gubernamental: es una declaración de principios, una hoja de ruta estratégica y un compromiso ético con el presente y el futuro de Coatetelco.

El PMD 2025–2027 de Coatetelco se basa en la convicción profunda de que el desarrollo debe ser, ante todo, humano, sostenible, participativo y con identidad. No puede ni debe imponerse desde afuera, ni replicar modelos ajenos que no reconozcan las particularidades de nuestro territorio y de nuestra gente. En cambio, debe construirse desde abajo, desde el diálogo horizontal con la comunidad, desde la escucha activa, desde el reconocimiento de nuestras raíces, nuestras fortalezas y nuestras legítimas aspiraciones de bienestar. Por ello, la elaboración de este Plan se llevó a cabo mediante un proceso amplio de consulta social, en el que participaron personas de todas las edades, sectores y comunidades del municipio. Se realizaron asambleas, foros temáticos, encuestas comunitarias y mesas de trabajo con representantes ejidales, jefes de familia, pescadores, jóvenes, mujeres, maestras, promotores culturales y autoridades tradicionales.

El resultado de este ejercicio colectivo es un instrumento vivo y dinámico que recoge las voces de Coatetelco, identifica sus principales desafíos y define las estrategias prioritarias para superarlos. A través de sus cinco ejes rectores —bienestar social, desarrollo económico local, gobierno con principios, identidad cultural y sustentabilidad



ambiental—, el Plan establece líneas de acción claras, medibles y coherentes con los valores que sostienen a nuestra comunidad. Cada eje tiene como centro a la persona y a la familia como núcleos fundamentales del tejido social, entendiendo que el desarrollo no se mide solo por la infraestructura o la inversión, sino por la mejora real y tangible en la calidad de vida de la población.

Uno de los principios transversales de este Plan es el respeto y fortalecimiento de la identidad indígena. Coatetelco no solo es un municipio; es una nación originaria viva, con lengua, usos y costumbres, sistemas normativos propios, espiritualidad y un vínculo ancestral con la tierra y el agua. Esta riqueza cultural no es un vestigio del pasado, sino una fuerza viva para enfrentar los retos del presente. Por ello, se contemplan acciones concretas para revitalizar las tradiciones, preservar los espacios sagrados, promover la educación intercultural, fortalecer el gobierno comunitario y visibilizar la voz de los pueblos originarios en todas las decisiones públicas.

También se reconoce la urgencia de atender las desigualdades históricas que han marginado a muchas familias. A través de este Plan, se pondrá énfasis en la salud comunitaria, el acceso a servicios básicos dignos, la alimentación, la vivienda adecuada, la prevención de la violencia y el impulso de políticas con perspectiva de género y juventud. Se dará prioridad a los sectores históricamente excluidos, como las mujeres indígenas, las infancias, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los jóvenes que buscan oportunidades para quedarse, crecer y aportar a su tierra.

La economía local, basada tradicionalmente en la pesca, la agricultura de autoconsumo, el comercio y el turismo de bajo impacto, será fortalecida con una visión de desarrollo endógeno, es decir, centrada en las capacidades propias del municipio. Se impulsarán proyectos productivos con enfoque comunitario, se promoverá el consumo local, se dará valor agregado a los productos del campo y del lago, y se fomentará un



turismo sustentable que respete la cosmovisión indígena y genere empleo digno sin comprometer los equilibrios ecológicos. La laguna de Coatetelco, símbolo de vida y de espiritualidad, será cuidada como prioridad absoluta, mediante acciones de protección, recuperación ecológica, ordenamiento territorial y corresponsabilidad ciudadana.

En materia de gobernanza, este Plan se compromete con un gobierno honesto, transparente, cercano y eficiente. Se trata de recuperar la confianza ciudadana a través de la rendición de cuentas, la atención directa, la eliminación de prácticas clientelares y la profesionalización del servicio público. Se promoverán mecanismos de participación social, evaluación ciudadana, acceso a la información y contraloría comunitaria. Asimismo, se fortalecerá la capacidad institucional del ayuntamiento mediante la mejora administrativa, la innovación tecnológica y la gestión responsable de los recursos.

En última instancia, el Plan Municipal de Desarrollo 2025–2027 de Coatetelco es un acto de esperanza. Esperanza activa, que no se queda en el deseo sino que se traduce en acciones concretas. Esperanza que honra a quienes nos antecedieron y abre camino a quienes vendrán. Esperanza que nace del orgullo de ser de Coatetelco y de la certeza de que sí es posible vivir mejor, sin dejar de ser quienes somos. Porque el desarrollo con rostro indígena no es una contradicción, sino una alternativa ética, viable y urgente. Porque el futuro que soñamos se empieza a construir hoy, con la participación de todas y todos. Y porque Coatetelco merece no solo planes, sino resultados, justicia, dignidad y vida plena. Ese es el espíritu de este Plan. Ese es el compromiso que lo sostiene.



## IV. Marco jurídico

La revisión del marco jurídico es un paso fundamental para la correcta elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo, ya que proporciona el fundamento legal necesario para alinear las acciones, políticas y estrategias del municipio con las normativas y disposiciones vigentes a nivel local, estatal y nacional. Además, la revisión del marco normativo permite identificar posibles vacíos legales, conflictos entre disposiciones y áreas de oportunidad para implementar políticas públicas innovadoras dentro del marco de la legalidad. Esta revisión también facilita la identificación de derechos y obligaciones que deben ser cumplidos, lo que refuerza la transparencia y la legitimidad de las acciones del gobierno municipal.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro del fundamento jurídico que sustenta la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se encuentra lo dictado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el Artículo 25 el cual establece que el Estado mexicano debe promover una planeación del desarrollo en todos los niveles de gobierno, y señala la importancia de que esta planeación sea democrática, equilibrada y sustentable. Este principio es clave para los Planes Municipales de Desarrollo, ya que los municipios deben desarrollar sus planes alineados con las directrices y políticas de desarrollo establecidas a nivel federal y estatal.

Además, el artículo subraya que la planeación debe tener un enfoque de economía social de mercado, lo cual implica que los PMD deben contemplar el fomento del desarrollo económico, pero garantizando la inclusión social y la sostenibilidad ambiental. Los municipios, al elaborar su Plan Municipal de Desarrollo, deben ser conscientes de que sus proyectos deben contribuir al desarrollo integral de su comunidad y estar en armonía con las políticas nacionales que promuevan el bienestar social, la equidad y el respeto a los derechos humanos.



Asimismo, la carta magna señala en su Artículo 26 la noción de planeación democrática, asegurando que este proceso de planeación del desarrollo sea participativo y coordinado entre los tres niveles de gobierno. En el contexto de los Planes Municipales de Desarrollo, esto implica que los municipios deben involucrar activamente a los ciudadanos, organizaciones locales y sectores productivos en la formulación de sus planes.

Los PMD deben ser el resultado de un proceso democrático, en el cual se consulten las necesidades, prioridades y aspiraciones de la comunidad. La participación ciudadana es esencial para garantizar que el plan sea representativo de los intereses y necesidades de los habitantes del municipio. Además, debe existir una coordinación con los planes nacionales y estatales para asegurar que las acciones municipales estén alineadas con las metas más amplias del país y del estado, lo que otorga una coherencia general a la planeación y ejecución de proyectos.

Finalmente, en cuanto al Artículo 115 se considera particularmente relevante para los Planes Municipales de Desarrollo porque establece que los municipios tienen la autonomía y la responsabilidad de elaborar sus propios planes de desarrollo, alineados con sus necesidades locales y competencias. Este artículo define las atribuciones y responsabilidades de los municipios en diversas áreas clave, como servicios públicos, desarrollo urbano, seguridad pública, salud y educación. Es en este contexto donde el Plan Municipal de Desarrollo se convierte en una herramienta estratégica para que los municipios puedan ejercer de manera efectiva sus competencias y responsabilidades.

### **Ley de Planeación**

Por su parte, a lo que respecta a las leyes federales que rigen la planeación gubernamental, se rescatan los Artículos 2o y 3o de la Ley de Planeación. Sobre el primer



artículo mencionado, se establece que la planeación del desarrollo, en los tres niveles de gobierno, debe ser integral, participativa y democrática. Este principio es esencial para los Planes Municipales de Desarrollo, ya que promueve la necesidad de que los municipios elaboren sus planes de manera que incluyan los aspectos sociales y económicos. Este artículo pone un especial énfasis en que la participación activa de la sociedad es un principio clave en el diseño de los PMD, el cual debe ser democrático y consultivo, involucrando a la ciudadanía, las organizaciones sociales y las autoridades locales. Esta participación asegura que los planes respondan a las necesidades y expectativas reales de la comunidad, favoreciendo la legitimidad y efectividad de las políticas públicas municipales.

Por su parte, el Artículo 3o hace hincapié en que la planeación debe estar orientada hacia la satisfacción de las necesidades de la población y debe ser un proceso coordinado entre los tres niveles de gobierno. Esto tiene una relación directa con los Planes Municipales de Desarrollo, ya que los municipios, al ser responsables de su propia planeación, deben elaborar sus PMD en coordinación con los planes nacionales y estatales, asegurando que las políticas locales se alineen con los objetivos más amplios de desarrollo y con las estrategias de los niveles superiores de gobierno. El artículo también menciona la necesidad de transparencia y rendición de cuentas en el proceso de planeación, así como la evaluación continua de las políticas y proyectos, lo que implica que los PMD deben incluir mecanismos para medir y ajustar los resultados a lo largo del tiempo, asegurando la eficacia de las estrategias adoptadas y la mejora constante de los programas municipales.



### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Sobre los elementos que dan base jurídica en la planeación que toma forma mediante el PMD, se encuentra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la cual se rescata el Artículo Bis, párrafo tercero, así como el 40, fracción XLVII. Sobre el primero, el Artículo 19 Bis, párrafo tercero, se subraya la importancia de la participación ciudadana en la gestión pública y en el desarrollo de políticas públicas, específicamente en la creación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo. Garantizar que la ciudadanía esté involucrada en la toma de decisiones asegura que los proyectos reflejen las necesidades reales de la población, promoviendo una democracia participativa y un gobierno más cercano y transparente.

Por su parte, sobre el Artículo 40, fracción XLVII se establece una obligación explícita para los Ayuntamientos de formular, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo, además de presentar informes de su avance. Este mandato refuerza la importancia de la planeación en la administración pública municipal y, al mismo tiempo, pone en evidencia la responsabilidad de los gobiernos municipales de rendir cuentas sobre los avances en el cumplimiento de sus objetivos. La formulación del PMD no solo responde a una exigencia legal, sino que es un mecanismo de transparencia y participación ciudadana, ya que la constitución de Morelos promueve la participación democrática en el proceso de planeación. Esto implica que la sociedad civil debe involucrarse en la definición de las prioridades y políticas públicas municipales, lo cual fortalece la gobernabilidad y legitimidad de los gobiernos locales.

El Plan Municipal de Desarrollo en la Constitución Política del Estado de Morelos, a través de estos artículos, consolida un modelo de gestión pública que promueve la coordinación intergubernamental, el enfoque democrático en la planeación, y la responsabilidad institucional



de los municipios para planificar y gestionar su desarrollo con miras al beneficio de la ciudadanía. La presencia de estos preceptos en la Constitución garantiza que el desarrollo municipal no sea una actividad aislada, sino que forme parte de un sistema más amplio de planeación estratégica en el que los municipios contribuyen al desarrollo integral del estado, respetando su autonomía, pero en armonía con los planes y programas de otros niveles de gobierno.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

El concepto del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Morelos está profundamente vinculado con la estructuración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas municipales. Esta ley establece una serie de disposiciones que regulan tanto la creación como la implementación de dicho plan, otorgando responsabilidades específicas a los distintos actores del municipio para asegurar una planificación coordinada y efectiva. Dentro de dicho instrumento jurídico se rescata el siguiente articulado: Artículo 30, fracción III; 38, fracción XXX y XXXI; 41, fracción XXIII; 49; 50; 51; 53; 54; 57; y, 58. Respecto al Artículo 30, fracción III se establece que es obligación de los ayuntamientos la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y su alineación con los planes de desarrollo estatal y federal. La fracción III, en particular, subraya la necesidad de que los municipios realicen una planeación estratégica que abarque el ámbito social, económico y ambiental, de manera que se busque un crecimiento sostenible. En este contexto, se resalta que los municipios deben tener una visión a largo plazo en la elaboración de su PMD, no solo atendiendo las necesidades inmediatas, sino también anticipando retos futuros.

Sobre el Artículo 38, fracción XXX y XXXI, señalan las responsabilidades de los presidentes municipales en la implementación del PMD. En la fracción XXX, se establece



que el presidente municipal debe coordinar la elaboración del plan y someterlo al cabildo para su aprobación, mientras que en la fracción XXXI se indica que también tiene la responsabilidad de supervisar su ejecución. Este artículo refleja el papel central del presidente municipal en la dirección y administración del PMD, garantizando que las decisiones tomadas en la planeación se reflejen en acciones concretas dentro de la administración pública municipal.

En relación al Artículo 41, fracción XXIII se menciona la responsabilidad de los regidores de verificar que el Plan Municipal de Desarrollo sea cumplido y actualizado. Los regidores, como miembros del cabildo, ejercen una función de contrapeso y supervisión sobre la ejecución de los planes y programas establecidos en el PMD. Esto refuerza la idea de que la planeación municipal es una responsabilidad compartida por todo el gobierno municipal, donde los regidores también tienen un papel activo en el seguimiento y control del desarrollo municipal.

Finalmente, los Artículos 49, 50, 51, 53, 54, 57 y 58 refuerzan y detallan la estructura y procesos relacionados con la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En conjunto, proporcionan una hoja de ruta clara para el ciclo de vida del PMD. En primera instancia, el Artículo 49 dispone la obligación de que los planes de desarrollo municipal incluyan un diagnóstico de la situación actual, objetivos a corto, mediano y largo plazo, y estrategias específicas para lograr esos objetivos. Por su parte, el Artículo 50 indica que el PMD debe ser aprobado por el cabildo en los primeros cuatro meses de la administración municipal, lo cual es fundamental para establecer un marco de acción durante todo el periodo de gobierno. Asimismo, el Artículo 51 señala que el PMD debe ser congruente con los planes de desarrollo estatal y nacional, garantizando la alineación y coordinación entre los distintos niveles de gobierno. Bajo la misma lógica, el Artículo 53 regula la participación ciudadana en la elaboración del



PMD, enfatizando que debe ser un proceso incluyente, en el que se recojan las demandas y opiniones de la sociedad civil. El Artículo 54 establece la obligatoriedad de la evaluación periódica del PMD, lo que permite ajustar las acciones y estrategias conforme se identifican avances o áreas de mejora. Respecto al Artículo 57, éste refuerza que el PMD debe ser un documento público, accesible para la ciudadanía, garantizando la transparencia del proceso de planeación. Finalmente, el Artículo 58 dispone que los resultados de la ejecución del PMD deben ser reportados en informes de gobierno, fomentando la rendición de cuentas.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene un papel central en la Ley Orgánica Municipal de Morelos, estableciéndose como una obligación fundamental de los municipios para garantizar el desarrollo sostenible, incluyente y planificado de sus comunidades. La ley no sólo impone la creación del PMD, sino que estructura un sistema de responsabilidades claras para su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación. Cada actor municipal, desde el presidente hasta los regidores, tiene un papel específico en asegurar que este plan sea efectivo y responda a las necesidades de la población.

Además, la ley fomenta la participación ciudadana y asegura la transparencia y rendición de cuentas, promoviendo un gobierno municipal más abierto y orientado a resultados. El PMD no es sólo un requisito legal, sino un instrumento esencial para la administración municipal eficiente y alineada con los principios de desarrollo sustentable.

### **Ley de Planeación para el Estado de Morelos**

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) en la Ley de Planeación para el Estado de Morelos está concebido como un componente esencial dentro del sistema de planeación democrática. Esta ley establece el marco normativo que guía los procesos de planeación en el estado, con una clara integración de los municipios y su PMD dentro



de un esquema de coordinación entre los distintos niveles de gobierno. El articulado rescatado del presente instrumento jurídico es el siguiente: 26; 35; 37; 42; 45, fracción II; 53; y 64. De conformidad con el artículo 26, el municipio debe contar con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, instancia de coordinación y concertación que asegura la participación de los distintos sectores sociales en la definición de los objetivos y estrategias del desarrollo local. Su integración, funcionamiento y carácter honorífico fortalecerán la corresponsabilidad ciudadana en la construcción de políticas públicas, y permiten que la planeación municipal se lleve a cabo en congruencia con las directrices estatales y nacionales.

El artículo 35 dispone que las unidades de planeación deben contar con capacidad técnica suficiente para elaborar, dar seguimiento y evaluar los programas municipales, así como coordinarse estrechamente con las instancias estatales encargadas de la planeación. En este marco, el municipio deberá asegurar la operación del COPLADEMUN como un órgano de apoyo técnico y administrativo que orienta el diseño del Plan, articula la información y promueve la coordinación interinstitucional, en cumplimiento con las disposiciones vigentes.

A su vez, el artículo 37 establece la obligación de garantizar mecanismos efectivos de participación ciudadana, mediante los cuales los sectores sociales emitan opiniones y propuestas sobre objetivos, metas e indicadores. Estos mecanismos han sido diseñados para asegurar procesos incluyentes, transparentes y sujetos a plazos definidos, integrando las aportaciones de la comunidad en la formulación del Plan.

Conforme al artículo 42, el Plan Municipal de Desarrollo adquiere la naturaleza de reglamento administrativo de observancia general en el municipio, por lo que su aprobación por el Cabildo y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" garantizan su validez jurídica. Esta disposición reafirma que el Plan no es un documento



indicativo, sino un instrumento normativo que vincula la acción gubernamental con los principios de legalidad y transparencia. En este sentido, el artículo 45, fracción II, reafirma la integración del Plan en el Sistema Estatal de Planeación, que se rige por los principios de coordinación, concertación y participación social. La planeación municipal, por tanto, no se desarrolla de manera aislada, sino que se articula con los objetivos estatales y nacionales, permitiendo la alineación de políticas, programas y presupuestos para el logro de metas compartidas.

El artículo 53 establece que los planes y programas municipales constituyen instrumentos básicos de la gestión pública, por lo que este Plan ha sido elaborado con base en diagnósticos objetivos y metodologías reconocidas, incorporando políticas, estrategias y acciones alineadas con el desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A este respecto, el artículo 54 establece los plazos legales para su aprobación y publicación, mismos que han sido observados puntualmente: el Plan fue aprobado por el Cabildo dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de la administración y remitido al Congreso del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores, para su revisión y publicación conforme a derecho.

El artículo 55 dispone que la vigencia del Plan es trianual, constituyéndose en un instrumento dinámico que trasciende el periodo de gobierno en turno y permite la continuidad de los procesos de desarrollo municipal. Así, su diseño incorpora una visión de largo plazo que trasciende coyunturas administrativas, asegurando que las políticas y programas aquí contenidos sirvan de base para las acciones de las administraciones presentes y futuras. En concordancia, el artículo 56 establece que los planes y programas deben priorizar el desarrollo integral y sostenible, asignando recursos, definiendo responsables y estableciendo mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación. Este Plan incorpora indicadores de desempeño que permitirán medir de manera periódica los avances y resultados, garantizando la rendición de cuentas ante la ciudadanía.



Finalmente, el artículo 64 reafirma que la planeación municipal debe vincularse estrechamente con la programación y presupuestación de los recursos públicos, asegurando que las metas y acciones contempladas cuenten con respaldo financiero y se encuentren armonizadas con las disposiciones estatales y federales. La asignación de recursos se realizará con criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad hacendaria, fortaleciendo la congruencia entre planeación, programación y ejercicio presupuestal.

En suma, este Plan Municipal de Desarrollo se fundamenta en los preceptos de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, integrando la participación social, la coordinación intergubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas como ejes rectores. Su elaboración y ejecución se alinean plenamente con el Sistema Estatal de Planeación, garantizando que las políticas públicas municipales respondan a las necesidades colectivas y contribuyan al desarrollo integral del municipio, en apego a los principios de legalidad y sostenibilidad.

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, específicamente en el Artículo 52, fracción I, inciso A, se vincula directamente con los principios de transparencia y rendición de cuentas. Este artículo establece las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados –como los municipios–, y cómo deben hacer pública cierta información relacionada con la gestión gubernamental, en este caso, la planeación del desarrollo municipal.

Específicamente, el Artículo 52, fracción I, inciso A forma parte del capítulo sobre



las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, y establece que deben poner a disposición del público y mantener actualizada cierta información en sus sitios web y plataformas de transparencia. En la fracción I, inciso A, se menciona expresamente que debe estar disponible el Plan Municipal de Desarrollo (PMD). El objetivo de esta disposición es garantizar que los ciudadanos tengan acceso libre y continuo al Plan Municipal de Desarrollo, un documento esencial que contiene las metas, estrategias y acciones del gobierno municipal durante su administración. Al obligar a los municipios a publicar el PMD, se busca fomentar la participación ciudadana informada, permitiendo que la población conozca las directrices que regirán el desarrollo de su municipio y pueda realizar un seguimiento del cumplimiento de dichas metas.

El Plan Municipal de Desarrollo es un documento esencial para la planeación y el gobierno municipal, y su publicación obligatoria en el marco de la Ley de Transparencia refuerza la noción de que el gobierno debe ser abierto, responsable y sujeto al escrutinio público. La obligación de mantenerlo visible y accesible asegura que los ciudadanos no sólo tengan conocimiento del plan, sino que puedan involucrarse en el seguimiento y evaluación de su ejecución. Este enfoque también garantiza un proceso de gobierno más participativo, donde la población tiene las herramientas necesarias para influir en la gestión pública a través del conocimiento y la crítica constructiva. Al fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información, el PMD se convierte en un instrumento clave no sólo de planeación, sino también de control democrático.



## V. Metodología del Marco Lógico

A través del tiempo en la Administración Pública, se ha producido un avance de esta área que resulta algo confuso; a menudo, se ha vinculado con la politología y la economía, entre otras disciplinas, por la ausencia de un enfoque de estudio definido. No obstante, en las últimas décadas, especialmente tras el fin del Estado de Bienestar, la gestión administrativa ha incorporado modelos y herramientas que han facilitado la obtención de resultados óptimos, fundamentados en acciones previamente organizadas. Sobre lo anterior, Merino señala lo que sigue sobre el puente entre la Administración Pública y la Economía:

Hacia dónde orientar los recursos escasos de la administración pública de tal modo que produjeran los mejores resultados posibles en el bienestar de las personas, así como la posibilidad de obtener los resultados deseables dentro de los límites de lo posible, se convertirían desde esos años en los dos principales desafíos y obligarían a la administración pública a generar las medidas necesarias para reorganizarse y actuar bajo los principios de la economía, la eficacia y la eficiencia.

(Merino, 2013, p. 12)

Se puede observar claramente la evolución que ha tenido lugar en la Administración Pública. Aunque esta transformación surge tras el colapso del Estado de Bienestar, también expone sus fallos, lo que ha llevado a reconocer la importancia de un enfoque administrativo estructurado como elemento clave para realizar acciones precisas y dirigidas.

En el desarrollo de la Administración Pública, se ha llegado a considerar esta disciplina como algo que no logró consolidarse, según el profesor Mauricio Merino. Esto se debe principalmente a los diversos cambios y confusiones que ha enfrentado en su objeto de estudio, lo que ha llevado a desórdenes teóricos. Se ha observado una evolución que comenzó con el modelo vertical-horizal, seguido del modelo



weberiano, luego el modelo orientado a políticas, y finalmente ha alcanzado cierta estabilidad con el modelo gerencial. Este último se basa en principios económicos, lo que proporciona una perspectiva más racional y enfocada, aportando orden y certeza al funcionamiento de la Nueva Gestión Pública (New Public Management).

Un elemento clave en la evolución de la Administración Pública surgió a mediados del siglo XX gracias al influyente pensador Harold Lasswell, quien propuso que la fragmentación del conocimiento podría superarse a través de la colaboración entre diferentes científicos. Esto daría lugar a la interdisciplinariedad, permitiéndole desarrollar un análisis sobre el funcionamiento de las acciones gubernamentales. Parte esencial de la obra de Luis F. Aguilar, se rescata la siguiente observación de Lasswell: "El énfasis en las políticas obliga a la elección de problemas que contribuyan a la realización de las metas valorativas del científico, a la utilización de una objetividad escrupulosa y a un máximo ingenio técnico en la educación de los proyectos emprendidos." (Lasswell, 1951, p. 3-1; citado por Aguilar, 2007). Dicho lo anterior, se vuelve esencial considerar la relevancia de la racionalidad en el ejercicio gubernamental, asimismo, la puesta en práctica del método para lograr resultados eficientes.

Esto implica tener en cuenta los mecanismos esenciales de la Metodología del Marco Lógico, como la Matriz de Indicadores para Resultados y el Presupuesto basado en Resultados. Estos elementos son fundamentales para llevar a cabo acciones gubernamentales efectivas que produzcan resultados tangibles, los cuales servirán de guía para las actividades públicas de la Administración Municipal.

En la planeación estratégica de las acciones de la Administración Pública Municipal, la Metodología del Marco Lógico es un elemento fundamental. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe expone lo siguiente respecto a su concepto: "[...] herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y



evaluación de proyectos. Su énfasis está centrado en la orientación por objetivos". (CEPAL, 2015, p. 13). Es ampliamente conocido que el Marco Lógico se fundamenta principalmente en el árbol del problema, seguido de la creación del árbol de objetivos, lo que permite identificar la verdadera naturaleza del problema central a través de una adecuada conceptualización. Por lo tanto, existe una conexión indisoluble entre el árbol de problemas y el de objetivos en la planificación estratégica.

El Marco Lógico debe interpretarse dentro de un contexto de Administración Pública basado en la democracia, especialmente en la participación ciudadana, lo que implica una democracia participativa. En este sentido, la comunicación entre las partes interesadas es crucial, ya que fomenta un vínculo horizontal donde los objetivos y grupos focales forman parte de un ámbito público en el que tanto el gobierno como los ciudadanos pueden contribuir.

Una identificación clara y precisa de los objetivos, en colaboración con las partes interesadas, asegura que el diseño de los proyectos se dirija de manera efectiva hacia metas específicas. Es en esta fase de definir objetivos y beneficiarios donde se producirán los impactos del proyecto. Por lo tanto, el diseño se vuelve crucial, ya que actúa como la base que establecerá objetivos claros y los elementos necesarios para lograrlos.

Definir los objetivos que se quieren lograr en ciertos grupos sociales es una tarea esencial y compleja, ya que las situaciones sociales suelen describirse de manera cualitativa. Por ello, la metodología para medir y convertir estas situaciones en datos cuantitativos debe ser llevada a cabo con precisión y con las herramientas adecuadas, para no omitir elementos sociales cruciales y evitar errores metodológicos.

La Matriz de Indicadores para Resultados, que es fundamental en la Metodología del Marco Lógico, debe ser vista como una herramienta estrechamente vinculada a la



organización de las acciones del gobierno. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Matriz de Indicadores para Resultados se refiere a lo siguiente:

Herramienta que facilita el diseño, la organización y el seguimiento de los programas. [...] De manera general, se presenta la siguiente información: a) Los objetivos del programa, su alineación y contribución a los objetivos de nivel superior (planeación nacional o sectorial); b) Los bienes y servicios que entrega el programa a sus beneficiarios para cumplir su objetivo, así como las actividades para producirlos. En el caso de México, a los bienes y servicios comúnmente se les ha denominado los entregables del programa; c) Los indicadores que miden el impacto del programa, el logro de los objetivos, la entrega de los bienes y servicios, así como la gestión de las actividades para producir los entregables; d) Los medios para obtener y verificar la información con la que se construyen y calculan los indicadores; e) Los riesgos y las contingencias que pueden afectar el desempeño del programa y que son ajenos a su gestión.

(CONEVAL, 2013, p. 14)

Como se ha indicado previamente, los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados están estrechamente relacionados con el Marco Lógico, ya que esta matriz funciona como una herramienta práctica para el seguimiento de proyectos y programas. A través de la tabla que se crea, es posible identificar claramente los objetivos que se desean alcanzar, los resultados que se producirán, los métodos para evaluar el impacto logrado, así como la verificación de la información y el análisis de riesgos.

Estos elementos, en su conjunto, ofrecen al administrador público resultados e información de gran importancia, ya que le permiten comprender de manera clara sus objetivos y el rendimiento obtenido. La Matriz de Indicadores para Resultados proporciona una visión detallada de los programas y proyectos implementados. Al tener esta información, el administrador puede evaluar si los impactos logrados coinciden con las metas planteadas, lo que facilita una guía cuantitativa en la toma de decisiones del gobierno.



Cada fase de evolución dentro de la Administración Pública ha facilitado la respuesta a contextos sociales, políticos y económicos particulares, donde la estructura de la sociedad demandaba determinadas acciones del aparato administrativo. En su momento, la burocracia weberiana fue considerada la solución, mientras que a inicios del siglo XX se eligieron políticas keynesianas que implicaron una significativa intervención del gobierno.

En la actualidad, la Administración Pública, especialmente a nivel municipal, ha encontrado un periodo de estabilidad que le permite abordar las necesidades del momento, las cuales están influenciadas por la inminente globalización y la llegada de la era digital. Ante este nuevo escenario, la respuesta administrativa se ha manifestado a través de la Nueva Gestión Pública, que incorpora importantes aportes de la ciencia económica para aplicarlos en la acción gubernamental. Este enfoque se basa en el principio fundamental de la economía: la existencia de recursos limitados frente a necesidades ilimitadas, en este caso, se refiere a recursos financieros restringidos frente a demandas sociales constantes. En este contexto, el uso de métodos racionales permite que el servidor público establezca una guía para su actuación, funcionando así como una brújula en la navegación marítima.

Utilizando las herramientas presentadas, se pueden identificar las causas de un problema central que se considera público y que, por ende, necesita intervención del Estado. Esto también permite analizar esas causas para proponer objetivos adecuados que ayuden a alcanzar un fin específico. Al clarificar las metas gubernamentales, se puede definir y ajustar la acción a las necesidades y problemas realmente importantes, bajo la perspectiva de Merino que señala que "[...] gobernar es seleccionar" (Merino, 2013, p. 15), pues se realiza una discriminación adecuada que facilita la asignación responsable y racional de los recursos públicos. Esta fase del presupuesto se materializa en el Presupuesto basado en Resultados, el cual proporciona un enfoque cuantitativo



para medir el progreso y los objetivos esperados, lo que permitirá, en el futuro, una evaluación y mejora efectiva de la actuación del gobierno.

En la planificación estratégica de la Administración Pública Municipal, es esencial realizar un seguimiento y control efectivos de las acciones del gobierno, ya que es el nivel que interactúa directamente con la ciudadanía y sus principales necesidades. Por esta razón, el Plan Municipal de Desarrollo de Coatetelco 2024–2027 permitirá implementar los principios y herramientas del Marco Lógico, alineándolos con las demandas sociales del municipio, lo que facilitará la conversión de las necesidades de la comunidad en acciones gubernamentales de gran relevancia social.



COATETELCO  
AYUNTAMIENTO  
2025-2027



## VI. Misión

La administración municipal de Coatetelco, Morelos 2025-2027 tiene el compromiso de gobernar con transparencia, eficiencia y cercanía a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo integral del municipio. Lo anterior, a través de políticas públicas incluyentes y sostenibles, buscamos mejorar la calidad de vida de los coatetelcenses, fortalecer la infraestructura y los servicios públicos, impulsar el desarrollo económico y preservar nuestra identidad cultural indígena y recursos naturales. Todo esto con una gestión basada en la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas.



**COATETELCO**  
— AYUNTAMIENTO —  
2025-2027



## VII. Visión

Coatetelco es un municipio próspero, ordenado y con oportunidades para todas y todos. Nos visualizamos como un municipio con una economía fortalecida, servicios públicos de calidad, mayor seguridad y una administración municipal eficiente y cercana a la gente. Nuestro objetivo es consolidar un gobierno que fomente el bienestar social, el crecimiento económico y la preservación de nuestro patrimonio cultural y ambiental, posicionando a Coatetelco como un referente de desarrollo en la región.



**COATETELCO**  
— AYUNTAMIENTO —  
2025-2027



## VIII. Perspectiva general de Coatetelco

Coatetelco es un municipio indígena de nueva creación, que se localiza al suroeste del estado de Morelos, contando con una extensión territorial de 51.6km, y colindando con los municipios de Miacatlán, Mazatepec, Puente de Ixtla, Xochitepec, Xoxocotla y Temixco. Su municipalización se materializó el 1 de enero del 2019.

De igual forma es importante destacar que Coatetelco cuenta con 15 localidades, siendo estas: Colonia Benito Juárez, Colonia Santa Fe, Colonia 3 de Mayo, Colonia San Isidro, Campo La Candelaria, El Muelle, General Pedro Saavedra, Colonia Centro, Campo el Llanito, Xochicalco, El Dique, La Cuahulotera, Campo Acatzingo, Narvarte y el Charco. Las comunidades con mayor población son Coatetelco Centro con 9,672, Xochicalco con 578 y la colonia Pedro Saavedra con 338 habitantes.

La población coatetelcense representa el 0.58% de la población estatal, contando con 11,347 habitantes en el último censo del año 2020, de los cuales 5,469 eran hombres, mientras que 5,878 mujeres (Data México, 2020). Se presenta una ligera predominancia del sexo femenino sobre el masculino, existiendo 93 hombres por cada 100 mujeres. Asimismo, se destaca que el 54% de la población se encuentra en un rango de edad de los 18 a los 29 años, siendo la juventud predominante en el municipio (COESPO, 2022), lo cual proporciona oportunidades para el desarrollo del empleo y al mismo tiempo una gran oportunidad para que las nuevas generaciones cuenten con mayor preparación académica, sin embargo, a la vez representa un importante desafío para la construcción de oportunidades de desarrollo y mejor calidad de vida.

Por otra parte, el municipio cuenta con 55 habitantes que hablan alguna lengua indígena, siendo el Náhuatl y la lengua Maya las predominantes (Data México, 2020). Este dato refleja la pérdida de la identidad, así como de los usos y costumbres indígenas que caracterizan a la localidad.



Por otro lado, en lo que tiene que ver con la situación económica, el 62.6% de la población es económicamente activa, de este porcentaje el 61.9% son hombres y el 38.1% mujeres. La población no económicamente activa representa el 37.4% del total de la población, de este porcentaje el 23.1% es estudiante, el 63.7% se dedica a los quehaceres del hogar, el 1.1% son personas jubiladas o pensionadas, y el 12.1% personas con alguna discapacidad. Con base en lo antes mencionado se puede ver que el mayor porcentaje se encuentra en las personas que se dedican a las actividades del hogar (INEGI, 2020). En cuanto a la población económicamente activa, el 59% se dedica al sector comercio, el 58.9% se dedica al sector servicios, el 24.24% a la industria, el 16.2% la manufactura y el 0.6% otras actividades (COESPO, 2020).

En cuanto a las principales actividades económicas de Coatetelco se destaca el comercio y en ese entendido es adecuado pensar en la diversificación de la economía para no tener una alta dependencia del sector terciario. De igual manera como se puede observar la participación de la población femenina es baja, lo que puede indicar la posible existencia de barreras estructurales que impiden la incorporación de las mujeres al ámbito laboral, también se presenta un alto porcentaje de la población femenina, se dedica a las actividades del hogar lo que se puede entender que gran número de las familias del municipio solo tiene un sostén económico.

Asimismo, en el municipio de Coatetelco se tienen 2813 viviendas particulares habitadas, representa el 0.5% de las viviendas en el estado, el promedio de ocupantes por vivienda es de 4, mientras que el promedio de ocupantes por habitación es de 1.4, del total de viviendas habitadas en el municipio de Coatetelco, el 16.7% Para el 2020 las viviendas contaban con 2 y 3 cuartos lo que representa el 30.6% y 29.5% respectivamente. La disponibilidad de cuartos en el municipio sugiere que un número considerable de familias viven en espacios reducidos y eso puede mermar la calidad de vida de los habitantes del municipio.



Aunado a lo antes mencionado, la distribución de ocupantes en vivienda particulares se da en una casa con el 99.27% mientras que el 0.33% de la población lo hace en locales no contruidos para una habitación, el 0.3% en algún refugio y el 0.13% no definió.

Ahora bien, en lo que tiene ver con la conectividad del municipio para el año 2020 el 28.6% de las viviendas contaba con acceso a internet, el 9.76% disponían de una computadora y el 78.3% de la población contaba con un celular, en ese mismo sentido, el 20.8% dispone de televisión de paga, mientras que solo el 1.72% cuenta con el servicio de paga para ver películas y el 1.25% servicio de videojuegos (Data México, 2020).

Con base en lo antes mencionado, se puede afirmar que el acceso a internet es muy bajo, pues menos de la mitad de la población tiene acceso a ese servicio de conectividad y en esa misma línea de análisis menos del 10% de la población cuenta con un computador, que en nuestros días resulta indispensable para poder hacer actividades, esto lleva a ver la posibilidad de que muchos estudiantes no cuentan con las herramientas adecuadas para poder estudiar y ello puede ser un aspecto negativo en la matrícula escolar.

En lo relacionado con la manera en que se desplaza la población de Coatetelco el 18.1% de los hogares cuenta con un automóvil, el 5% cuenta con una motocicleta y el 11.4% con una bicicleta. La población hace un tiempo promedio del hogar al trabajo de 42.3 minutos, por su parte los estudiantes hacen un tiempo promedio del hogar al lugar de estudio de 14.2 minutos (Data México, 2020). El principal medio de transporte de la población del municipio de Coatetelco es caminando para desplazarse de su hogar a su trabajo, de igual manera el medio de transporte para llegar a la escuela es caminando.

En cuanto al grado de estudios máximo con el que cuenta la población de Coatetelco para 2020 fueron primaria con el 46%, secundaria con el 31.7% y preparatoria o bachillerato con el 12.1% de la población. En lo que corresponde con la



tasa de analfabetismo es del 10.6%, de los cuales, el 51% corresponde a hombres y el 48.7% a mujeres. Quienes están en un rango de edad de 3 a 5 años solo el 39.5% asiste a la escuela, de 6 a 11 años asiste el 95.6% de 12 a 14 años el 80.5% y de 15 a 24 años el 25.1%.

Se puede observar que el nivel educativo de la población de Coatetelco se encuentra en un índice bajo y que la tasa de analfabetismo está en un porcentaje considerablemente alto, lo que lleva a afirmar que es un problema público que debe tener una especial atención. Asimismo, se presenta una caída considerable después de los 15 años en la asistencia escolar, lo que quiere decir que solo el 25.1% de la población sigue preparándose académicamente y ello lleva a una deserción escolar considerable.

En lo que respecta con la salud de los habitantes de Coatetelco, la mayoría de la población es derechohabiente del IMSS con 9,112, en la segunda posición se encontró el Seguro Popular con 8,287 pacientes, asimismo está el ISSSTE con 595 pacientes, el ISSSTE estatal con 203 pacientes, las instituciones privadas con 12 pacientes, Pemex, Defensa o Marina con 4 y otras instituciones con 9 pacientes, sin embargo, se destaca que 2,232 habitantes no cuenta con asistencia médica en caso de requerir (INEGI, 2020). Aunado a lo antes mencionado, las discapacidades que tienen mayor presencia en el municipio son la discapacidad física con el 44.4%, la discapacidad visual con 32.7% y la discapacidad auditiva con 22.9% (Data México, 2020).

Siguiendo lo antes expuesto, se puede decir que la mayor cantidad de gente de Coatetelco acude al hospital regional de la secretaría de salud, lo que se puede traducir en una posible saturación, asimismo se observa que las personas con alguna discapacidad física es la discapacidad predominante.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el aspecto conyugal se encuentra que 28.4% de la población está casada, el 31.2% soltera, el 27.4% vive en unión libre, 5.6% de los habitantes viven separados, 0.5% vive divorciado y el 7% es viuda o viudo.



Ahora bien, un tema de suma relevancia es la calidad de vida de la gente y en esa línea para el 2020 el 43.5% de la población se encontró en pobreza moderada, mientras que el 40.3% de la población estaba en pobreza extrema (Data México, 2020). Las principales carencias sociales que presenta la población son: carencia por seguridad social con el 66%, carencia por acceso a la alimentación con el 24.6% y carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda con el 19.9%.

Al igual que la pobreza, las carencias sociales se presentan en altos porcentajes, lo que indica que son problemas públicos que deben ser atendidos de manera prioritaria. Un indicador que va de la mano con lo que se mencionó anteriormente, es el índice de marginación social que de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2020) el mayor índice de marginación se presentó en las colonias de La Cuahulotera con 11.89 y la colonia Campo Acatzingo 14.06 siendo las colonias más marginadas del municipio.

La pobreza extrema es un problema público que sin duda necesita una atención inmediata. De igual manera se observa que la carencia de seguridad social es muy alta lo que se puede traducir en que gran porcentaje de la población no cuenta con protección en el tema de salud y de pensiones. La marginación se contrae en tres colonias y ello permite focalizar los esfuerzos en la búsqueda de reducir las desigualdades.

AYUNTAMIENTO  
2025-2027



## IX. Análisis FODA

El análisis FODA es una técnica fundamental en la planificación estratégica utilizada por organizaciones, empresas y proyectos para entender su situación actual y facilitar la toma de decisiones informadas. FODA proviene de las iniciales de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y su principal objetivo es proporcionar un marco claro para evaluar factores internos y externos que pueden influir en el éxito o fracaso de una entidad. En un entorno cada vez más complejo y competitivo, se convierte en una herramienta invaluable para identificar y evaluar estos factores, permitiendo una visión clara del contexto en el que opera la organización. (Campos, s/f)

Para realizar esta herramienta, es esencial comenzar identificando las fortalezas de la organización, que son características internas que ofrecen ventajas significativas. Las fortalezas pueden incluir recursos financieros robustos, personal altamente capacitado, una sólida reputación de marca, infraestructura adecuada, o innovaciones en productos y servicios. Reconocer estas fortalezas permite a la organización construir sobre ellas y utilizarlas como base para su desarrollo estratégico, maximizando las oportunidades de crecimiento. Por otro lado, como menciona Campos también es crucial analizar las debilidades, que son aquellos factores internos que pueden limitar la capacidad de la organización para competir efectivamente o alcanzar sus objetivos. Las debilidades pueden abarcar desde mala gestión financiera, falta de capacitación entre empleados hasta procesos operativos ineficientes o falta de recursos clave. Identificar y comprender estas debilidades permite a la organización implementar mejoras en áreas específicas, fortaleciendo su posición en el mercado y reduciendo la vulnerabilidad ante posibles amenazas. (Campos, s/f)

El siguiente paso es explorar las oportunidades externas que se presentan en el entorno. Las oportunidades son circunstancias o tendencias que, si se aprovechan



adecuadamente, pueden beneficiar a la organización. Estas pueden surgir de cambios en la legislación, nuevas tecnologías, cambios en el comportamiento del consumidor, o incluso alianzas estratégicas que fortalezcan la posición competitiva de la entidad. Identificar estas oportunidades permite a las organizaciones innovar y adaptarse rápidamente, maximizando su potencial de crecimiento y expansión. Este aspecto también implica estar atentos a las tendencias que afectan el mercado y la industria en la que se opera, lo que permite a la organización mantenerse competitiva.

Finalmente, el análisis de las amenazas es crucial para tener una comprensión completa del entorno en el que opera la organización. Las amenazas son factores externos que pueden presentar riesgos significativos o desafíos que obstaculizan el rendimiento y el éxito, tales como una competencia creciente, cambios desfavorables en la economía, crisis de reputación, o alteraciones en el marco regulatorio. Reconocer estas amenazas es vital para desarrollar estrategias de mitigación que permitan enfrentar los riesgos de manera proactiva, ajustando los planes y asegurando la estabilidad y sostenibilidad a largo plazo.

Este diagnóstico permite a las organizaciones tener una visión clara de los factores internos y externos que pueden influir en su éxito o fracaso. Este proceso no solo proporciona una imagen detallada de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, sino que también facilita la identificación de las interrelaciones entre estos factores. Por ejemplo, el uso estratégico de las fortalezas para aprovechar las oportunidades externas, o la identificación de las debilidades internas que pueden ser corregidas para mitigar las amenazas. Este enfoque integral permite la creación de estrategias que maximicen el uso de los recursos y minimicen los riesgos, lo que hace esto una herramienta esencial para la planificación proactiva y el desarrollo de soluciones creativas ante los desafíos. (Leiva, 2016)



Asimismo, esta evaluación fomenta un enfoque colaborativo dentro de las organizaciones y comunidades. Al involucrar a diversos grupos de interés en el proceso de identificación de factores, se logra una mayor inclusión y participación. Este enfoque no solo enriquece el análisis al incorporar diferentes perspectivas, sino que también genera un sentido de propiedad sobre las decisiones estratégicas. La participación activa de todos los involucrados mejora la cohesión interna, genera compromiso y facilita la implementación de las estrategias, lo que refuerza la efectividad de las iniciativas diseñadas.

Dicho análisis también se aplica eficazmente en el contexto de un Plan Municipal de Desarrollo. Los gobiernos municipales utilizan esta herramienta para identificar los recursos y capacidades existentes, así como los desafíos y oportunidades que enfrenta la comunidad. Al integrar este en el Plan Municipal, los gobiernos pueden crear estrategias más robustas y orientadas a resultados, basadas en una comprensión clara de la realidad del municipio y de las necesidades locales. Esto no solo ayuda a formular políticas públicas más efectivas, sino que también fomenta la participación ciudadana y genera un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida, lo que fortalece la cohesión social en la comunidad.

En el ámbito del desarrollo municipal, el análisis FODA no sólo facilita la identificación de recursos y capacidades, sino también la comprensión de los riesgos externos, tales como la competencia entre municipios cercanos, cambios en la legislación, o variaciones en la situación económica del país o de la región. Esta visión clara de las amenazas permite a los gobiernos locales anticiparse y actuar con medidas correctivas para proteger y promover el bienestar de la comunidad. Además, al analizar las oportunidades externas, los gobiernos pueden identificar áreas en las que se pueden implementar proyectos de desarrollo, aprovechar el potencial de nuevas tecnologías o iniciativas que favorezcan el crecimiento económico local.



### Contexto del municipio de Coatetelco

El municipio de Coatetelco está ubicado al suroeste del estado de Morelos, con una extensión territorial de 51.6 km<sup>2</sup>, que representa el 1.1% del total del estado. Limita al norte y al oeste con Miacatlán, al este con Mazatepec y Puente de Ixtla, y al sur con Xochitepec, Xoxocotla y Temixco. El municipio fue constituido el 1 de enero de 2019, convirtiéndose en un nuevo municipio indígena gobernado por usos y costumbres a través de un consejo indígena.

La historia de Coatetelco se remonta a tiempos anteriores a su establecimiento como municipio. Después de la independencia de México en 1821, pasó a formar parte del Estado de México y se unió al municipio de Mazatepec en 1823. En 1848, la hacienda de Miacatlán fue incorporada a Mazatepec, lo que provocó protestas por parte de los propietarios. Diez años más tarde, se creó el municipio de Miacatlán, que incluía tanto el lago Coatetelco como el pueblo de Coatetelco. Con la creación del estado de Morelos en 1869, Coatetelco continuó perteneciendo a Miacatlán.

El 9 de noviembre de 2017, la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos aprobó la creación de cuatro nuevos municipios, incluido Coatetelco, a partir del 1 de enero de 2019, aunque esta cifra se redujo a tres. Desde su creación, el nuevo municipio ha enfrentado desafíos, especialmente en términos de recursos económicos y en la resolución de diferencias con Miacatlán. El nombre "Coatetelco" se traduce como "Lugar de Montículos de Serpientes". Varias interpretaciones en náhuatl enriquecen su significado: "Cuatetelco" se puede entender como "lugar de montículo entre árboles", mientras que "Cuahtetelco" se traduce como "lugar de la serpiente de piedra". Esta rica nomenclatura refleja una profunda relación entre la comunidad y su territorio, evidenciada a través de su historia, ritualidad y memoria colectiva, que están ligadas a la laguna, barrancas y cerros como el Tepansillo y el de la Tres de Mayo. En estos espacios, el pasado y el presente se entrelazan en una intensa vida ceremonial.



La Laguna de Coatetelco es un cuerpo de agua de gran importancia para la comunidad, no solo por su belleza natural, sino también por su papel en la economía local. Con una extensión significativa, la laguna alberga diversas especies de peces, como la mojarra y la lobina, lo que la convierte en un lugar popular para la pesca. La temperatura promedio del agua es de 22 °C, y la laguna está rodeada de un entorno que favorece actividades recreativas como el kayak y el ciclismo de montaña. Este espacio natural también es crucial para la agricultura local, ya que cuenta con pozos para riego y consumo humano.

La laguna no solo es un recurso económico, sino que también tiene un profundo significado cultural. A lo largo del año, se llevan a cabo festividades que celebran la relación de la comunidad con el agua y la tierra. Por ejemplo, el Festival del Pescado Cultural, Artesanal y Gastronómico, que se celebra en noviembre, incluye oraciones a la Madre Tierra y actividades que honran la biodiversidad del lago. Además, los restaurantes a su alrededor ofrecen platillos tradicionales elaborados con productos locales, lo que fomenta el turismo y la cultura gastronómica de la región.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, Coatetelco tiene una población de 11,319 habitantes, representando el 0.6% de la población total del estado. De estos, 5,834 son mujeres y 5,485 son hombres, lo que equivale al 51.5% y 48.5% de la población total, respectivamente. La población económicamente activa asciende a 5,430 personas, lo que representa el 62% de quienes tienen 12 años o más; de este grupo, 2,069 son mujeres (38%) y 3,361 son hombres (62%).

De acuerdo con el Censo Económico 2019 del INEGI, Coatetelco cuenta con 458 unidades económicas, que representan el 1% del total del estado, ocupando el lugar 30 en este aspecto. Las principales actividades económicas incluyen el comercio (58.95%), servicios (24.24%) e industrias y manufactura (16.16%). Actualmente, se mantienen actividades productivas como la pesca, la agricultura y la ganadería, junto con un



incipiente desarrollo turístico, especialmente a través de las palapas que ofrecen platillos típicos de la región. A 980 metros sobre el nivel del mar, Coatetelco es una de las pocas comunidades pesqueras del centro de México. En el ámbito educativo, cuenta con dos escuelas indígenas, tres preescolares, cuatro primarias y una secundaria.

Las festividades son un aspecto vital de la cultura local. La Fiesta de San Juan Bautista, celebrada el 24 de junio, incluye bailes de moros y tecuanes, así como corridas de toros. Por su parte, la Fiesta de San Miguel se conmemora el 29 de septiembre, y el Día de Muertos, el 2 de noviembre, es ocasión para colocar ofrendas en honor a los difuntos.

Las elevaciones más notables en Coatetelco son el "Cerro de Tepansillo" y el "Cerro Pie de Moctezuma". La religión tradicional prehispánica en la región se basa en el respeto hacia la Madre Naturaleza, reflejado en celebraciones como el "Huentle a los airecitos", que se lleva a cabo el 23 de junio.

La zona arqueológica de Coatetelco, construida por los Tlahuicas, cuenta con una gran plaza donde se realizaban sacrificios al dios del viento, Ehécatl, así como un campo de juego de pelota y un museo. Existen varios restaurantes alrededor de la Laguna de Coatetelco que ofrecen platillos locales, y el lago es un lugar ideal para la pesca, el kayak, el ciclismo de montaña y paseos a caballo, convirtiéndose así en un destino atractivo tanto para los habitantes como para los visitantes.



## FORTALEZAS

- Fuerte sentido de comunidad y tradiciones que pueden ser aprovechadas en programas culturales y turísticos.
- Reconocimiento por el Gobierno Federal como pueblo indígena Náhuatl y acceso a programas especiales para comunidades indígenas.
- Disponibilidad de recursos naturales que pueden ser utilizados de manera sostenible para el desarrollo económico.
- Redes de apoyo comunitario que trabajan en conjunto para abordar problemáticas locales, promoviendo la cohesión social y la participación ciudadana

## OPORTUNIDADES

- Acceso a recursos destinados a comunidades indígenas que mejoran infraestructura y servicios.
- Rico patrimonio cultural y natural que puede ser promovido para atraer turismo y, con ello fortalecer la economía local.
- Mejora en la infraestructura educativa local con el objetivo de aumentar las oportunidades educativas y reducir la deserción escolar.
- El municipio promueve mecanismos efectivos para fortalecer la colaboración entre la administración pública municipal y la población.



## DEBILIDADES

- Necesidad de mejorar la formación del personal administrativo en temas de gestión y políticas públicas.
- Baja visibilidad de proyectos y comunicación sobre logros del gobierno municipal.
- Falta de canales efectivos de comunicación entre el gobierno y la comunidad que impiden el flujo de información.
- Desigualdad en el acceso a servicios entre los diferentes sectores de la población.

## AMENAZAS

- La migración forzada debido a la violencia o falta de oportunidades en otras áreas puede afectar la dinámica social y económica del municipio.
- La ausencia de mecanismos de control y supervisión en la administración municipal dificulta la detección y corrección de elementos negativos en la gestión pública.
- Falta de viabilidad en el mercado global que permita la promoción de los recursos y atractivos locales.
- Desconfianza entre el gobierno municipal y la población causada por las deficiencias en la gestión de administraciones anteriores.

## **X. Instrumentalización de la Democracia Participativa**

La democracia participativa es un pilar fundamental en la construcción de un Plan Municipal de Desarrollo, pues garantiza que las decisiones gubernamentales no sean impuestas de manera unilateral, sino que reflejen las verdaderas necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. Un municipio no puede avanzar si sus políticas y proyectos se diseñan desde el escritorio, sin escuchar la voz de quienes viven día a día sus problemáticas y desafíos. Cuando los ciudadanos participan activamente en la planeación municipal, el gobierno adquiere una mayor legitimidad, ya que las acciones que emprende surgen del consenso y el diálogo. A través de foros, consultas públicas, encuestas y mesas de trabajo, la comunidad tiene la oportunidad de señalar sus preocupaciones, proponer soluciones y contribuir a la toma de decisiones de manera informada. Esto no solo permite identificar con mayor precisión los problemas que afectan al municipio, sino que también fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, pues la sociedad puede dar seguimiento a los compromisos asumidos por la administración.

Además, la democracia participativa fomenta un sentido de corresponsabilidad. Cuando los ciudadanos se involucran en la planeación y gestión de su entorno, dejan de ser simples espectadores y se convierten en agentes activos del cambio. Este proceso no solo fortalece la cohesión social, sino que también impulsa la continuidad de políticas públicas más allá de los periodos de gobierno, ya que las iniciativas construidas con la participación de la comunidad tienden a tener mayor aceptación y sostenibilidad en el tiempo. Un municipio que apuesta por la democracia participativa en la elaboración de su Plan de Desarrollo es un municipio que construye desde la pluralidad, la inclusión y la responsabilidad compartida. Solo así se logra un verdadero desarrollo, donde cada decisión tomada es el reflejo de una sociedad comprometida con su propio bienestar y con el futuro de las próximas generaciones.



Para el caso específico de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 de Coatetelco se consideró viable administrativa y presupuestalmente la utilización de dos instrumentos de participación ciudadana, específicamente la aplicación de encuestas y las mesas de diálogo, instrumentos que en los siguientes subapartados se exponen.



COATETELCO  
AYUNTAMIENTO  
2025-2027



## **X.I. Construcción de la agenda de gobierno con base en agenda pública: Encuestas a la ciudadanía coatetelcense**

La encuesta es una herramienta participativa fundamental en la elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo, ya que permite conocer de manera directa las opiniones, necesidades y expectativas de la ciudadanía. Un municipio no puede diseñar políticas efectivas si no comprende con claridad los problemas que enfrentan sus habitantes, y la encuesta se convierte en un puente entre el gobierno y la sociedad, facilitando la recolección de información clave para la toma de decisiones.

A través de las encuestas, es posible obtener datos concretos sobre el acceso a servicios públicos, la calidad de la infraestructura, las principales preocupaciones de la población y las áreas que requieren mayor atención. Esto permite que el Plan de Desarrollo se base en evidencia real y no solo en percepciones o suposiciones de la administración municipal. Además, al ser una herramienta accesible y flexible, las encuestas pueden aplicarse a distintos sectores de la sociedad, garantizando que la planeación contemple la diversidad de voces dentro de la comunidad. Derivado de ello, se aplicaron encuestas para el diagnóstico inicial en Coatetelco, bajo una muestra de 297 encuestas físicas y 190 encuestas virtuales, dando un total de 487, con el 95% de confianza y el 4.34% de margen de error, garantizando resultados certeros. A continuación se expone la muestra piloto, así como los resultados de la aplicación.



**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2025-2027**

# ENCUESTA DIAGNÓSTICO DE PROBLEMÁTICA DE COATETELCO

*Entrevistador:* Buen día. Se están aplicando **encuestas diagnóstico** a la ciudadanía en general de Coatetelco para conocer las **principales problemáticas del municipio**, de ésta manera **escuchar directamente a la ciudadanía**, conocer sus demandas y necesidades, y lograr **acciones gubernamentales direccionadas y con impacto social verdadero** a través del **Plan Municipal de Desarrollo**. ¿Gusta participar en este ejercicio ciudadano y democrático? La encuesta tiene una **duración de tres minutos**.

Fecha de aplicación: \_\_\_/03/25.

Edad: ___ años.	Sexo: F / M	Colonia: _____
--------------------	----------------	-------------------

1. *¿Cuáles considera son las principales necesidades sociales en su comunidad?*

- a) Atención médica a través de clínicas públicas
- b) Apoyos económicos para estudiantes
- c) Apoyos a personas con discapacidad
- d) Impulso al cuidado del medio ambiente

2. *¿Considera que en su comunidad las madres de familia requieren de apoyo?*

- a) Sí.
- b) No

3. *¿Considera que en su comunidad hay suficientes servicios de apoyo a personas con discapacidad?*

- a) Sí
- b) No



4. *¿Cuál considera que es la principal fuente de ingresos en su comunidad?*

- a) Agricultura
- b) Comercio
- c) Servicios
- d) Sector público

5. *¿Considera que hay oportunidades suficientes para mejorar los ingresos en su comunidad?*

- a) Sí
- b) No

6. *¿Qué tipo de actividades económicas o proyectos de empleo le agradaría que se impulsaran en Coatetelco?*

- a) Fomento del turismo
- b) Impulso a la artesanía local
- c) Capacitaciones para el trabajo
- d) Apoyos económicos para pequeñas empresas

7. *¿Se encuentra interesado en acceder a programas de capacitación laboral?*

- a) Sí
- b) No

8. *¿Considera que actualmente los servicios públicos como agua potable, alumbrado, recolección de basura etc, son eficientes en su municipio?*

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo



**9. ¿Cree que el gobierno municipal debe incluir más a la ciudadanía en la toma de decisiones para resolver los problemas de Coatetelco?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**10. ¿De qué manera considera que se puede mejorar la imagen pública de su municipio?**

- a) Renovación y mantenimiento de calles y avenidas
- b) Creación de áreas verdes y espacios recreativos
- c) Campañas de concientización en las escuelas para el uso responsable del espacio público

**11. ¿Cuál considera que es la mejor manera para fortalecer el campo de Coatetelco?**

- a) A través de un programa de renta de tractores entre productores
- b) Inversión en más infraestructura agrícola por parte del gobierno municipal
- c) Implementando la capacitación por parte del gobierno municipal para los productores

**12. ¿Estaría de acuerdo en que el gobierno municipal impulsará ferias temáticas para detonar el desarrollo económico en Coatetelco? Ejemplo, la feria del maíz.**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**13. ¿Considera que una manera de fortalecer al campo de Coatetelco es impulsar programas de apoyo económico y tecnológico?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

Le agradezco el tiempo que brindo para este instrumento de participación ciudadana. Buen día.



**Metodología aplicada**

***I. Objetivo general del estudio***

Generar un acercamiento con la población del municipio de Coatetelco para conocer, de manera directa, su perspectiva y opinión sobre las diversas problemáticas sociales que aquejan al municipio.

*I.I. Objetivos específicos*

1. Conocer la jerarquización generalizada sobre las diversas problemáticas sociales, permitiendo un acercamiento a la agenda pública por tópicos del municipio de Coatetelco.
2. Identificar los principales problemas públicos que son hallados por la población como puntos para la intervención gubernamental desde la Administración Pública Municipal; de ésta manera lograr la generación de la agenda de gobierno de la Administración Municipal 2025-2027 de Coatetelco.
3. Determinar las principales opciones de intervención gubernamental que son halladas como preferibles por la sociedad, de ésta manera lograr el análisis de los involucrados, consolidando el diseño de las metas estratégicas de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Coatetelco.

***II. Tamaño de la muestra***

Se aplicaron 487 encuestas efectivas en la población del municipio de Coatetelco, la cual constituye un total de 11,347 personas, logrando con ello una muestra representativa de la opinión pública del municipio. Para lograr la participación íntegra de la población, se aplicó a ciudadanos mayores de 18 años de edad que residen en el municipio. Se llevó a cabo los primeros días del mes de marzo del 2025.

***III. Calidad de la estimación***

*III.I. Error máximo explícito*

4.34%

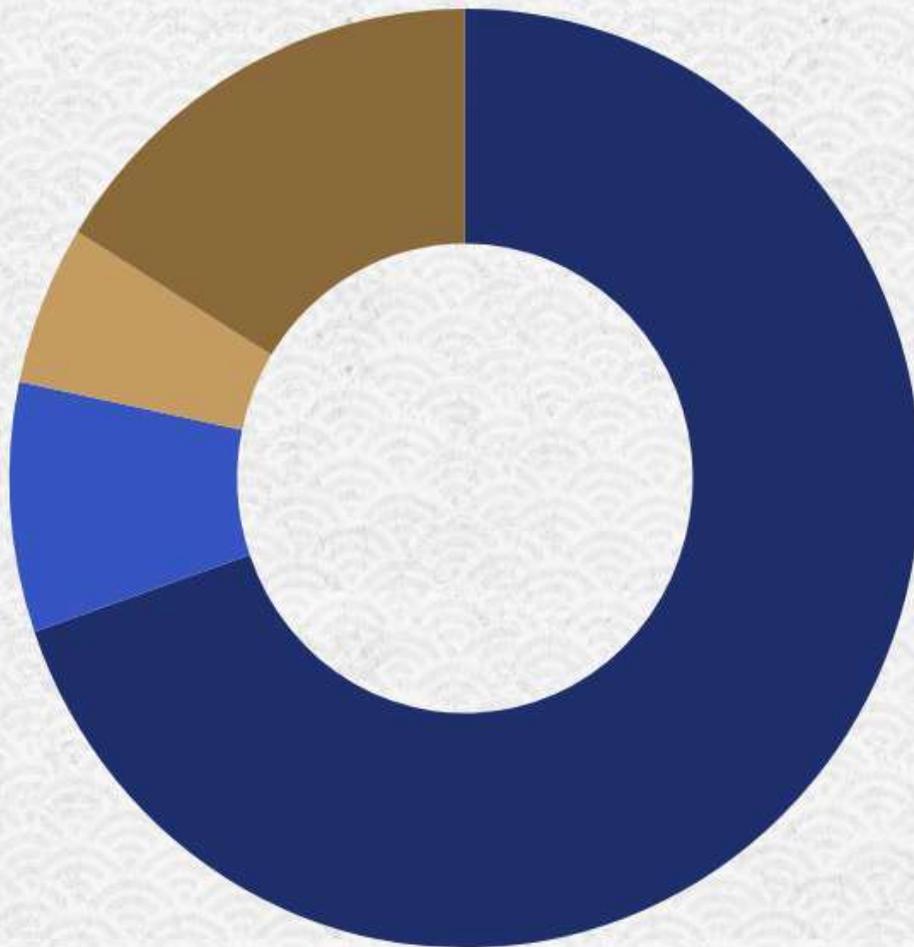
*III.II. Nivel de confianza*

95%



Derivado de la aplicación de la encuesta, se presentan los siguientes resultados por reactivo.

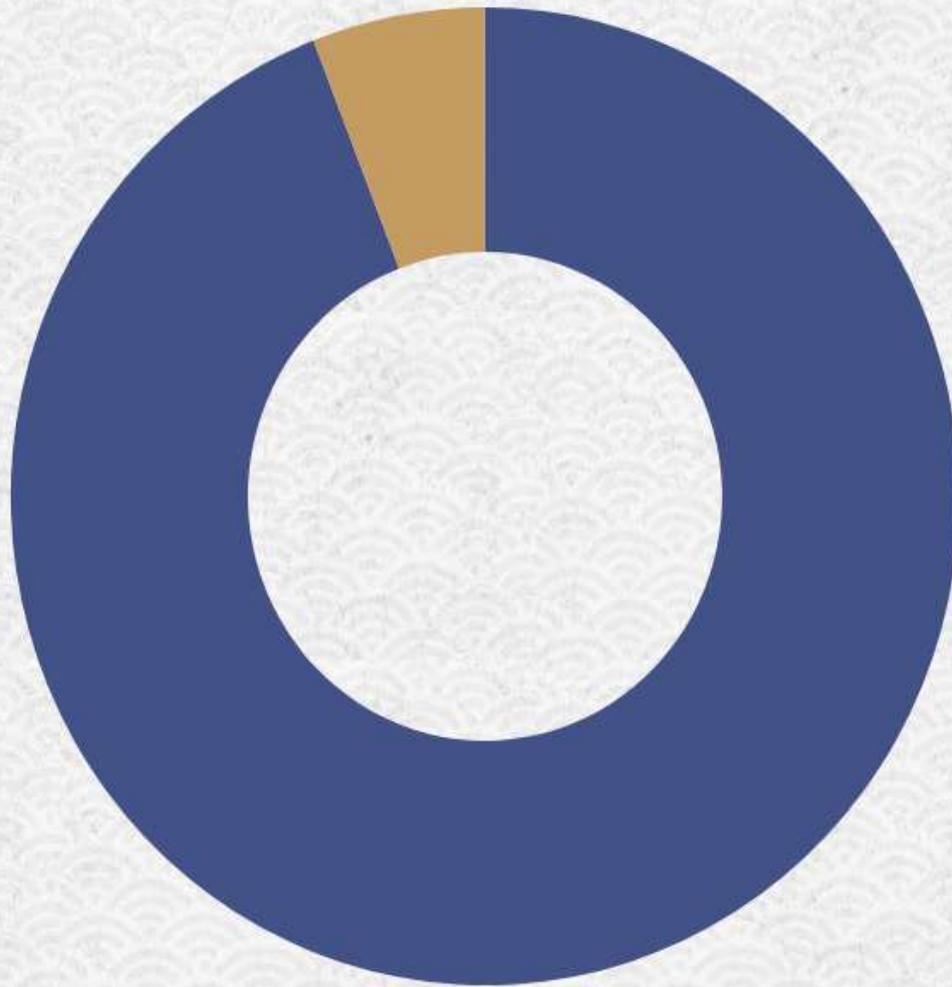
1. ¿Cuáles considera son las principales necesidades sociales en su comunidad?



■ A. Atención médica a través de clínicas públicas (69.7%) ■ B. Apoyos económicos para estudiantes (8.6%)  
■ C. Apoyos a personas con discapacidad (5.5%) ■ D. Impulso al cuidado del medio ambiente (16.2%)



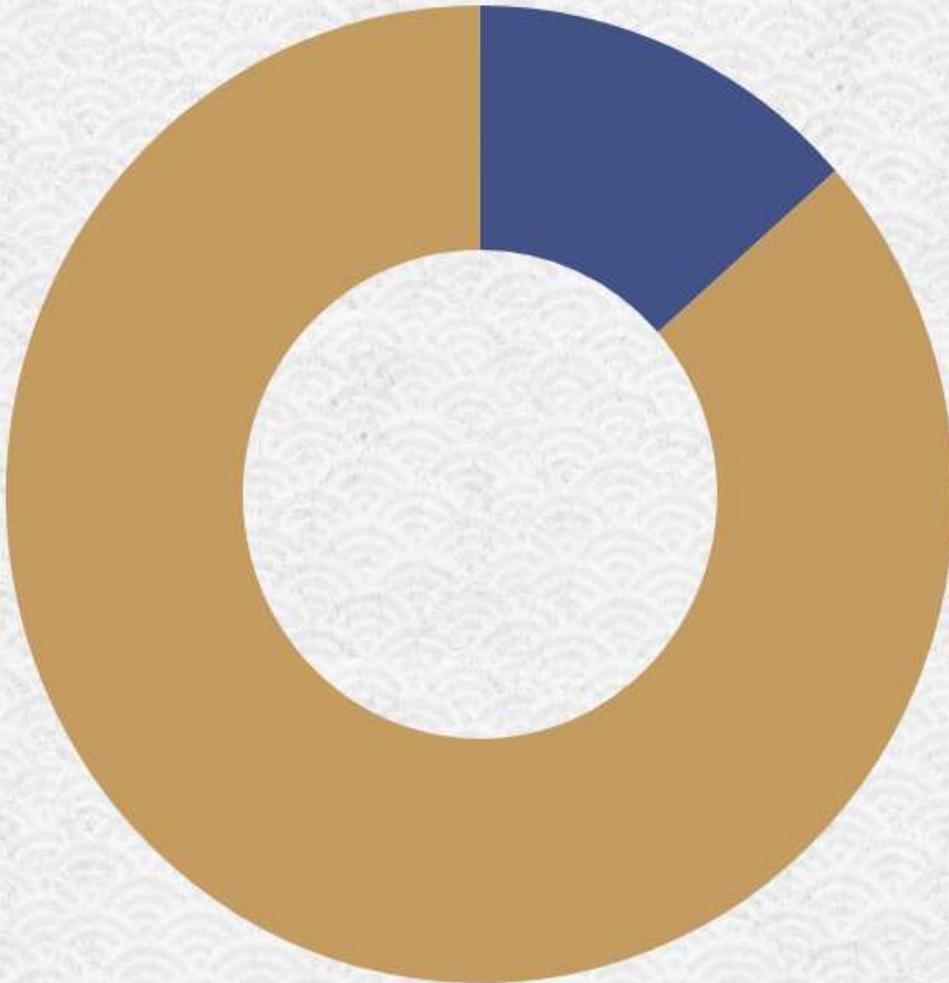
2. ¿Considera que en su comunidad las madres de familia requieren apoyo social?



■ A. Si (94.1%) ■ B. No (5.9%)



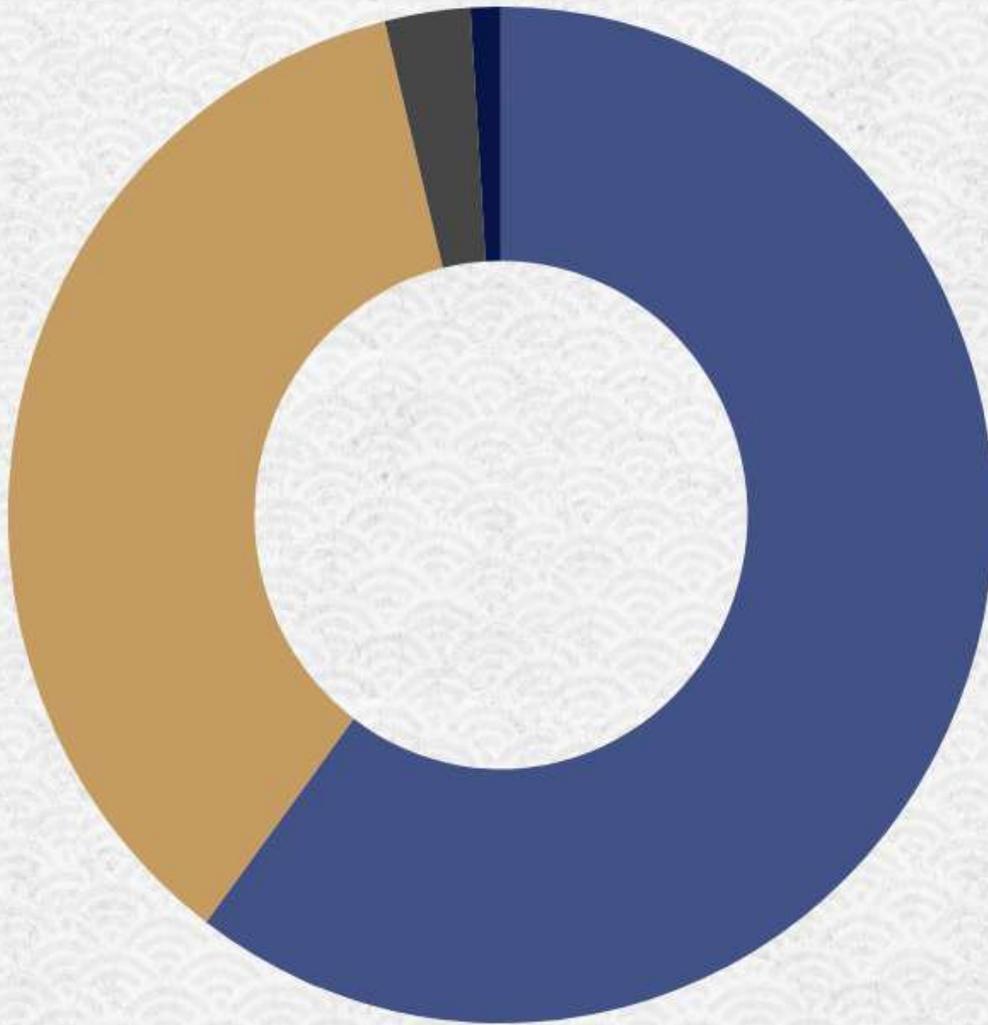
3. ¿Considera que en su comunidad hay suficientes servicios de apoyo a personas con discapacidad?



■ A. Sí (13.5%) ■ B. No (86.5%)



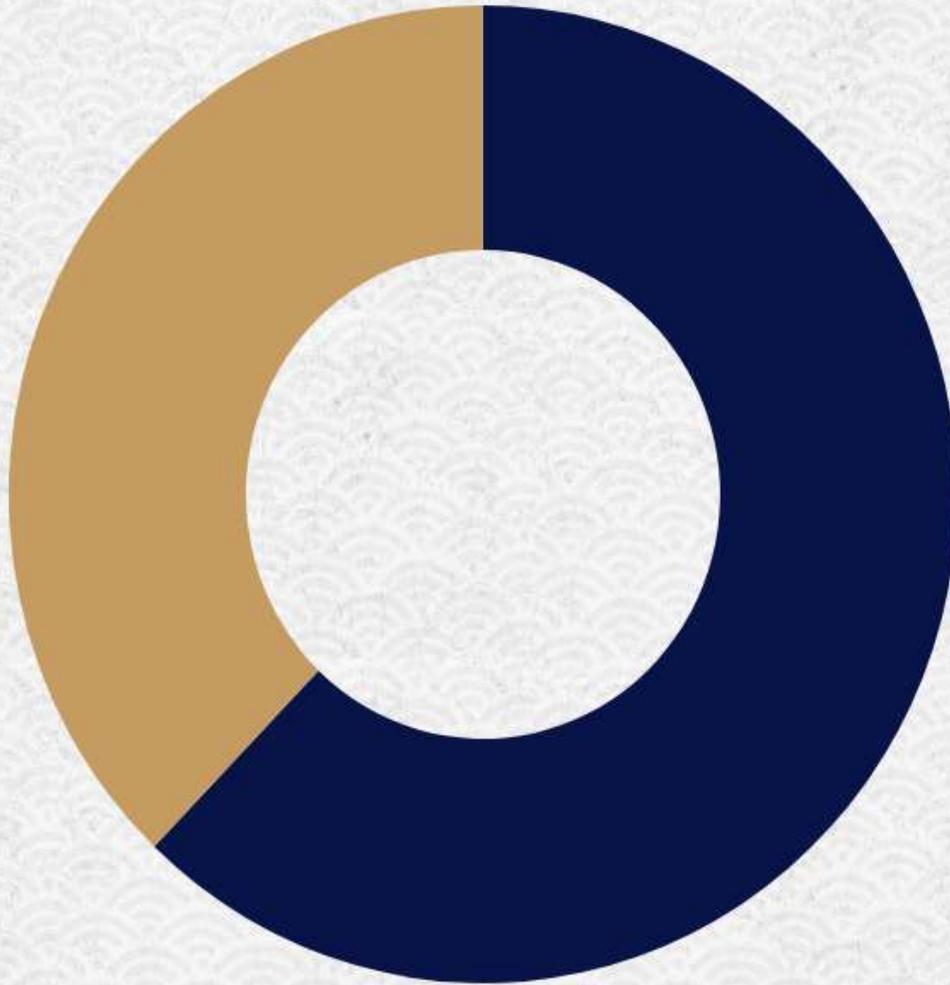
4. ¿Cuál considera que es la principal fuente de ingresos en su comunidad?



■ A. Agricultura (60.2%) ■ B. Servicios (36%) ■ C. Comercio (2.8%) ■ D. Sector público (1%)



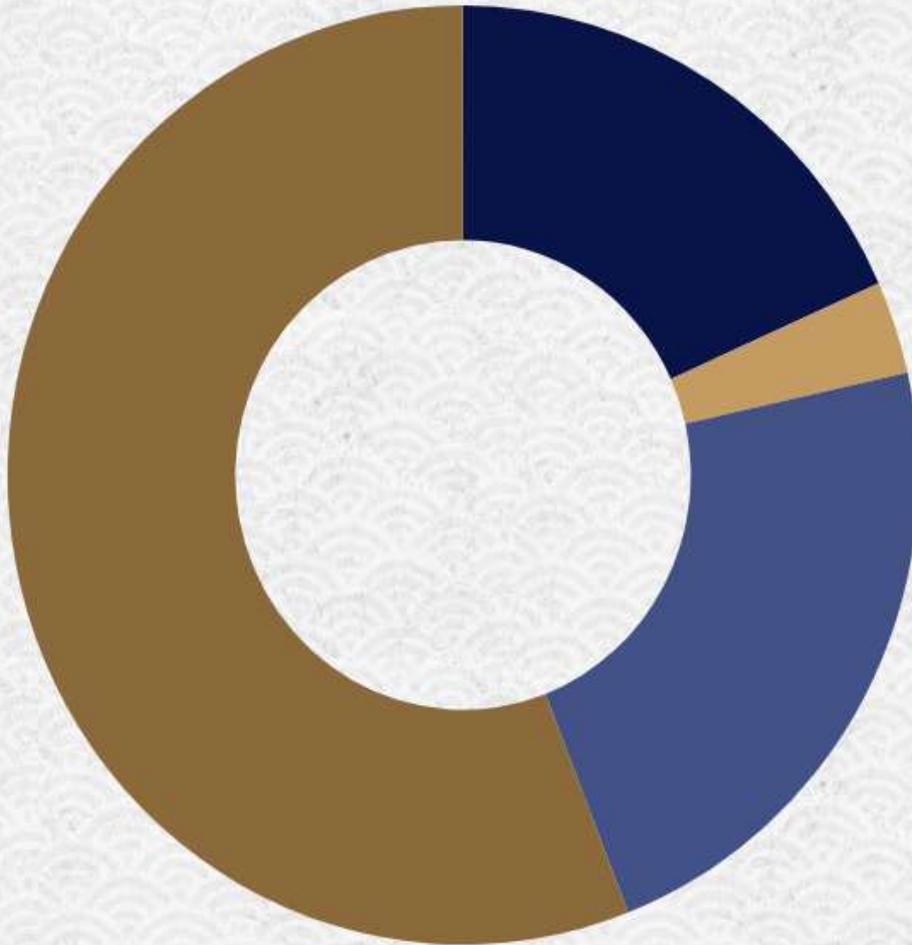
5. ¿Considera que hay oportunidades suficientes para mejorar los ingresos en su comunidad?



■ A. Sí (62.2%) ■ B. No (37.8%)



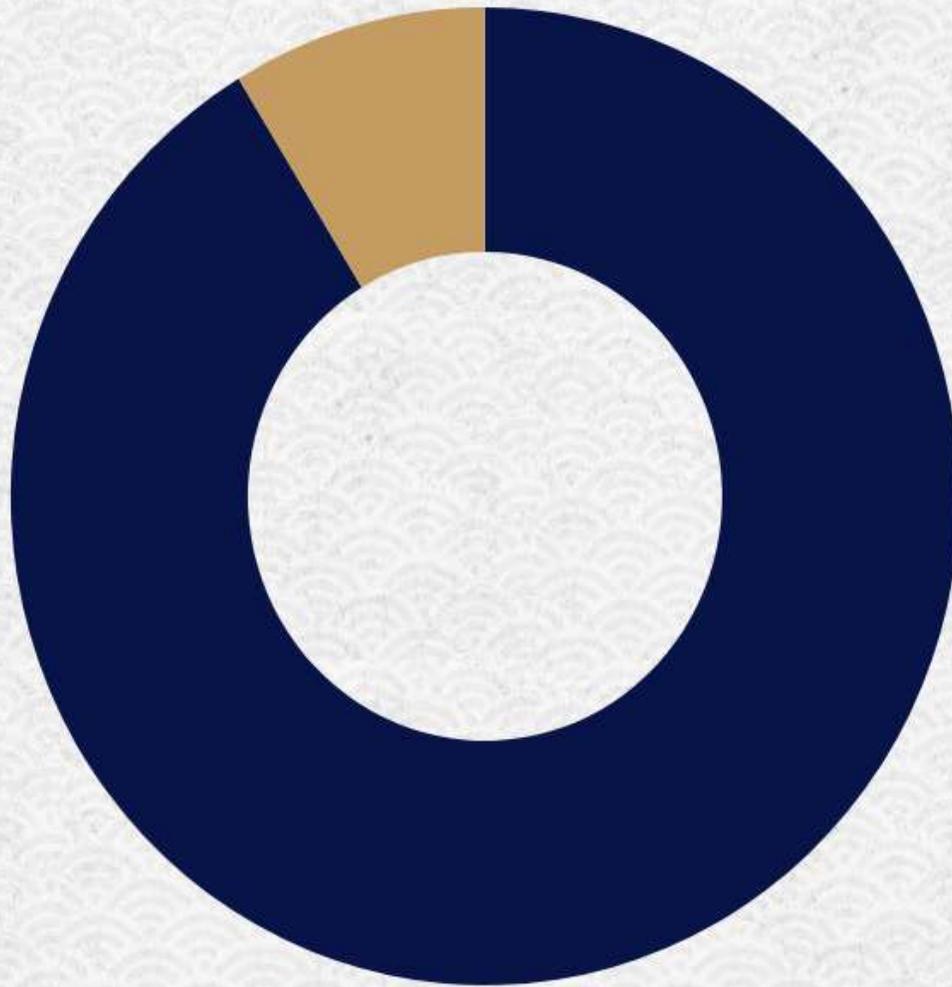
6. ¿Qué tipo de actividades económicas o proyectos de empleo le agradarían que se impulsaran en Coatetelco?



■ A. Fomento al turismo (18.3%) ■ B. Impulso a la artesanía local (3.2%) ■ C. Capacitaciones para el trabajo (22.6%)  
■ D. Apoyos económicos para pequeñas empresas (55.9%)



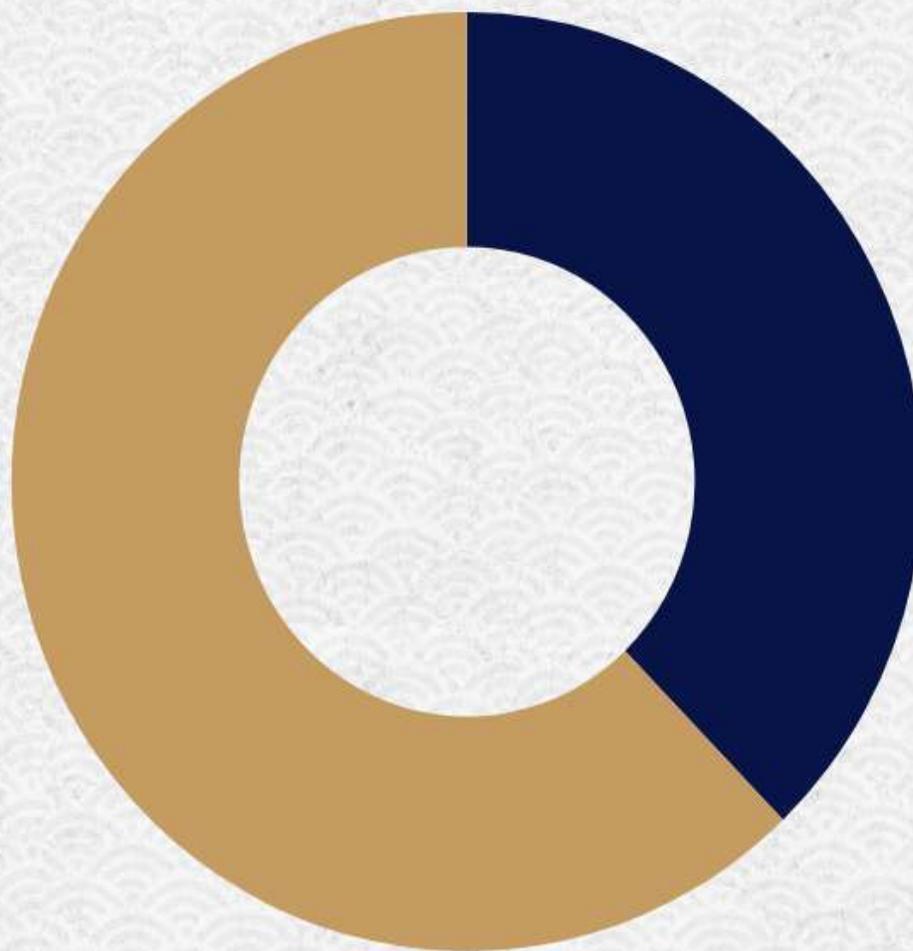
7. ¿Se encuentra interesado en acceder a programas de capacitación laboral?



■ A. Si (91.3%) ■ B. No (8.7%)



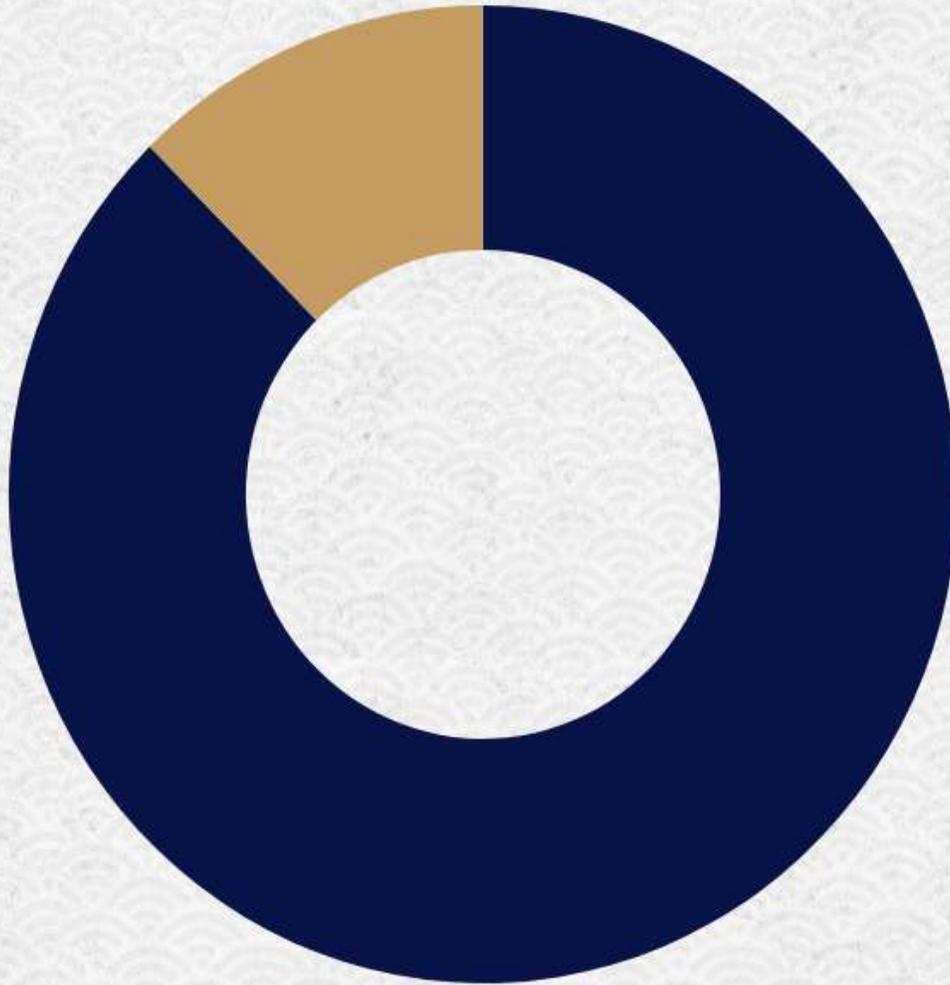
8. ¿Considera que actualmente los servicios públicos como abastecimiento de agua potable, alumbrado público, recolección de basura, entre otros, son eficientes en Coatetelco?



■ A. Sí (37.8%) ■ B. No (62.2%)



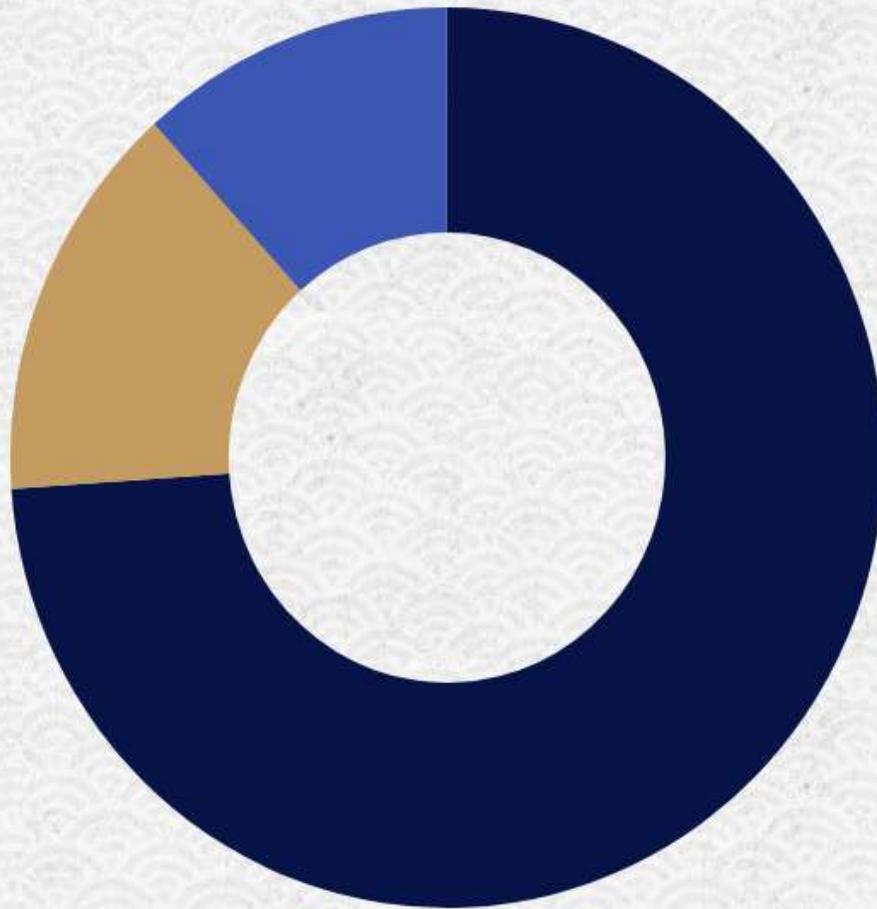
9. ¿Cree que el gobierno municipal deba incluir más a la ciudadanía en la toma de decisiones para resolver los problemas públicos de Coatepec?



■ A. Sí (87.6%) ■ B. No (12.4%)



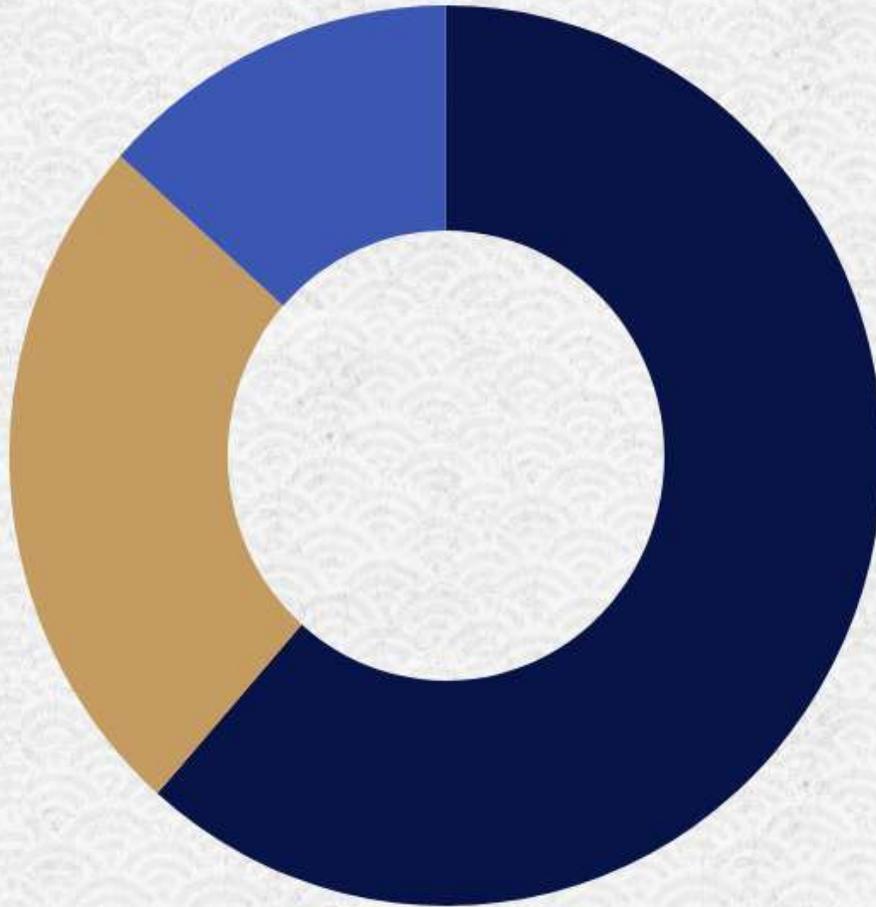
10. ¿De qué manera considera que se pueda mejorar la imagen pública de Coatetelco?



- A. Renovación y mantenimiento de calles y avenidas (73.9%)
- B. Creación de áreas verdes y espacios recreativos (14.4%)
- C. Campañas de concientización en las escuelas sobre el uso responsable de los espacios públicos (11.7%)



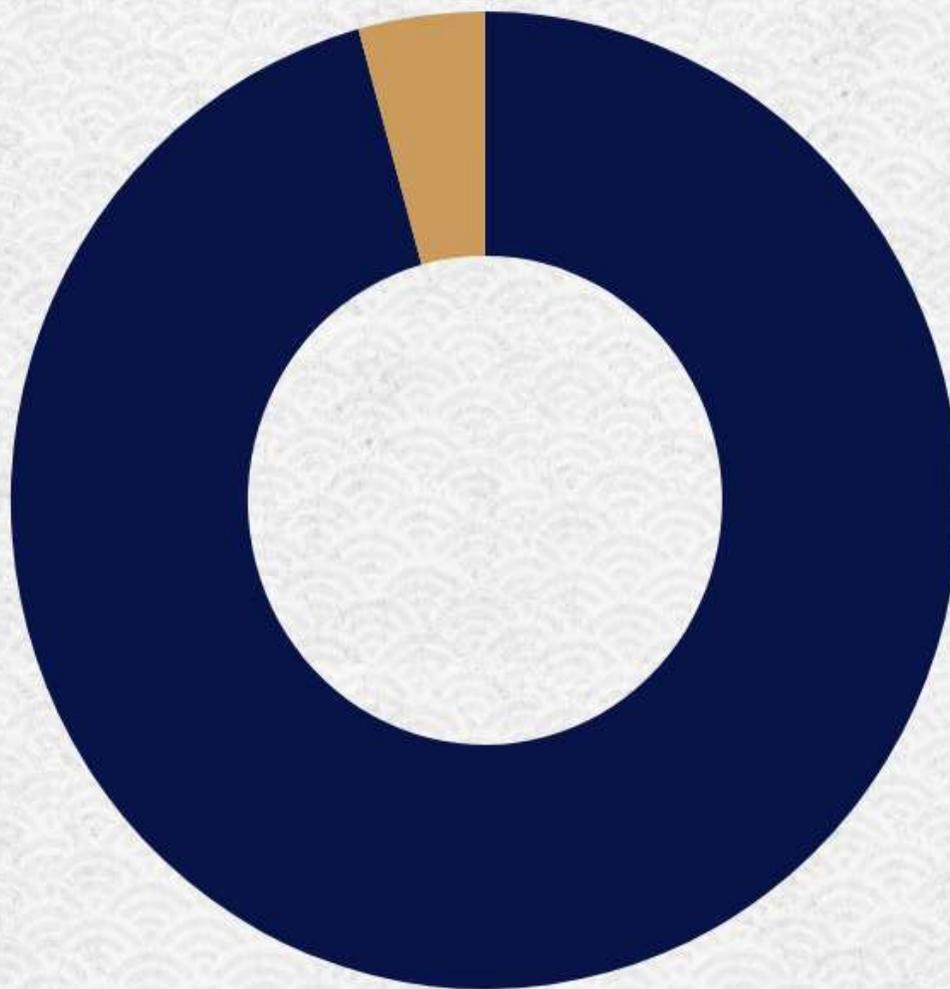
### 11. ¿Cuál considera que es la mejor manera para fortalecer el campo de Coatepetelco?



- A. Programa de renta de tractores entre productores (61.5%)
- B. Inversión en más infraestructura agrícola por parte del gobierno (25.1%)
- C. Implementación de capacitación por parte del gobierno municipal para los productores (13.4%)



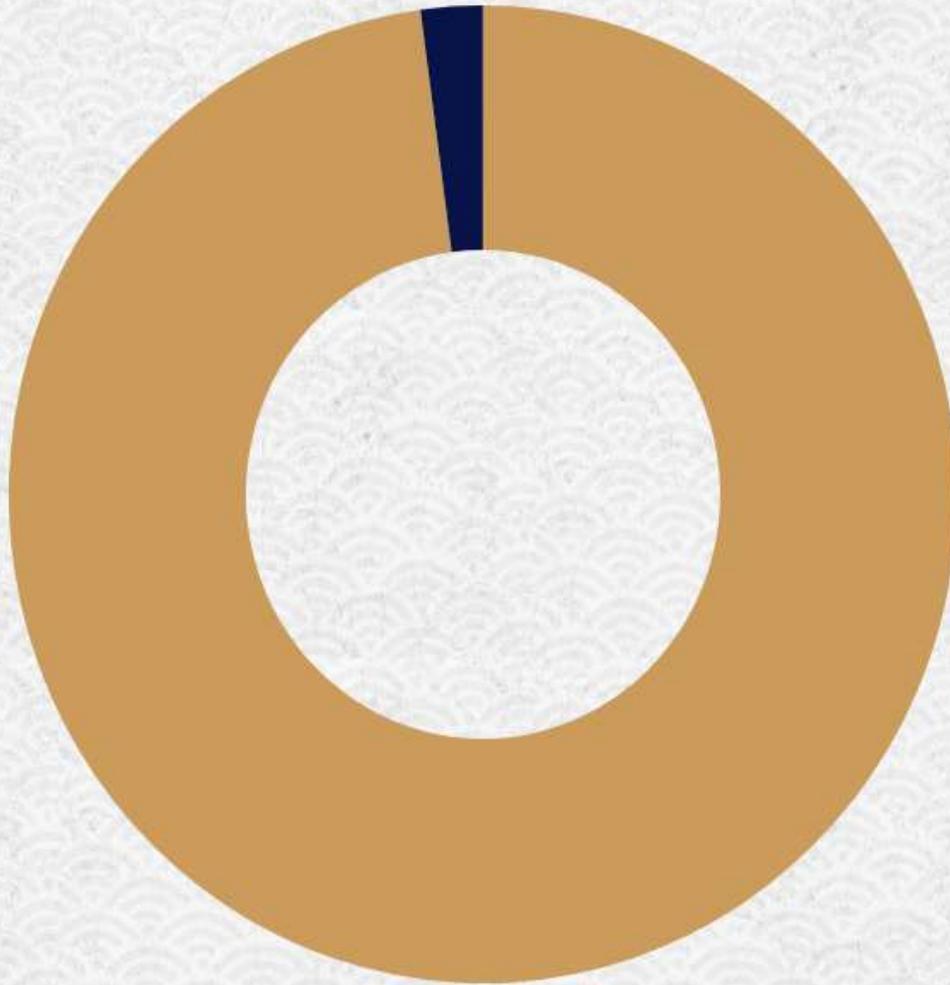
12. ¿Estaría de acuerdo en que el gobierno municipal impulsara ferias temáticas para detonar el desarrollo económico de Coatetelco?



■ A. Si (95.7%) ■ B. No (4.3%)



13. ¿Considera que una manera de fortalecer al campo de Coatetelco es impulsar programas de apoyo económico y tecnológico?



A. Si (97.9%) B. No (2.1%)





## **X.II. Construcción de la agenda de gobierno con base en agenda pública: Mesas de Diálogo**

En el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, las mesas de diálogo jugaron un papel clave como mecanismo de participación ciudadana, permitiendo que la comunidad local tuviera un papel activo y decisivo en la construcción de un futuro más próspero y sostenible para su territorio. Este enfoque participativo fue diseñado para involucrar a los habitantes en la identificación de los problemas más apremiantes, las causas que los originan y los efectos que provocan, todo ello dentro de un marco estructurado que facilitaría la posterior definición de los ejes y programas que conformarán el Plan. Al ser un municipio con un fuerte componente indígena, el proceso se distinguió por la inclusión de las voces de los ciudadanos en una dinámica en la que se reconocen sus necesidades y aspiraciones, promoviendo la justicia social y el respeto a su identidad cultural.

El proceso de mesas de diálogo se estructuró en torno a temas estratégicos para el desarrollo de Coatetelco, abordando diversas áreas que afectan tanto la vida cotidiana de sus habitantes como las posibilidades de progreso. Entre estas áreas se incluyeron temas relacionados con los servicios municipales, la gestión pública, el campo, el eco-turismo y otras cuestiones que fueron objeto de discusión durante el proceso. Cada mesa temática se organizó con el propósito de analizar las problemáticas específicas que enfrenta el municipio en estas áreas, de modo que se pudieran identificar las causas que originan los retos, los efectos que tienen sobre la comunidad y, finalmente, las soluciones viables que deben implementarse para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

Durante las mesas de diálogo, la ciudadanía de Coatetelco pudo expresar sus preocupaciones respecto a los servicios básicos, la infraestructura pública, el acceso al



agua potable, el manejo de residuos y otros aspectos esenciales de la vida diaria. De igual manera, se discutieron aspectos relacionados con la gestión municipal, donde se hicieron visibles las deficiencias en la administración de recursos y la falta de transparencia que obstaculizan el desarrollo adecuado de proyectos de infraestructura. A través de estos espacios de discusión, la población pudo identificar las raíces de dichos problemas, tales como la falta de planificación estratégica y los problemas estructurales que limitan el uso eficiente de los recursos. Por otro lado, el sector agrícola, uno de los pilares económicos del municipio, fue objeto de atención en las mesas relacionadas con el campo. En este espacio, los participantes discutieron las dificultades que enfrentan los productores, tales como la escasa diversificación de los cultivos y las limitadas oportunidades de comercialización. La falta de acceso a tecnología moderna y a sistemas de apoyo adecuados se identificaron como factores que limitan el crecimiento del sector, y se sugirieron soluciones como la capacitación agrícola, el impulso a la agroindustria local y el fomento de prácticas agrícolas sostenibles que permitan mejorar los ingresos de las familias rurales.

Asimismo, el eco-turismo fue considerado un área de gran potencial para el desarrollo económico de Coatetelco, dada su rica herencia cultural y natural. Las mesas dedicadas a este tema examinaron cómo se podía aprovechar este potencial para generar empleo y promover un desarrollo sostenible que beneficiará a las comunidades locales sin comprometer los recursos naturales. A través de este mecanismo, se discutieron propuestas relacionadas con el fortalecimiento de la infraestructura turística, la capacitación de la población en turismo sustentable y la creación de proyectos turísticos que promuevan el respeto por la cultura indígena y el medio ambiente. La dinámica de las mesas de diálogo permitió no solo identificar las problemáticas principales de cada área, sino también ofrecer soluciones que nacieron directamente de las necesidades de los habitantes de Coatetelco. La participación activa de los



ciudadanos en el análisis de la situación local propició una visión integral y profunda de los retos que enfrenta el municipio, lo que resultó en propuestas concretas y adaptadas a su realidad específica. De esta forma, las mesas de diálogo se convirtieron en un mecanismo indispensable para garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo fuera verdaderamente representativo de las necesidades y deseos de la comunidad.

El análisis y las propuestas generadas durante estas mesas temáticas fueron fundamentales para la posterior elaboración de la parte programática del PMD. A través de este proceso, las soluciones identificadas fueron transformadas en programas específicos que se alinean con los ejes de desarrollo del municipio. Estos programas son los que guiarán la acción del gobierno municipal en los próximos años y permitirán a Coatetelco avanzar hacia un desarrollo más inclusivo y sostenible. Además, al haber sido elaborados de manera participativa, estos programas gozan de un alto grado de legitimidad y de apoyo por parte de la población, lo que aumenta las posibilidades de éxito en su implementación.

En conclusión, las mesas de diálogo fueron un instrumento esencial en la creación del Plan Municipal de Desarrollo de Coatetelco, ya que permitieron que los ciudadanos tuvieran una participación directa en el diagnóstico de la situación local y en la elaboración de soluciones prácticas y pertinentes. Gracias a estas mesas, se logró un proceso de planificación que no solo es técnico y estratégico, sino también profundamente arraigado en las realidades y aspiraciones de los habitantes del municipio. De esta manera, las mesas de diálogo no solo contribuyeron a la identificación de los problemas del municipio, sino que también ofrecieron un espacio para que las soluciones fueran diseñadas de manera colectiva, lo que fortalece la cohesión social y promueve un desarrollo más justo y equitativo.





## **XI. Principios rectores**

El Plan Municipal de Desarrollo constituye una herramienta esencial para estructurar el rumbo del gobierno local durante su periodo administrativo. En el caso de Coatetelco, Morelos, municipio indígena con profundas raíces históricas y culturales, este documento representa no solo una guía técnica de planeación, sino también un manifiesto político y comunitario que recoge el sentir, las necesidades y las aspiraciones colectivas de su población. Dentro de esta planeación, la incorporación de los Principios Rectores es de suma relevancia, ya que estos enuncian los valores que orientarán la actuación del gobierno municipal en cada una de sus decisiones y acciones.

Más allá de ser una formalidad dentro del documento, los Principios Rectores definen la esencia de cómo se concibe y se ejerce el poder público desde una visión comunitaria e intercultural. Estos principios expresan compromisos éticos y sociales que deben estar presentes en todos los niveles y áreas del gobierno, desde la gestión administrativa hasta la formulación de políticas públicas, garantizando así una conducción coherente y con sentido de pertenencia.

En el contexto de Coatetelco, su carácter indígena imprime un sello distintivo a la gestión pública, donde valores como el respeto a la tierra, la solidaridad comunitaria, el consenso y la preservación de la identidad cultural no solo inspiran, sino que deben regir las acciones institucionales. Por ello, establecer de forma clara estos principios en el Plan Municipal de Desarrollo no solo brinda orden y dirección, sino que asegura que cada programa y proyecto se ejecute bajo un marco de respeto, inclusión y justicia para todos los habitantes del municipio.

De esta manera, los Principios Rectores no son simplemente declaraciones teóricas, sino el soporte fundamental de una administración que busca ser congruente con su identidad, eficaz en sus resultados y comprometida con el bienestar integral de su comunidad.



## 1. Respeto y Promoción de la Cultura Indígena

El respeto y promoción de la cultura indígena de Coatetelco es un principio fundamental que busca preservar y fortalecer la identidad cultural de la comunidad. Coatetelco, con su historia y raíces profundamente vinculadas al pueblo nahua, representa una riqueza cultural invaluable. El objetivo de este principio es garantizar que las tradiciones, lenguas, cosmovisiones, y prácticas ancestrales sigan siendo una parte integral de la vida cotidiana de sus habitantes y que se mantengan vivas para las generaciones futuras.

El respeto hacia la cultura indígena implica el reconocimiento pleno de los derechos culturales de los pueblos originarios, especialmente en un contexto de modernización que a menudo amenaza la preservación de tradiciones. A través de este principio, el gobierno municipal se compromete a trabajar por la revitalización y la enseñanza de la lengua náhuatl, apoyando su transmisión no solo en las familias, sino también dentro del sistema educativo. La implementación de programas de educación bilingüe, el apoyo a la creación de materiales educativos en lengua náhuatl, y la formación de maestros en técnicas de enseñanza del idioma serán acciones concretas que favorecerán la preservación de esta lengua.

Además, el fomento a la cultura indígena debe manifestarse en el impulso a las expresiones artísticas, musicales, y gastronómicas tradicionales. Los festivales y eventos culturales locales jugarán un papel clave en visibilizar estas tradiciones, promoviendo tanto el conocimiento interno como el intercambio cultural con otras comunidades. Estos eventos no solo fortalecerán la identidad local, sino que también ayudarán a Coatetelco a proyectarse como un referente cultural en la región.

El respeto a los saberes ancestrales, como la medicina tradicional, la agricultura sustentable y las ceremonias espirituales, será otro eje importante. Estos conocimientos,



que han sido transmitidos de generación en generación, tienen un valor intrínseco que debe ser integrado en las políticas municipales de desarrollo. El municipio trabajará para crear espacios donde las comunidades puedan compartir estos saberes con las nuevas generaciones, garantizando que los conocimientos ancestrales sean parte activa de los planes de salud, agricultura y desarrollo social.

## 2. Gobernanza Participativa e Inclusiva

La gobernanza participativa e inclusiva es un principio rector que busca involucrar a todos los ciudadanos de Coatetelco en la toma de decisiones, promoviendo una democracia más directa y activa. Este principio responde a la necesidad de fortalecer la transparencia, la responsabilidad y la eficacia en la gestión pública, y garantizar que los beneficios del desarrollo lleguen de manera equitativa a todos los habitantes de la comunidad.

La participación activa de los ciudadanos no solo se limita a las elecciones de autoridades, sino que se extiende a la creación, implementación y evaluación de políticas públicas. En este sentido, el gobierno municipal promoverá la organización de asambleas comunitarias, foros de consulta y plataformas digitales accesibles, donde los habitantes de Coatetelco puedan expresar sus opiniones, inquietudes y propuestas sobre los temas que afectan a la comunidad. Estas instancias permitirán a los ciudadanos influir directamente en las decisiones gubernamentales, garantizando que las políticas públicas sean representativas de las necesidades reales de la población.

El principio de inclusión será clave para asegurar que los grupos tradicionalmente marginados, como las mujeres, los jóvenes, y las personas con discapacidad, tengan un lugar destacado en los procesos de toma de decisiones. Se fomentará la creación de espacios de representación para estos grupos, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus intereses tomados en cuenta. Además, el gobierno municipal



trabjará para que las políticas públicas favorezcan la igualdad de oportunidades para todos los habitantes, independientemente de su origen, género o situación económica.

El fortalecimiento de la colaboración entre las autoridades locales, las organizaciones comunitarias y los ciudadanos permitirá una gestión más eficiente de los recursos y garantizará que las políticas y proyectos impulsados sean el resultado de un esfuerzo conjunto, promoviendo la cohesión social y el sentido de pertenencia de los habitantes de Coatetelco.

### 3. Desarrollo Sostenible y Equitativo

El desarrollo sostenible y equitativo es un principio que tiene como objetivo asegurar que el crecimiento de Coatetelco sea equilibrado, justo y respetuoso con el medio ambiente. En un contexto global donde la sostenibilidad es cada vez más urgente, el municipio de Coatetelco se compromete a crear políticas que promuevan el uso responsable de los recursos naturales, fomentando al mismo tiempo el bienestar social y económico de todos sus habitantes.

El desarrollo sostenible implica que el crecimiento económico no debe concentrarse exclusivamente en aumentar la producción y el consumo, sino también en garantizar que los beneficios de este crecimiento sean distribuidos de manera justa. Es esencial que las políticas del gobierno municipal trabajen para reducir las desigualdades económicas, ofreciendo oportunidades de desarrollo a los sectores más vulnerables de la comunidad. Programas de capacitación y apoyo a emprendedores locales, así como el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, serán fundamentales para asegurar que los beneficios del desarrollo lleguen a todos.

La protección del medio ambiente será una prioridad, promoviendo la conservación de los ecosistemas locales y la gestión eficiente de los recursos naturales. El gobierno municipal impulsará el uso de energías renovables, el fomento de la agricultura sostenible, la protección de la biodiversidad local y la gestión adecuada del agua.



A través de la promoción del ecoturismo, se incentivará la creación de empleos verdes, que no solo apoyen la economía local, sino que también protejan el entorno natural de Coatetelco para las generaciones futuras.

El desarrollo equitativo también busca garantizar que todas las personas, sin importar su situación económica o su origen, tengan acceso a los beneficios del desarrollo. Esto incluye la mejora de servicios básicos como la educación, la salud y la vivienda, con un enfoque en reducir las brechas de desigualdad y ofrecer igualdad de oportunidades para todos los habitantes de la comunidad.

#### 4. Justicia Social y Equidad

La justicia social y la equidad son principios fundamentales que aseguran que todos los ciudadanos de Coatetelco tengan acceso a las mismas oportunidades, sin importar su origen, género, condición económica o étnica. Este principio tiene como objetivo reducir las desigualdades sociales y garantizar que las políticas públicas favorezcan a los grupos más desfavorecidos, promoviendo un desarrollo más justo y equitativo.

La justicia social implica la distribución equitativa de los recursos y la eliminación de las barreras sociales que impiden el acceso de algunos grupos a los servicios básicos y las oportunidades de desarrollo. El gobierno municipal trabajará para mejorar el acceso a la educación, la salud y la vivienda, especialmente en las comunidades más vulnerables, asegurando que todos los habitantes puedan acceder a los mismos servicios y gozar de las mismas oportunidades.

El fomento de la participación de las mujeres, los jóvenes y otros grupos marginados será clave en este principio. Se crearán espacios de participación y se impulsarán políticas públicas que favorezcan su inclusión en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales. La implementación de programas sociales orientados a la reducción de la pobreza y la mejora de las condiciones de vida de las familias más vulnerables será también una prioridad del gobierno municipal.





**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



**INDICADOR DE PRECIOS:**

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



### EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

### TRÁMITES DE PARTICULARES:

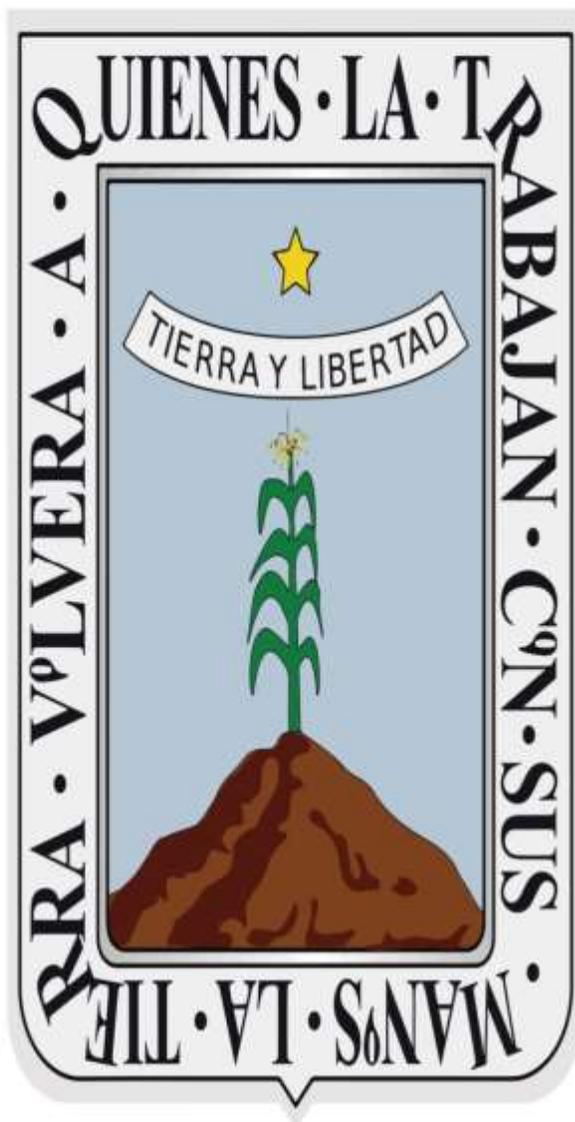
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

### MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1319.

### LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



# MORELOS